# BOLETIN



# OFICIAL

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 450 pesetas

# DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Año XXIV

Sábado 26 de diciembre de 1959

Núm. 309

### SUMARIO

## I. Disposiciones generales

·			
•	PÁGINA		PÁĞINA
JEFATURA DEL ESTADO			1
Presupuestos Generales del Estado.—Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1960-1961	16363	Presupuestos.—Ley por la que se aprueba el Presupuesto ordinario de la Región Ecuatorial (Provincias de Fernando Poo 7 Río Muni) para 1960	16425
II. Autor	idade	es y Personal	
ACTIVICATION OF THE STATE OF TH		Deschaión an el conounce pour le provisión de une	
MINISTERIO DE JUSTICIA  Ascensos.—Resolución por la que se promueven a las		Resolución en el concurso para la provisión de una vacante en la Audiencia Territorial de Madrid entre antiguos Oficiales de Sala	16433
categorias y clases que se detallan a los funcionarios	16432	MINISTERIO DEL EJERCITO	
que se expresan	10432	Situaciones.—Orden por la que se dispone el pase a la situación que se indica de los Jefes y Oficiales que se relacionan	16433
como Jefes de Servicios del Hospital Penitenciario de Madrid de don Angel García Pérez y de don Blas		MINISTERIO DE HACIENDA	
Aranda Duro	16432	Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Pro-	
los Juzgados Municipales que se citan a los funciona- rios que se relacionan	16433	fesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a los señores que citan	16 <b>4</b> 34
III. Ot	ras d	isposiciones	
,	•		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	!	reforma de fachada de la Escuela Profesional de Comercio de León	16435
Adquisiciones.—Resolución por la que se adjudica la adquisición de material con destino al Laboratorio de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Inge-	<i>.</i>	Anuncio por el que se adjudica definitivamente la eje- cución de las obras de construcción de cuatro Escue- las y cuatro viviendas en Valle de Abdalajis (Málaga).	16435
nieros Industriales de Madrid	16434	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Disciplina académica.—Orden por la que se resuelve el expediente de disciplina académica seguido a los		Reservas de yacimientos.—Corrección de erratas de la	V.
alumnos de las Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales de Bilbao, don José Manuel Revuelta Ortiz		Orden de 16 de noviembre de 1959, que reservaba pro- visionalmente a favor del Estado una zona de la pro-	
y don José Martín de Naverán Badia Escuelas Nacionales.—Orden por la que se crean Escuelas Nacionales de enseñanza primaria con el carác-	16434	vincia de Jaén, denominada «Jaén Tercera» Otra de la Orden de 17 de octubre de 1959, que re- servaba, con carácter provisional, a favor del Estado	16435
ter de «Orientación Agrícola»	16434	para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Madrid, denominada «Madrid 534-1»	<b>1643</b> 5
ncio para Institute Nacional de Enseñanza Media de Caceres	16434	reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Bada- joz Cuarta»	16435
	-		

# IV. Oposiciones y concursos

	PÁGINA		PÁGINA
	PAGINA	<b>3</b>	PAGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  Directores de Banca de Orfanatos.—Resolución por la que se transcribe relación de solicitantes admitidos		Médicos internos.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir dos plazas de Médicos internos, pensionados, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Za-	
para proveer una plaza de Profesor de Música Di- rector de la Banda del Orfanato Nacional de El Pardo	1 <b>643</b> 6	ragoza  Otro por el que se convoca a los opositores a las plazas de Médicos internos, pensionados, adscritas a las	16436
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  Catedras de Universidad.—Anuncio por el que se convoca a los opositores y se sefiala lugar, día y hora para		catedras de «Patología y Clínicas Médicas A», de la Fa- cultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza Profesores adjuntos de Universidad.—Orden por la	16436
su presentación a las oposiciones a la cátedra de «Estomatología Médica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	16436	que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto de «Lingüística Románica e Historia de las Literaturas Románicas», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.	16436
nala lugar, día y hora en que deben efectuar su pre- sentación a las oposiciones a cátedras de «Obstetricia y Ginecología», de la Facultad de Medicina de las Uni- versidades de Salamanca y Sevilla (Cádiz)	16436	Otra por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid	16437
Médicos de guardia.—Anuncio por el que se hace pública la relación de admitidos y excluídos a las oposiciones a la plaza de Médico de guardia, vacante en el Homitid Clínica de la Facultad de Médicone de la Universidad de Médicone de la Universida		Anuncio por el que se indica lugar, día y hora para la presentación de los aspirantes admitidos al concur-so-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Termología», vacante en la	
Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago	16435	Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.	164 <b>37</b>
V. Otros anunci	os y c	convocatorias oficiales	
MINISTERIO DEL EJERCITO  Juntas Locales de Acuartelamiento.—El Ferrol del Caudillo	16437	adaptación de un edificio para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo	16438
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	10401	MINISTERIO DE COMERCIO	
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando subasta de las obras de «Nueva estación de aforos en sustitución de la número 7 en el río Quipar, aguas abajo del pantano, término municipal de Calasparra		Dirección General de Política Comercial y Arancelaria. Transcribiendo instancia extractada de «Marcet, Sociedad Anónima», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de trapos viejos de lana, tra-	
(Murcia)	16437	pos nuevos de nylon y lana peinada para su trans- formación en franelas y estambres con destino a la exportación	1643 <b>8</b> 16438
jara)»	16438	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría.—Anunciando subasta de las obras de		Diputaciones.—Castellón de la Plana	16438
VI.—Administración de Justicia	• • • • • • • •	• ··· ··· ·· ·· ·· ·· ·· ·· ·· ·· ·· ··	16439
VII.—Anuncios particulares	.,	· ····································	16439
INDICE POF	R DE	PARTAMENTOS	•
•	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DEL EJERCITO	
Ley 78/1959, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1960-1961 Ley 79/1959, de 23 de diciembre, por la que se aprueba	16363	Orden de 12 de diciembre de 1959 por la que se dispone el pase a la situación que se indica de los Jefes y Oficiales que se relacionan	16 <b>433</b>
el Presupuesto ordinario de la Región Ecuatorial (Pro- vincias de Fernando Poo y Río Muni) para 1960	16425	MINISTERIO DE HACIENDA Ordenes de 12 de diciembre de 1959 por las que se nom- bran Jefes Superiores de Administración del Cuerpo	
MINISTERIO DE JUSTICIA  Orden de 15 de diciembre de 1959 por la que se nom- bran para los Juzgados Municipales que se citan a los		de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a los señores que se citan	16433
funcionarios que se relacionan	16433	MINISTERIO DE LA GOBERNACION  Resolución de la Dirección General de Beneficencia y  Obras Sociales por la que se transcribe relación de	
diencia Territorial de Madrid entre antiguos Oficiales de Sala	16433	solicitantes admitidos al concurso para proveer una plaza de Profesor de Música Director de la Banda del Orfanato Nacional de El Pardo	16436
la que se promueven a las categorías y clases que se detallan a los funcionarios que se expresan	16432	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  Resolución de la Dirección General de Obras Hidrau-	
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección general de Prisiones, que disponía el cese como Jefes de Servicios del Hospital Penitenciario de Madrid de de Marcal Cerrio Bérez y de den Bles Argada Duro	18490	licas por la que se anuncia subasta de las obras de «Nueva estación de aforos en sustitución de la número 7 en el río Quipar, aguas abajo del pantano, término municipal de Calasparra (Murda).	18427

	PÁGINA	1	PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Obras Hidrá- licas por la que se anuncia segunda subasta de la obras de «Estación de aforos de Bujalaro en el r Henares (Guadalajara)»	s o	Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos para cubrir dos plazas de Médicos internos, pensionados	16436
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por el que se convoca a los opositores a	
Orden de 5 de diciembre de 1959 por la que se conv ca concurso-oposición para proveer una piaza de Pr fesor adjunto de «Lingüistica Románica e Histor.	)- a.	las plazas de Médicos internos, pensionados, adscri- tas a las cátedras de «Patología y Clínicas Médicas A». Anuncio del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones	16436
de las Literaturas Románicas», de la Facultad de F lesofia y Letras de la Universidad de Granada Orden de 9 de diciembre de 1959 por la que se crea Escuelas Nacionales de Engeñanza Primaria con el cr	. 164 <b>36</b>	a la cátedra de «Estomatologia Médica», de la Fa- cultad de Medicina de la Universidad de Madrid, por el que se convoca a los opositores y se sefiala lu- gar, día y hora para su presentación	16 <b>43</b> 6
rácter de «Orientación Agrícola»  Orden de 9 de diciembre de 1959 por la que se conveca concurso-oposición para proveer tres plazas o Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y L	. 16434 e	Anuncio del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Obstetricia y Ginecología», de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Sevilla (Cádiz), por el que se convoca a los opositores y se	10430
tras de la Universidad de Valladolid	16 <b>437</b> e ss	señala lugar, día y hora en que deben efectuar su presentación	16 <b>4</b> 36
dustriales de Bilbao don José Manuel Revuelta Ort y don José Martín de Naverán Badía	z 16434 a	adscrita a la enseñanza de «Termología», vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bar- celona, por el que se indica lugar, día y hora para la presentación de los aspirantes admitidos	16437
de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Modia de Cáceres	. 16 <b>43</b> 4	MINISTERIO DE INDUSTRIA  Corrección de erratas de la Orden de 17 de octubre	10101
subasta de las obras de adaptación de un edificione la Escuela Técnica Superior de Ingenieros o Minas de Oviedo	o e 16 <b>438</b>	de 1959 que reservaba con carácter provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Madrid denominada «Madrid 534-1». Corrección de erratas de la Orden de 16 de noviembre	16 <b>4</b> 35
nicas por la que se adjudica la adquisición de materia con destino al Laboratorio de Electrotecnia de la E cuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales o Madrid	e 16 <b>434</b>	de 1959 que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Jaén denominada «Jaén Tercera»	1643 <b>5</b> -
nicas por la que se aprueban y adjudican obras c reforma de fachada de la Escuela Profesional de Co mercio de León	e )- 16 <b>435</b>	Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Cuarta»	16435
res por el que se adjudica definitivamente la ejecució de las obras de construcción de cuatro Escuelas y cu tro viviendas en Valle de Abdalajis (Málaga)	n i- 16435	Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia extractada de «Marcet, S. A.», en solicitud de que se	
Anuncio de la Facultad de Medicina de la Univers dad de Santiago por el que se hace pública la relació de admitidos y excluídos a las oposiciones a la plaza d Médico de guardia, vacante en el Hospital Clínico.	n e	le conceda la admisión temporal de trapos viejos de lana, trapos nuevos de nylon y lana peinada para su transformación en franelas y estambres con destino a la exportación	16438
inzulco de Buttuta, facante en el 2200piuli Omneo	. 10190	w	

## I. DISPOSICIONES GENERALES

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY 78/1959, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1960-1961.

Para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el capítulo cuarto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad se forman los adjuntos Presupuestos generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta-mil novecientos sesenta y uno, comprensivos de las obligaciones que habrán de satisfacerse en el mismo y de los recursos realizables para cubrirlos.

Los gastos, según los estados letras A y C, ascienden a sesenta y cinco mil quinientos sesenta y siete millones doscfentas doce mil trescientas cuarenta y una pesetas, y los ingresos, conforme al estado letra B. a sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y un millones trescientas tres mil quinientas pesetas. Previendo, por tanto, un exceso de los ingresos sobre los gastos de noventa y cuatro millones noventa y un mil ciento noventa y cinco pesetas.

El Presupuesto presenta análoga estructura al vigente en la actualidad, sin más alteración que unas ligeras modificaciones en la nomenclatura de los gastos para hacer posible una futura mecanización de los servicios relacionados con su administración y contabilidad. Unicamente se ha eliminado de su

estado letra C la dotación correspondiente al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, porque tratándose de una Entidad oficial de crédito comprendida en la Ley de Crédito a medio y largo plazo su financiación habrá de efectuarse de acuerdo con los preceptos de dicha Ley, en la forma establecida para las demás Entidades de crédito en ella comprendidas.

Los gastos que se prevén para mil novecientos sesenta suponen, respecto a los del año anterior, un aumento escasamente superior al cinco por ciento, que ha de entenderse muy moderado y reflejo del criterio de austeridad que ha presidido su estimación, demostrando el firme deseo del Gobierno de contribuir con los medios a su alcance al mejor desenvolvimiento del Plan de Ordenación Económica dispuesto por el Decreto-ley de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, actualmente en curso de ejecución.

Aunque el Presupuesto se ha elaborado en la forma usual y contiene esencialmente los ingresos y gastos tradicionales, no quiere ello decir que el aludido Decreto-ley de Ordenación Económica no haya de tener influencia sobre el mismo, sino que todavía no se han producido todos los efectos presupuestarios consecuencia de dicha Ordenación. Por tal motivo únicamente se han incerporado a sus cifras los ingresos y gastos ya conocidos y consolidados dejando la precisión de los demás para el momento en que se realice el ajuste del sector público para el año mil novecientos sesenta, de igual modo que se

procedió para mil novecientos cincuenta y nueve al presentar el Plan de estabilización. A este fin, se dispone que los incrementos que puedan producirse en los ingresos por razón del desarrollo de dicho Plan se aplicarán a cubrir las necesidades derivadas del ajuste financiero del sector público tal como en. el mismo se prevé.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada

por las Cortes Españolas

#### DISPONGO:

Artículo uno.-Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos sesenia hasta la suma de cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete millones doscientas doce mil trescientas cuarenta y una pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra A. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en sesenta y cinco mil seiscientos sesenta v un millones trescientas tres mil quinientas pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B.

La exacción de todos los impuestos consignados en el citado estado letra B se efectuará con arreglo a las normas impositivas en vigor para el bienio mil novecientos cincuenta y ochomil novecientos cincuenta y nueve y a las demás que se dicten.

Artículo dos.--Asimismo se conceden dotaciones para atender a la financiación de los Organismos de la Administración del Estado que se detallan en el también adjunto estado letra C, hasta la cifra total de nueve mil ochocientos diez millones de pesetas.

Las cantidades que con cargo a dichas dotaciones se libren a los Organismos de que se trata devengarán intereses a favor

del Estado al tipo del cuatro por ciento anual.

Además de la dotación que en dicho estado letra C se asigna al Instituto Nacional de la Vivienda, podrá este Organismo disponer de las cantidades que le reviertan por enajenación de su patrimonio hasta completar la cifra total consignada en su último Presupuesto.

En el caso de que el producto de estas enajenaciones, unido a la dotación figurada en dicho estado letra C, no alcance el expresado límite, se entenderá elevada la indicada dotación

en la cuantía precisa para completarlo.

El Consejo de Ministros distribuirá trimestralmente los fondos que considere conveniente entregar en cada período a los Organismos para la ejecución de las conversiones que hayan de

Artículo tres.-El superávit de este Presupuesto, así como los mayores rendimientos que puedan obtenerse en los ingresos como consecuencia del desarrollo del Plan dispuesto por el Decreto-Ley de Ordenación económica, de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se aplicarán a cubrir las necesidades derivadas del ajuste financiero del sector público, en la forma prevista en dicho Plan.

Artículo cuatro.—Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los créditos comprendidos en el adjunto estado letra A,

que a continuación se detallan:

Uno.-Los figurados en la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado con destino al pago de intereses, amortización y gastos de las Deudas del Estado, del Tesoro o de las especiales ya existentes y de las emisiones que se realicen como consecuencia de la autorización contenida en el artículo quince de esta Ley.

Dos.—Todos-los de la Sección sexta de Obligaciones generales

del Estado, «Clases Pasivas».

Tres.—Los comprendidos en las diferentes Secciones afectas a Obligaciones de los Departamentos ministeriales con destino a satisfacer:

a) Las indemnizaciones de residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho,

conforme a la legislación en vigor.

b) Las cuotas de Seguros sociales obligatorios, Mutualidades laborales y Subsidios y Accidentes del trabajo del personal, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como el Subsidio familiar del personal afecto a los servicios del Estado con derecho a su percibo.

Cuatro.—En la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gober-

nación» los afectos a las atenciones de:

a) Abono de gastos de transferencias, giros y otros análogos de los servicios de Giro Postal y Caja Postal de Ahorros

b) Abono de indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia certificada o asegurada, fondos y efectos del Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o sustracción se haya producido en otros anteriores.

- c) Abono de cuentas de vales-respuesta y pago de saldos de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales cuyas cuentas se cierren o liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a otros anteriores.
- d) Gastos de transferencias, sellos y certificaciones en el servicio del Giro telegráfico.
- e) Pagos por saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional e interior cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio aunque se refieran a los anteriores.

f) Nivelar el capital del Giro telegráfico por los quebrantos sufridos a causa de extravio, fraude, robo o incidencias del servicio, aunque el quebranto proceda de años anteriores.

Cinco.—En la Sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», los destinados al pago de premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios cuya recaudación esté a cargo de la Hacienda Pública y al de premios o participaciones al personal en función de la recaudación o por formación de documentos cobratorios, en las condiciones que los propios conceptos detallan

Artículo cinco.—Se autoriza al Gobierno para que a propuesta de los titulares de los Departamentos ministeriales, y previo informe del de Hacienda, acuerde la realización de las transferencias que las necesidades de los servicios hagan indispensables entre los diferentes créditos consignados en cada una

de las Secciones de este Presupuesto.

La autorización indicada no podrá afectar en ningún caso a las dotaciones del capítulo de cada Sección destinado a atenciones del personal, así como tampoco podrá ser utilizada para incrementar créditos de subvenciones o auxilios ni para compensar aumentos de dotación mediante anulaciones en créditos que tengan reconocida la condición de ampliables.

La aprobación de transferencias podrá extenderse a todos los créditos de las Secciones, capítulos, artículos, servicios y conceptos de los Presupuestos de Gastos en que figuren atenciones de los Cuerpos Armados, siempre que su necesidad se derive de reorganizaciones que puedan llevarse a cabo en los Departamentos de que los mismos dependan.

Las transferencias efectuadas en el primer ejercicio del bienio sólo surtirán efecto en el siguiente si expresamente figuran entre las alteraciones incorporadas al mismo; pero cuando aun no habiendo procedido así resulten igualmente necesarias para el segundo año, se podrán tramitar y disponer

durante su vigencia en la forma ya indicada.

Artículo seis.—Los créditos presupuestos o parte de ellos que por razón de contratos de ejecución de obras, adquisiciones o servicios concertados mediante subasta, concurso o directamente, antès de la segunda quincena del último mes de cada ejercicio del bienio, se encontraran en la indicada fecha afectos al cumplimiento de los mismos y sean anulados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Administración y Contabilidad, podrán incorporarse a la cuenta de Presu-puéstos del año siguiente como de calificada excepción, si el motivo de su anulación hubiese sido que por causa justificada no se hubiera cumplido lo pactado al terminar el año.

Los créditos así incorporados se contabilizarán con absoluta independencia de los comprendidos en el estado letra A del Presupuesto del ejercicio en que la incorporación se efectúe, y no podrán ser utilizados en ningún caso para adquirir nuevos compromisos, sino que se dedicarán única y exclusivamente a la liquidación de los contratos que motivaron dicha incorporación, debiendo extinguirse sin excepción alguna en el mismo año en que ésta tenga lugar, bien por haberse realizado la obra, adquisición o servicio o por anulación de la parte no utilizada.

Si en algún caso se estimare conveniente aceptar que el cumplimiento del contrato se realice con posterioridad al plazo antes indicado, deberá procederse a la actualización del gasto. aplicando su importe a los créditos del Presupuesto que se encuentre en vigor al tener lugar dicho cumplimiento si su naturaleza y cuantía lo permiten.

Los Departamentos ministeriales remitirán al Ministerio de Hacierda, precisamente durante el primer mes de cada ejercicio y con la justificación que se determine, las peticiones de incorporación, las cuales serán resueltas por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular de dicho Departamento, formulada. previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, antes del tercer mes de dicho ejercicio.

En iguales condiciones, con les mismos trámites e idénticos efectos podrán incorporarse a la cuenta de Presupuestos del año mil novecientos sesenta los créditos del ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve correspondientes a contratos celebrados antes del día de la publicación de esta Ley que se hallen afectos en esa fecha al cumplimiento de los mismos.

Articulo siete.—Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos legalmente durante el segundo semestre de cada año de vigencia de este Presupuesto podrán utilizarse durante el ejercicio siguiente, incorporándolos a la cuenta de Presupuestos del mismo, siempre que se destinen a iguales obligaciones que las que motivaron su concesión.

Para ello sólo será preciso que los Ministerios que hayan de emplearlos en dicha forma lo manifiesten así al de Hacienda, quien dispondrá su incorporación si los créditos o parte de ellos de que se trata resultaren de cuantía igual o inferior a la anulada con cargo a los mismos al terminar el ejercício en que

fueron otorgados.

Artículo ocho.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para incorporar a las cuentas de Presupuestos de cada uno de los unos mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno los remanentes de créditos anulados en ejercicios anteriores, que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, conforme a los preceptos contenidos en la Real Orden de doce de marzo de mil novecientos cuatro.

A tal efecto los Departamentos ministeriales que, conforme al artículo cuatro de la expresada Orden, hayan acordado el reconocimiento de las obligaciones remitirán al Ministerio de Hacienda en el primer mes de cada trimestre relaciones nominales de los acreedores que con anterioridad hayan reconocido, acompañadas de los expedientes tramitados y de las Ordenes resolutorias de los mismos, para que, previo informe de la Intervención General, se autorice la incorporación de los remanentes precisos para su abono en el capítulo de ejercicios cerrados de las cuentas de Presupuestos de las Secciones correspondientes

La Intervención General comunicará estas autorizaciones a los Ministerios proponentes y a la Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas, devolviendo a aquéllos los expedientes para que puedan disponer el pago de las can-

tidades reconocidas.

Artículo nueve.—Los Tribunales de Contrabando y Defraudación atenderán a los gastos de transporte, custodia y conservación de los géneros afectos a infracciones de dicho orden y a los gastos de su funcionamiento con cargo a la cuenta que, a nombre del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, figura abierta en la Agrupación de «Acreedores del Tesoro» en la Intervención Central de Hacienda, deblendo reintegrarse a la misma al practicarse la liquidación del respectivo expediente los gastos imputables a los géneros que le estén afectos.

El saldo sobrante que en fin de ejercicio presente la expresada cuenta se ingresará en el Tesoro, con aplicación a «Recursos eventuales de todos los Ramos».

Artículo diez.—Solamente en casos muy excepcionales, y previo el más exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once y la Orden del Ministerio de Hacienda de docé de junio de mil novecientos trelnta, podrá este último Departamento dar curso a las peticiones que se le formulen durante la vigencia de este Presupuesto en orden a la concesión de créditos suplementarios y extraordinarios.

Artículo once.—Se autoriza al Gobierno para que después de iniciada la tramitación de los oportunos expedientes de nabilitación de créditos extraordinarios o suplementarios, y una vez emitidos en ellos informe favorable por el Consejo de Estado, pueda acordar, a propuesta del Ministro de Haclenda, el otorgamiento en la cuantía que resulte precisa de anticipos de Tesorería a cuenta de los mismos, siempre que, a su juicio, y por estar destinado su importe a cubrir necesidades inaplazables, sea manifiesta là urgencia de su concesión. El importe de los anticipos acordados que se encuentren pendientes de formalización mediante aprobación por las Cortes de los correspondientes proyectos de Ley no podrá exceder en ningún momento del uno por ciento del total de los créditos autorizados en el estado letra A del presente Presupuesto.

Si las Cortes en su dia no aprobaran algún proyecto de Ley habilitando un suplemento de crédito o crédito extraordinafio, el importe del anticipo que, en su caso, se hubiera utilizado por razón del mismo se reintegrará al Tesoro mediante pagos en formalización imputados a aquellos créditos del Presupuesto de gastos del Departamento a que afectó el anticipo que, atendidas las necesidades de los servicios, sean más fácilmente susceptibles de minoración.

Artículo doce.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para incluir en liquidación adicional a la Cuenta general del Estado del ejercicio de mil novecientos cincuenta y siete el importe de los gastos o desembolsos para cuya realización fueron acordadas por el Consejo de Ministros anticipaciones del Tesoro

que se encontrasen pendientes de cancelación en treinta y uno de diciembre de dicho año.

Para llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, los perceptores de las expresadas anticipaciones presentarán la justificación que corresponda, según su naturaleza, a los Departamentos ministeriales de que dependan o formen parte, a fin de que por éstos se promuevan los respectivos expedientes o cuentas para el reconocimiento o liquidación de las obligaciones cuyo pago ha de formalizarse. Estos expedientes o cuentas deberán ser informados por la Intervención General de la Administración del Estado, y una vez aprobados, se procederá a cancelar, total o parcialmente, las anticipaciones a que se refieran, a cuyo efecto se entenderán habilitados los créditos necesarios?

La parte de dichas anticipaciones que no se regularice en la forma indicada después de ser requeridos para ello sus perceptores por el Ministerio de Hacienda, se reintegrará por éstos al Tesoro con la misma aplicación con que aquéllas se hubieren efectuado.

Artículo trece.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para aprobar las distribuciones mensuales de fondos a que se refiere el artículo sesenta y ocho de la Ley de Contabilidad, síempre que su cuantía no exceda de la dozava parte de los créditos figurados en estos Presupuestos. Cualquier distribución que haya de rebasar el expresado límite se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros, con informe y propuesta del Ministerio de Hacienda.

Artículo catorce.—Por la Intervención General de la Administración del Estado se continuará realizando la revisión de las cuentas parciales de Tesorería y antecedentes con ellas relacionados para que puedan datarse en las mismas cuantas cantidades estén representadas por existencias en documentos y efectos que no reúnan la circunstancia de ser valores realizables o efectos públicos en circulación.

De igual modo seguirá practicando la clasificación de todos y cada uno de los saldos, tanto en favor como en contra del Tesoro, que aparezcan en las cuentas de Tesorería, Ren las Públicas y Gastos Públicos, con el fin de que mediante las formalizaciones o rectificaciones que procedan figuren sólo en dichas cuentas los créditos o débitos verdaderamente exi-

gibles o realizables.

Artículo quince.—Se autoriza al Gobierno para emitir Deuda del Estado o del Tesoro en la cuantía necesaria para cubrir las conversiones voluntarias de las obligaciones del Tesoro de vencimiento siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, emitidas, respectivamente, por Decretos de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y para negociar el nominal de dicha Deuda prediso para atender al reembolso de las citadas obligaciones del Tesoro que se solicite. Las características de la Deuda a emitir y las condiciones en que se verificarán las conversiones serán establecidas por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Se autoriza asimismo al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejaren, pueda prorrogar el plazo de vigencia de las obligaciones del Tesoro citadas anteriormente.

Cuantos gastos originen las operaciones que por este artículo se autorizan se imputarán a los correspondientes créditos de la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado, «Deuda Pública».

Artículo dieciséis.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para proceder a la conversión de las inscripciones de Deuda consolidada al tres por ciento, emitidas por permutación de los bienes del Clero y Monjas, en inscripciones nominativas intransferibles de Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento, por un valor nominal equivalente al setenta y cinco por ciento del de las de Deuda consolidada, con devengo de intereses a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a efectos de lo dispuesto en el artículo noveno del Convenio aprobado por Ley de cuatro de abril de mil ochocientos sesenta.

Artículo diecisiete.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que en las condiciones y para los fines establecidos en el Convenio de concesión del ferrocarril de Tánger a Fez, sancionado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos catorce, pueda aprobar la emisión de obligaciones españolas de dicho ferrocarril. Las cargas financieras dimanadas de las obligaciones que se pongan en circulación no excederán del importe del crédito disponible que a dichos fines figura concedido en la Sección once, «Presidencia del Gobierno».

Los nuevos títulos disfrutarán del tipo de interés y de las exenciones tributarias reconocidas a los actualmente en circulación por la Ley de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo dieciocho.—En el ejercicio de la facultad de disposición de los gastos propios de los servicios de cada Departamento y de los Organismos paraestatales de ellos dependientes, a que se refiere el artículo segundo de la presente Ley, se abstendrán quienes hayan de utilizarla de formular propuestas de realización de obras, adquisiciones o servicios cuya ejecución tenga que durar más tiempo del que corresponde al período de un ejercicio, que den lugar a que, por razón de las mismas, hayan de comprometerse créditos del año en curso y sucesivos que excedan de un determinado porcentaje de los autorizados al efecto, debiendo reservar anualmente el resto de dichos créditos para atender a las obras y servicios que hayan de quedar terminados dentro del mismo ejercicio en que se aprueben y para hacer frente a los pagos por revisiones y modificaciones de precios expropiaciones y demás gastos de todo orden que se reconozean o liquiden por razón de contratos celebrados con anterioridad.

Se autoriza al Gobierno para fijar, a propuesta de los Departamentos ministeriales, y previo informe del de Hacienda, el porcentaje de los créditos que dichos Departamentos y los Organismos paraestatales a ellos adscritos podrán comprometer en cada caso y año para el mismo y para los sucesivos por expedientes de obras o servicios a ejecutar en varios ejercicios y los que habrán de reservar para atender a las restantes finalidades

Los aplazamientos que dichas obras y servicios hayan de experimentar en su ejecución, bien por iniciativa de los Departamentos ministeriales o a petición de los contratistas encargados de realizarlos, solamente podrán ser acordados cuando de ellos se derive alguna alteración en las anualidades que tuvieren asignadas, previo informe del Ministerio de Hacienda.

Artículo diecinueve.—Los créditos asignados a los distintos Departamentos ministeriales destinados génericamente a costear o subvencionar obras o servicios que impliquen inversiones de carácter nacional, se ordenarán de acuerdo con lo previsto en el párrafo quince del artículo diez y en el párrafo diez del artículo catorce, amioos del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y, en su caso, conforme al programa que a tal efecto se haya elaborado con arreglo al párrafo sexto del artículo trece de la misma Ley. El Ministerio de Hacienda cuidará del cumplimiento de los acuerdos que se refleran a la financiación de dichas inversiones, dentro de los límites de la presente Ley de Presupuestos.

Artículo veinte.—Los Ministerios y los Organismos paraestatales dependientes de los mismos a que se alude en el artículo anterior que hayan de realizar obras o inversiones complementarias o coordinadas con otras a cargo de distintos Departamentos u Organismos, cuidarán muy especialmente de que su ejecución se realice de acuerdo con los planes combinados que a tal efecto se redacten para que, llevando la totalidad de los trabajos un ritmo paralelo, queden terminados a un mismo tiempo y puedan ponerse en servicio simultáneamente.

De la misma manera se procederá con las obras o inversiones que corriendo totalmente a cargo de un mismo Ministerio u Organismo comprendan trabajos de distinta naturaleza y sea indispensable que todos ellos queden ultimados para que aquéllas puedan entrar en servicio.

Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales y previo informe del de Hacienda, se someterá al acuerdo del Consejo de Ministros, en el plazo improrrogable de dos meses, la determinación de las obras y conceptos presupuestos, tanto en los Generales del Estado como en los de los Organismos paraestatales comprendidos en el artículo segundo de esta Ley, que por estar afectados por lo dispuesto en el presente artículo deban ser objeto de ordenación conjunta del gasto.

Artículo veintiupo.—Los créditos o parte de ellos que hayan de ser empleados en la ejecución de obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local, se señalarán por el Gobierno a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados y previo informe del de Hacienda. Dichos créditos, incluídos los que resulten asignados a planes provinciales por aplicación de porcentajes sobre los de inversiones, se refundirán en uno único, que figurará en la Sección undécima, «Presidencia del Gobierno»; concepto nuevo setecientos trece mil ciento uno, «Crédito a disposición de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos».

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, determinará:

a) Los porcentajes de distribución del crédito total entre las diferentes provincias, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de cada una dentro del Plan de inversiones.

- b) Las normas a que deberán sujetarse las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos para formular la relación de obras, elaboración de sus presupuestos y servicios a realizar.
- c) La relación definitiva de las obras o servicios que deban ser realizados o iniciados en el año, con indicación de aquellas cuya ejecución deba ser encomendada a un Ministerio o Corporación Local. Esta propuesta se hará a la vista de las remitidas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y previa consulta a los Departamentos correspondientes sobre las materias que correspondan a su resolución. Las Comisiones Provinciales en sus propuestas consignarán las aportaciones que se comprometan a realizar los Organismos paraestatales, Corporaciones Locales, Entidades o particulares.

Aprobadas las relaciones a que se reflere el apartado c) anterior, corresponderá a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos la administración y gestion de los correspondientes créditos. Estas Comisiones funcionarán a efectos de los Planes provinciales en Pleno o en Comisión Permanente, y serán stempre presididas por el Gobernador civil respectivo. Serán atribuciones del Pleno dé la Comisión la aprobación del programa general de obras y servicios que han de proponerse en cada ejercicio y de las Memorias y balances sobre los resultados obtenidos. Serán atribuciones de la Comisión Permanente todas las derivadas de la preparación, contratación, Permanente todas lancia y recepción de las obras y servicios. Para los trabajos técnicos preparatorios o complementarios se constituírán Comisiones de trabajo.

La ejecución de las obras y servicios por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se efectuará con sujecion a las normas contenidas en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, salvo cuando sea encomendada a las Corporaciones Locales, en cuyo caso se atendrán a la legislación correspondiente de Régimen Local.

El importe de las obras y servicios que hayan de satisfacerse con fondos del Estado será abonado directamente a los acreedores mediante órdenes de pago del Presidente de la Comisión Provincial a la Delegación de Hacienda respectiva, quien expedirá mandamiento de pago con cargo al crédito que se asigne a cada provincia.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para incorporar a las cuentas de presupuestos de mil novecientos sesenta los remanentes de los créditos afectos a Planes provinciales no utilizados en treinta y uno de diciembro de mil novecientos cincuenta y nueve y a las de mil novecientos sesenta y uno los que queden en iguales condiciones en fin de mil novecientos sesenta.

Artículo veintidos.—Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas «a extinguir» o «a amortizar» y comprendidas como tales en la sección veintiocho de los Presupuestos Generales del Estado quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, simpre que no exista petición de reingreso formulada por funcionario excedente con derecho a ocuparla, prohibiéndose hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos aunque éstos no se afulen hasta fin del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones a las de «a extinguir» o «a amortizar», previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en la indicada sección.

Para hacer efectivos en sus respectivos plazos los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sea diligenciada por el Interventor delegado del Ministerio, Centro o Dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de los Servicios en que este personal se utilice seran responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos, de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios civiles y a las, de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Artículo veintitrés.—La determinación del pase a situación de excedencia forzosa de los funcionarios del Estado se efectuará individualmente y por Orden munisterial emanada del Departamento de que los mismos dependan, pasando a percibir los haberes de excedencia mediante nómina especial que con justificación de su permanencia en dicha situación para cada pago formularán los Habilitados del Cuerpo de origen, con cargo al crédito al efecto figurado en la sección veintiocho, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales».

Articulo veinticuatro.—Los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos no podrán sin autorización expresa del Consejo de Ministros efectuar nombramiento alguno de personal interino o eventual, salvo que se trate de jornaleros, cualquiera que sea la plantilla o crédito de sus presupuestos con que hubieran de satisfacerle los sueldos o remuneraciones correspondientes.

El Departamento u Organismo que considere indispensable la designación de personal de esta clase elevará al Consejo la oportuna propuesta, debidamente justificada e informada por el Ministerio de Hacienda.

Por excepción, cuando las necesidades del servicio requieran de un modo inexcusable la práctica de esta clase de nombramientos y se encuentre ya convocada la oposición o concurso necesarios para cubrir en propiedad las plazas que se encuentren vacantes, se podrán nombrar interines, con el haber correspondiente a la última categoría y clase de las respectivas plantillas

Los asi nombrados habrán de cesar forzosamente al término de la celebración de las oposiciones o concursos correspondientes, y siempre dentro del plazo de los ocho días siguientes a la publicación de las listas o relaciones de los opositores o concursantes aprobados.

Artículo veinticinco.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, en sustitución de los funcionarios que perteneciendo a la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado o al Cuerpo a extinguir de Taquigrafos-Mecanógrafos de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, y figurando en este presupuesto adscritos a la misma, caúsen baja por fallecimiento o jubilación, pueda nombrar otros procedentes de la Administración general o de las Administraciones especiales de las provincias africanas para cubrir las vacantes producidas en los servicios de dicho Centro directivo por la baja de aquéllos

Los funcionarios así nombrados percibirán sus haberes transitoriamente por cuenta del crédito concedido al concepto presupuestario dentro del que ocurra la vacante, en tanto su dotación se adscriba al servicio en cuya plantilla figuraba el funcionario que cesa y sucesivamente el nuevo nombrado. En modo alguno aquella circunstancia podrá ser invocada para formar parte de la disuelta Sección Colonia! del Ministerio de Estado ni del Cuerpo a extinguir de Taquigrafos-Mecanógrafos.

Be autoriza también a la Presidencia del Gobierno para que, en sustitución de los funcionarios pertenecientes a la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado y al Cuerpo a extinguir de Taquígrafos-Mecanógrafos de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas que causen baja por motivos distintos de los señalados en el párrafo primero del presente artículo, pueda destinar a prestar servicios en dicha Dirección General a otros funcionarios de la Administración general de las provincias de Africa.

Estos funcionarios así nombrados quedarán en la situación administrativa que legalmente les corresponda en sus respectivos Cuerpos de procedencia, con arregio a las disposiciones vigentes en el momento de su nombramiento, y percibirán transitoriamente sus haberes con cargo a los créditos de la plantilla de aquél de los citados Cuerpos en la que se produjo la vacante que ocasionalmente se cubre; pero en ningún caso podrán alegar esta circunstancia para solicitar su ingreso en dichos Cuerpos declarados «a extinguir».

Los funcionarios de los Cuerpos «a extinguir» citados que cesen en la prestación de servicio activo, y cuya vacante sea cubierta en la forma determinada en el párrafo anterior, estarán sujetos de modo general a las disposiciones vigentes sobre la materia y además habrán de atenerse especialmente a la condición de que no podrán reingresar hasta que el funcionario que se nombró para sustituirlo consiga, a su vez, la vuelta a su Cuerpo de procedencia.

Artículo veintiséis.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Justicia y sin alterar el importe total de los crédtos destinados al servicio de la Administración de Justicia, modifique la división y demarcación de los partidos judiciales.

Artículo veintislete.—Se autoriza al Ministro de Justicla para que, sin alterar el importe total de los créditos destinados a Obligaciones de Culto y Clero, modifique el detalle de los mismos, a fin de ajustar los límites de las Diócesis a los cambios que por Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial se publiquen de acuerdo con lo determinado en el Concordato de veintisiete de agosto de mil noveclentos cincuenta y tres.

Artículo veintiocho.—Se autoriza al personal Médico dependiente de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad, al Ingeniero Jefe Inspector general de Vialidad y Saneamiento, al personal Farmacéutico del Centro Técnico de Farmacobiología, al de Capellanes de la Beneficencia General y al de Maestros y demás que realicen funciones docentes en Establecimientos de la mencionada Beneficencia, con dotaciones en concepto de sueldo en la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de este Presupuesto, «Ministerio de la Gobernación», para percibir sus haberes con carácter de sueldo o con el de gratificación, previa conformidad otorgada, en su caso, por el Ministro de la Gobernación.

Artículo veintinueve.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares interinos masculinos y femeninos de la Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de éste se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse en los mismos términos al personal interino de los Cuerpos de Carteros Urbanos y Subalternos.

Asimismo se autoriza al Ministro de la Gobernación para abonar los haberes del personal de Auxiliares interinos, masculinos y femeninos, de la Jefatura Principal de Telecomunicación con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Telecomunicación, en tanto que la plantilla de éste no se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse en los mismos términos al personal interino de los Cuerpos de Vigilancia y Servicio y al de la Escala de Radiotelegrafistas, con la condición de que los nombramientos para estos últimos recalgan en personal que posea el título de Operador Radiotelegrafista de primera o de segunda clase, expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Artículo treinta.—El personal docente de la Escuela Oficial de Telecomunicación que pertenezca a alguno de los Cuerpos de Telecomunicación, con dotaciones en concepto de sueldo en la Sección dieciséis antes citada, podrá—previa conformidad otorgada en su caso por el Ministro de la Gobernación—percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación; si bien, en este supuesto, la percepción será la correspondiente al sueldo de la última categoría y clase del Cuerpo al que pertenezca.

Articulo treinta y uno.—Mientras no se dicten las correspondientes disposiciones legales sobre la materia, se faculta al Ministerio de la Gobernación:

a) Para autorizar al Parque Móvil de Ministerios Civiles a prestar servicios no comprendidos en este Presupuesto a los Organismos estatales y paraestatales que lo precisen, fijando al efecto las correspondientes tarifas kilométricas por tanto alzado y disponiendo, con arreglo a los preceptos de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, la distribución o inversión de los ingresos que en consecuencia se obtengan de los expresados servicios, así como la subvención que el Parque Móvil se asigna en la Sección dieciséis de las obligaciones de los Departamentos ministeriales,

b) Para designar el personal necesario para el cumplimiento del servicio que al Parque Móvil está encomendado y para dar efectividad al artículo octavo de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno integrando el expresado personal en el presupuesto del referido Parque, con sujeción a las normas y categorías prevenidas en esta Ley.

Los servicios prestados en el Parque Móvil de Ministerios Civiles por funcionarios del Estado, cualquiera que sea su situación, se considerarán como servicios activos al Estado en su propio Cuerpo y escalafón, con todos los beneficios y derechos que por éste les correspondan.

Artículo treinta y dos.—Por el Gobierno, a través de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles o del Organo que aquél estime conveniente, se continuará, en relación con los Servicios de Automovilismo de todos los Organismos del Estado y demás entes públicos —bien sea su régimen económico-administrativo el presupuestario; el establecido para las entidades estatales autónomas o el excepcional y específico que cada uno tenga—e la labor encaminada a conseguir:

Uho. La fusión o coordinación de estos Servicios de Automóviles, mediante la utilización en común de cuantos elementos sean susceptibles de uso conjunto y aplicación de un régimen similar de funcionamiento y disciplina.

Dos. El mantenimiento y ampliación de las normas de máxima austeridad en la asignación y uso de coches de «repre-

entación» o de «servicio», con el fin de obtener una tangible disminución de gastes por unificación de tipos, reducción de material, personal o suministros, de tal modo que al término del actual bienio presupuestario queden determinados con criterio muy restrictivo los altes cargos a quienes correspondan vehículos de «representación».

Tres. Que las adquisiciones (las cuales habrán de ser autorizadas por la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles) se verifiquen en su caso, de los tipos establecidos o que se establecido, habida cuenta de las categorias de los usuarios de los coches de «representación» y de las necesidades en los de «servicio», tanto para las Organizaciones de Automóviles que se sostienen con subvención de estos Presupuestos generales como de aquellas que tienen su do ación consignada en los de las entidades estatales autónomas o de los Organismos exceptuados de la Ley de Régimen Jurídico de estas últimas.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para realizar transferencias de créditos de los consignados a Parques Móviles o Servicios de Automovilismo para adquisición y entretenimiento de vehículos a conceptos nuevos que se figurarán en otros capítulos de las mismas Secciones o de los distintos Departamentos cuando obteniendo con ello úna reducción en el gasto presupuestario puedan ser sustituídos vehículos de «representación», o de «servicio» por asignaciones compensatorias del uso de automóviles de propiedad particular o por la asignación de percepciones en razón a los kilómetros recorridos o servicios prestados,

El incumplimiento de las normas que dicte la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, salvo que expresamente sean anuladas por el Consejo de Ministros o por la Comisión Delegada del Gebierno para Asuntos Económicos determinará el que por la Intervención General de la Administración del Estado o sus Delegados se deje de intervenir favorablemente cuantos gastos puedan producivae por la adquisición o entretenimiento de los automóviles pertenecientes a Organismos del Estado.

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ley, se pondrá en conocimiento de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles por parte de todos los Organismos del Estado, a través de los Departamentos ministeriales de que dependan o a los que esten afectos la cifra que alcanzaron durante el año mil novecientos cincuenta y nueve los gastos de adquisición y entretenimiento de venículos con la debida especificación de toda clase de los mismos, la cual no podrá ser rebasada durante la vigencia del presupuesto y sobre la que se operarán las reducciones transformaciones de gastos o transferencias que se estimen procedentes.

Artículo treinta y tres.—Por los Ministerios de Hacienda y de Información y Turismo se dictarán las disposiciones precisas para la plena efectividad económica de lo previsto en el artículo dieciocho y disposición adicional primera del Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos

A partir de la aprobación reglamentaria del presupuesto del Organismo autónomo titulado «Administración Radiodifusora Española» (A. R. E.), los créditos figurados en esta Ley para los servicios a cargo de la misma se librarán integra y automáticamente a su favor con el ritmo y en la cuanta que señale el Ministerio de Hacienda.

Artículo treinta y cuatro.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para enajenar las viviendas, locales comerciales y edificios complementafios construidos por Organismos dependientes de aquel Centro y que actualmente se hayan cedido en régimen de arrendamiento o amortización. En el caso que esta enajenación no pudiera realizarse en favor de sus actuales beneficiarios, por no convenir a éstos las condiciones fijadas para la venta, podrá ésta llevarse a cabo, en favor de entidades, personas o Empresas dispuestas a efectuar inversiones en la adquisición de estos inmuebles, respetando los derechos adquiridos por sus inquilinos o beneficiarios durante el tiempo que dure el régimen de protección al amparo de los preceptos que regulan la materia.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias a fin de que cuantas entidades, Organismos o Fpresas faciliten créditos para la adquisición de viviendas los concedan con la mayor amplitud posible para facilitar el acceso a la propiedad de los beneficiarios. Este Ministerio y el de la Vivienda podrán establecer una fórmula de seguro que garantice—en caso de que el titular de la vivienda falleciere con anterioridad al pago no sólo del total importe de ésta sino también del crédito obtenido para este objeto—la transmisión de la misma a sus herederos libre de toda carga.

#### DISPOSICION ADICIONAL

#### Sección once.-Presidencia del Gobierno

Capítulo ciento, Artículo ciento diez, Servicio ciento dos. Número ciento once mil ciento dos, Secretaria General Técnica Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios,

_	Pesetas
1 Director	30 960
1 Instructor	2 <b>7</b> 000
2 Instructores, a 22.800 pesetas	45.600
3 Instructores, a 18.240 pesetas	54 720
1 Administrador	18.2 <b>4</b> 0
<del></del> 8	175.520
Pagas extraordinarias, acumulables at sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de	
1953)	29. <b>420</b>
<del>.</del>	205.940

Aumento, doscientas cinco mil novecientas cuarenta pesetas.

Oapítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio ciento dos Número ciento veintidós mil ciento dos.

Se suprime el subconcepto primero que comprende la Escala del «Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios».

Baja, ciento setenta y seis mil quinientas veinte pesetas.

Púmero ciento veintidos mil ciento dos.

Subconcepto segundo, «Remuneraciones y horas extraordinarias al personal del Centro».—Dotación: cuatrocientas treinta mil ochocientas sesenta.

Baja, veintinueve mil cuatrocientas veinte pesetas

#### Sección trecc.-Ministerio de Justicia

Capítulo ciento, Artículo ciente diez Serviclo ciento ochenta y dos. Número ciento quecislete mil ciento ochenta y dos.—Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Pesetas

Se sustituye la plantilla por la siguiente:

_	
45 Médicos Forenses de categoria especial, a 32.880.	1.479.600
103 Médicos Forenses de primera categoría con as- censo. a 31.680	3.263.040
145 Médicos Forenses de primera categoría, a 28.800. 145 Médicos Forenses de segunda categoría, a 27.000.	4.178.000 3.915.000
143 Médicos Forenses de tercera categoria, a 25.200.	1.083.000
3 Mozos para Sala de Autopsias, a 6.720 pesetas.	20.160
Pagas extraordinarías, acumulables al sueldo, a sa-	13.937.400
Usfacer en los meses de julio y dissembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio	-
Je 1953)	2.822.900
•	16.260.300

numento, un millón novecientas retenta y un mil novecientas pesetas.

Número ciento diecinueve mil ciento ochenta y dos.—Instituto Nacional de Toxicología.

Se sustituyen los tres subconceptos por el siguiente

	Pesetas
1 Director	32.880 63.360
5 Profesores, a 28.800 pesetas	144.000 26.640
	266/880

	Pesetas
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a sa- tofacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	44.480
	311.360

Aumento, ciento veintinueve mil trescientas sesenta pesetas.

Capítulo ciento, Artículo ciento veinte. Servicio ciento ochenta y cos. Número ciento veintícinco mil ciento ochenta y dos-Auxiliares de la Administración de Justicia.

Subconcepto nuevo.—Gratificación fija del cincuenta por ciento de los sueldos al personal que integra el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.-Dotación: seis millones novecientas cincuenta y ocho mil seiscientas veinte.

Aumenio, seis millones novecientas cincuenta y ocho mil seiscientas veinte pesetas.

Subconcepto nuevo.—Gratificación fija del cincuenta por ciento de los sueldos al personal del Instituto Nacional de Toxico:ogia.-Dotación: ciento treinta y tres mil cuatrocientas

Aumento, ciento treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

#### Sección trece.—Ministerio de Justicia

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio ciento ochenta y tres. Número ciento trece mil ciento ochenta y tres.—Personal Eclesiástico.

La Escala de este personal se sustituye por la siguiente:

	Pesetas
1 Capellán Mayor	32.880
Cuerpo de Capellanes	
1 Capellán	32.880 61 680 57.600 81.000 255 600 585.000 708 840 153 600 120.120 78.600
96	2.167.800
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	<b>3</b> 61.300
·	2.529.100
Aumento, doce mil trescientas veinte pesetas.	,

Número ciento quince mil ciento ochenta y tres. Personal de Enseñanza.

La escala de este personal se sustituye por la siguiente:

	•	Pesetas
1	Maestro-Jefe Superior ae Administración Civil	32.880
	Maestros-Jefes de Administración Civil de primera clase con ascenso, a 31.680	63.360
4	Maestros-Jefes de Administración Civil de primera clase, a 28.880	115.200
	Maestros-Jefes de Administración Civil de segunda clase, a 27.000	162.000
	Maestros-Jefes de Administración Civil de tercera clase, a 25.200	378.000
	Maestros-Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	<b>348.84</b> 0
19	Maestros-Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	346.560

bre 1959	16369
	Pesetas
8 Maestros-Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720	125.760
72	1.572.600
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	262.100
	1.834.700
Aumento, ciento noventa y cinco mil setecientas setas. Número ciento dieciséis mil ciento ochenta y tr	_
Auxiliar de Prisiones.  Subconcepto primero.—Sección Masculina.  Se sustituye la plantilla por la siguiente:	
	Pesetas .
214 Auxiliares Penitenciarios Mayores, a 20.400 374 Auxiliares Penitenciarios de primera clase, a	4.365.600
17.400	6.507.600
14.280	
11.160	3.336 840
1.422	° 21.649.840
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los méses de julio y diciembre (Léy de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	3,641,640
<del>-</del>	25 491.480
Subconcepto segundo.— <b>Sección Feme</b> nina. Se sustituye la plantilla por la siguiente:	

	25 491.480
	23 <b>A</b> 91.480
Subconcepto segundo.—Sección Femenina. Se sustituye la plantilla por la siguiente:	•
21 Auxiliares Penitenciarios Mayores, a 20.400	428.400
43 Auxiliares Penitenciarios de primera clase, a 17.400	748.200
107 Auxiliares Penitenciarios de segunda clase, a 14.280	1.527.960
43 Auxiliares Penitenciarios de tercera clase, a 11.160	479.880
214	3.184.440
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a sa-	

14	3.184.440
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	530.7 <b>4</b> 0
<del>-</del>	3.715.180

Aumento, un millón ochocientas noventa y una mil doscientas sesenta nesetas:

Capitulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio ciento ochenta y tres. Número ciento veintitrés mil ciento ochenta y tres.

Subconcepto quince.—Para gratificación del treinta por ciento de sus respectivos sueldos en primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis al personal de los diferentes Cuerpos de Prisiones.—Dotación, doce millones seiscientas veinticuatro mil doscientas sesenta.

Subconcepto dieciséis.—Para gratificación del veinte por ciento de sus respectivos sueldos en primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones, en las Secciones Masculina y Femenina, y los del Cuerpo Auxiliar en sus dos mismas Secciones.—Dutación: siete millones quinientas dieciséis mil seiscientas.

Aumento setecientas nueve mil setecientas cuarenta y cuatro nesetas.

#### Sección quince.-Ministerio de Marina

Las plantillas de los Cuerpos Patentados de la Armada y las correspondientes a la Reserva Naval activa serán las que a continuación se insertan:

the same of the sa
CUERPO GENERAL
Escala de Mar.
Almirantes 4. Sin variación.  Vicealmirantes 8. Sin variación.  Contralmirantes 12. Sin variación.  Capitanes de Navío 53. Aumento de 5.  Capitanes de Fragata 108. Aumento de 10.  Capitanes de Corbeta 213. Aumento de 20.  Tenientes de Navío 390. Aumento de 40.  Alféreces de Navío Indeterminado.  Escala de Tierra.
Procedencia Cuerpo General:
Capitanes de Navio
Procedencia Cuerpo de Suboficiales:  Capitanes de Corbeta 26. Sin variación.  Tenientes de Navío 42. Sin variación.
Escala Complementaria (a extinguir).
Capitanes de Navío
Sin variación  Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales
Sin variación
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA
General Inspector 1. Sin variación. Generales de Brigada 2. Aumento de 1. Coroneles 9. Baja de 1. Tenientes Coroneles 30. Aumento de 3. Comandantes 66. Sin variación. Capitanes 170. Sin variación. Tenientes Indeterminado.
Directores de Banda
Sin variación
Escala Complementaria (a extinguir).  Coroneles
COUNTO DE MINGOIMAS

Escala	de	Mar.	
LIGOURE	uc	111 141 .	

•	•
General Inspector	<ol> <li>Sin variación.</li> </ol>
General Subinspector	<ol> <li>Sin variación.</li> </ol>
Coroneles	<ol><li>9. Sin variación.</li></ol>
Tenientès Coroneles	<ol><li>Sin variación.</li></ol>
Comandantes	42. Aumento de 2.
Capitanes	76. Aumento de 10.
Tenientes	Indeterminado.

#### Escala de Tierra.

#### Sin variación

Escala Complementaria (a extinguir).

#### Sin variación

#### CUERPO DE INTENDENCIA

General Intendente	<ol> <li>Sin variación.</li> </ol>
Generales Subintendentes	<ol><li>Sin variación.</li></ol>
Coroneles	12. Aumento de 1.
Tenientes Coroneles	<ol><li>36. Aumento de 3.</li></ol>
Comandantes	65. Aumento de 5.
Capitanes	104. Aumento de 10.
Tenientes	Indeterminado.

#### CUERPO DE SANIDAD

Secciones: Medicina, Farmacia y Sanidad Sin variación

#### CUERPO ECLESIÁSTICO

#### Sin variación

#### CUERPO JURÍDICO

Ministro Togado	<ol> <li>Sin variación.</li> </ol>
Generales Auditores	<ol><li>Sin variación.</li></ol>
Coroneles	10. Sin variación.
Tenientes Coroneles	14. Sin variación.
Comandantes	19. Sin variación.
Capitanes	23. Sin variación.
	Indeterminado.

#### CUERPO DE INTERVENCIÓN

General Inspector	<ol> <li>Sin variación.</li> </ol>
General Subinspector	<ol> <li>Sin variación.</li> </ol>
Coroneles	6. Aumento de 1.
Tenientes Coroneles	13. Aumento de 3.
Comandantes	<ol><li>Sin variación.</li></ol>
Capitanes	18. Sin variación.
Tenientes	Indeterminado,

#### CUERPO PATENTADO DE OFICINAS

#### Sin variación

INSTITUTO Y OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

#### Sin variación

#### Instituto Hidrográfico

#### Sin variación

#### INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

#### Sin variación

### RESERVA NAVAL ACTIVA

#### Sin variación

Las plantillas del Cuerpo de Suboficiales de la Armada a incluir en los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta-mil novecientos sesenta y uno serán las mismas del anterior bienio, incrementadas en la cuantía siguiente:

Diez Mayores.

Ciento setenta y cuatro Primeros

Trescientos treinta y ocho Segundos.

Se faculta al Ministro de Marina para aplicar estos aumentos en las especialidades del Cuerpo de Suboficiales que se consideren más necesarias, excepto los diez Mayores, que lo serán a la Sección de Electrónica de dicho Cuerpo.

Para todos los conceptos referentes a personal no señalado en los artículos anteriores se conservarán las mismas cifras que figuran en el presupuesto en vigor, excepción hecha de lo que a alumnos de los Cuerpos Patentados afecta, cuyo número se ajustará a la existencia real en las Escuelas al comienzo de cada uno de los años que comprende la presente previsión.

La modificación de plantillas establecida en los artículos primero y segundo de esta Ley no representará aumento en el presupuesto del Ministerio de Marina, en el que se harán los reajustes necesarios para cubrir los gastos que con tal motivo se produzcan.

Se faculta al Ministro de Marina para hacer efectivos los aumentos de personal que autoriza la presente disposición en la forma que mejor convenga al Servicio. Sección dieciséis.-Ministerio de la Gobernación

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos seis. Número ciento doce mil trescientos seis.

Las plantillas del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios se sustituyen por las siguientes:

#### Escala Técnica

Escula Tecnica	Pesetas
2 Jefes Superiores de Administración Civil, a 32.880	
pesetas	65.760
ascenso, a 31.630 pesetas	63. <b>360</b> 1
3 Jefes de Administración de primera clase, a 28.800 pesetas	86.400
4 Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000 pesetas	108.000
4 Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200 pesetas	100.800
6 Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520 pesetas	123.120
8 Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240 pe-	
setas	145.920
setas	15 <b>7.200</b>
a 13.320 pesetas	93.240
46 Escola Auxiliar	
A smill of the control of the contro	
1 Auxiliar Mayor Superior	25.200
pesetas 6 Auxiliares Mayores de segunda clase, a 18.240 pe-	82.080
setas	109.440
pesetas	110.040 119.880
10 Auxiliares de segunda clase, a 11.160	111.600
3 Auxiliares de tercera clase, a 9 600	28.800
40	1.530.8 <b>4</b> 0
Pagas extraordinarias acumulaoles al sueldo, a sa- tisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de	
15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio	. 055 140
ue 1953)	
	1.785.980

Aumento, doscientas veinticcho mil quinientas pesetas.

Ospítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos ocho. Número ciento doce mil trescientos ocho. Cuerpo General de Policía.

Se sustituye su plantilla por la siguiente:

<u>:</u>	Pesetas
100 Comisarios Principales, a 35.160 pesetas	3.516.000 8.460.000 13.152.000 24.864.000 28.800.000 41.292.000 42.180.000 10.944.000 3.301.200
6.760 ·	176.509.200
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre. (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	29.418.200
•	205.927.400

Aumento, veinte millones ciento cincuenta mil novecientas pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio trescientos ocho. Número ciento veintidós mil trescientos ocho. Devengos diversos del Cuerpo General de Policía y Auxiliar de Oficinas.

Subconcepto nuevo.—Devengos complementarios por íntegra dedicación al servicio e incompatibilidad con cualquier otra actividad del personal de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar de Oficinas.—Dotación, ciento setenta millones ochocientas veinte mil pesetas.

Aumento, ciento setenta millones ochocientas veinte mil pesetas.

Subconcepto nuevo.—Para premios de aptitud, especialidad profesional y mayor riesgo en la prestación del servicio del personal comprendido en el subconcepto anterior. — Dotación, sesenta y cuatro millones cuatrocientas quince mil pesetas.

Aumento, sesenta y cuatro millones cuatrocientas quince mil pesetas.

Sección veintiocho.—Obligaciones a extinguir

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio ciento dieciséis. Número ciento catorce mil seiscientos dieciséis.

Personal perteneciente a Cuerpos de España que prestaba servicio en la Zona Norte de Marruecos.

Dirección General de Seguridad. Cuerpo General de Policía.

Se suprime este subconcepto y su dotación.

Baja, dos millones seiscientas ochenta y nueve mil doscientas sesenta pesetas.

Sección dieciseis.—Ministerio de la Gobernación

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos ocho: Número ciento catorce mil trescientos ocho.

El subconcepto «Pagas extraordinarias por Cruces de San Hermenegildo» se sustituye por el siguiente:

«Pagas extraordinarias por Cruces de San Hermenegildo y de la Constancia en el Servicio».—Dotación, cuatrocientas cuarenta y cuatro mil quinientas pesetas.

Aumento, trescientas cuarenta mil quinientas pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento yeinte. Servicio trescientos ocho. Número ciento veinticuatro mil trescientos ocho.

Subconcepto noveno.—Pensiones.

Se sustituye su redacción por la siguiente:

«Para satisfacer pensiones de Cruces de San Fernando, Medalla Militar, Cruces de Guerra, San Hermenegildo, Medallas de Sufrimientos por la Patria y Cruz de la Constancia en el Servicio, que se hayan concedido o se concedan en lo sucesivo al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, así como las pensiones de la Medalla del Mérito Policial que se concedan a estos funcionarios o a familiares de los mismos.» Dotación, cuatro millones ochocientas ochenta y ocho mil quince pesetas.

Aumento, dos millones cuarenta y tres mil pesetas.

Sección diecisiets.-Ministerio de Obras Públicas

Capítulo ciento. Artículo ciento cuarenta. Servicio trescientos veintiséis. Número ciento cuarenta y un mil trescientos veintiséis.

Jornales y bonificaciones establecidos por la Reglamentación del Trabajo, no incluídos para su abono en el concepto de Seguros Sociales, para aforos, observaciones, previsión de crecidas, etc.—Dotación, diecisiete millones novecientas sesenta mil selscientas veinticinco pesetas.

Baja, trescientas cuarenta y cinco mil pesetas.

Capítulo trescientos. Artículo trescientos diez. Servicio trescientos veintiumo. Número trescientos once mil trescientos veintiumo.

Adquisición, a través del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio, de coches y camiones para todos los servicios.—Dotación, doscientas treinta mil pesetas.

Baja, un millón veinte mil pesetas.

Capítulo seiscientos. Artículo seiscientos diez. Serviclo trescientos veintitrés. Número seiscientos diecinueve mil trescientos veintitrés.

Para obras de modernización, ensanche, mejora de trazado, etcétera.—Dotación, setecientos diez millones ochocientas mil pesetas.

Baja, ocho millones quinientas mil pesetas.

. Capítulo seiscientos. Artículo seiscientos diez. Servicio trescientos veinticinco. Número seiscientos trece mil trescientos veinticinco.

Obras de defensa de las costas contra la acción del mar.— Dotación, once millones setecientas treinta y dos mil pesetas.

Baja, ciento veinte mil pesetas.

Capítulo setecientos. Artículo setecientos diez. Servicio trescientos veintiséis. Número setecientos once mil trescientos veintiséis.

Formación y pago de expedientes de expropiación, jornales, materiales y medios auxiliares, etcétera.—Dotación, cuatrocientos cincuenta y un millones trescientas setenta y cuatro mil pesetas.

Baja, tres millones seiscientas veintiséis mil pesetas.

Sección veintiocho.—Obligaciones a extinguir

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio seiscientos diecisiete. Número ciento cat $\mathbf{e}$ ce mil seiscientos diecisiete.

Personal de Obras Públicas a extinguir.

Subconcepto nuevo: Auxiliares administrativos a extinguir:

	•	Pesetas
9.600 F do,	ciliares administrativos de tercera clas 0 pesetas	10.051.200 suel-
	nbre (Ley de 15 de marzo de 195 reto-ley de 10 de julio de 1953)	
		11.726.400

Aumento, once millone setecientas veintiséis mil cuatrocientas pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio seiscientos diecisiete. Número ciento veintisiete mil seiscientos diecisiete. Auxiliares Administrativos a extinguir.

Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor de dichos auxiliares hasta el treinta por ciento de los haberes asignados a su categoría con anterioridad a la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Dotación: un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientas pesetas.

Aumento, un millón ochocientas ochenta y cuatro mil seiscientas pesetas.

Sección dieciochò.—Ministerio de Educación Nacional

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos cuarenta y dos. Número ciento once mil trescientos cuarenta y dos. Secretaria General Técnica. Servicio de Estadística del Ministerio.

Subconcepto primero.—Personal Técnico

	Pesetas
1 Estadístico Titulado Superior, Jefe del Servic	io,
con el sueldo o la gratificación de 2 Estadísticos Titulados Superiores de primera, c	
el sueldo o la gratificación de 28.800 pesetas 2 Estadísticos Titulados Superiores de segunda, c	57.600
el sueldo o la gratificación de 27.000 pesetas	54.000
1 Delineante, con el sueldo o la gratificación de	18.240
Subconcepto segundo.—Personal Auxiliar	
1 Taquimecanógrafa, con el sueldo o la gratific ción de	
Suma y sigue	176.040

_	Pėsetas
Suma anterior	176.040
3 Auxiliares Mecanógrafas, con el sueldo o la gratificación de 11.160 pesetas	33.480
to-ley de 10 de julio de 1953), al personal com- prendido en el concepto anterior que legalmente le corresponda	34.920
	244.440

Aumento, doscientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Capítulo ciento, Artículo ciento veinte. Servicio trescientos cuarenta y uno. Número ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y uno.

Subconcepto noveno.—Servicio de Estadistica del Ministerio. Partida a) Personal Técnico.

\*- De la redacción de este concepto se suprime:

· ·	Pesetas
1 Estadístico Jefe del Servicio, con la gratifica-	
ción de	32.880
2 Estadísticos de primera, con la gratificación de 28.800 pesetas	57.600
27.000 pesetas	54.000
1 Delineante, con la gratificación de	18.240
Partida b), Personal Auxiliar.	
1 Taquimecanógrafa, con la gratificación de	13.320
3 Auxiliares Mecanógrafas, con la gratificación de	•
11.160 pesetas	33.480
·	209.520

Dotación, cuarenta mil quinientas pesetas. Baja, doscientas nueve mil quinientas veinte pesetas.

Número ciento veintiocho mil trescientos cuarenta y uno. Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda al personal comprendido en este grupo.—Dotación, trescientas cincuenta y tres mil quinientas diecinueve pesetas.

Baja, treinta y cuatro mil novecientas veinte pesetas.

Número ciento veintiún mil trescientos cuarenta y dos.

Subconcepto primero.—Para remunerar al personal de Traductores de Idiomas del Servicio de Información Extranjera, de la Sección de Estudios y Documentación (crédito a distribuir por Orden ministerial).—Dotación, cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Baja, seis mil setecientas cincuenta pesetas..

Subconcepto segundo.—Para gratificaciones al personal de la Sección de Estadística, por trabajos extraordinarios y colaboraciones dependientes de la Secretaría General Técnica.— Dotación, ciento treinta y siete mil setecientas noventa pesetas.

Aumento, seis mil setecientas cincuenta pesetas.

Sección dieciocho.-Ministerio de Educación Nacional

Capítulo ciento. Artículo ciento diez, Servicio trescientos cuarrenta y cinco. Número ciento once mil trescientos cuarenta y cinco.

Subconcepto tercero.—Profesores especiales de idiomas La redacción de este subconcepto será la siguiente: «Cien Profesores de Idiomas, con el sueldo o la gratificación de once mil cuatrocientas pesetas», un millón ciento cuarenta mil pesetas.

Subconcepto cuarto.—Profesores Especiales de Dibujo. Desaparece este subconcepto y su dotación.

Baja total, dos millones seiscientas setenta y un mil trescientas veinte pesetas.

Subconcepto nuevo.—Profesores numerarios de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Pesetas	Pesetas
123 Profesores numerarios de Religión, a 21.480 pesetas de sueldo o de gratificación 2.642.040  Aumento, dos millones seiscientas cuarenta y dos mil cuarenta pesetas.  Número ciento doce mil trescientos cuarenta y cinco.  «Pagas extraordinarias, etc.», quince millones ochocientas ochenta y tres mil ochocientas cuarenta y una pesetas.  Baja, cuatro mil ochocientas ochenta pesetas.	92 Directores, a 10.000 pesetas
Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos cuarenta y seis. Número ciento quince mil trescientos cuarenta y seis.  Centros de Enseñanza Media y Profesional.  Pesetas	Por desdoblamiento de clases en cursos cuyo número de alumnos es superior al considerado como conveniente desde el punto de vista pedagógico y en general en cuanto sea rebasado el horario máximo establecido por razón de sueldo según los respectivos planes de estudios 900.000
85 Profesores Titulares Numerarios, a 24.000 pesetas 2.040.006 5 Profesores Especiales Numerarios de Idiomas, a 20.000 pesetas	Aumento, tres millones ochocientas cincuenta y nueve mil pesetas.  Número ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y seis. Escuelas de Formación Profesional Industrial. Gratificaciones para el siguiente personal de las noventa y seis Escuelas en funcionamiento, a razón de: Director, diez mil pesetas; Secretario, ocho mil pesetas, y Jefes de Estudio, de Laboratorio y de Talleres, a cuatro mil pesetas. Dotación, dos millones ochocientas ochenta mil pesetas.  Para gratificar al personal anteriormente detaliado en cuanto se rebase el horario máximo establecido por razón de sueldo, según los respectivos planes de estudios. Dotación, dos millones de pesetas.  Aumento, cuatro millones ochocientas ochenta mil pesetas El número ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y seis, «Pagas extraordinarias, etcétera», pasa a ser el ciento veintisiete
240 Profesores Titulares, a 24.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación	mil trescientos cuarenta y seis y queda dotado con ciento slete mil doscientas diecisiete pesetas.  Baja, cuatrocientas dos mil setenta y cuatro pesetas.  Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos cuarenta y siete. Número ciento once mil trescientos cuarenta y siete.  Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. La plantilla y créditos del subconcepto primero se sustituyen por los siguientes:  Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria:  Categoría Dotaciones Sueldos Total ptas.
Aumento, trece millones cuatrocientas sesenta y cinco mil pesetas.  El número ciento quince mil trescientos cuarenta y seis pasa a ser el ciento diecisiete mil trescientos cuarenta y seis. «Pagas extraordinarias, etcétera». Dotación, dos millones novecientas cuarenta mil doscientas veintiséis pesetas.  Aumento, dos millones setecientas veinticinco mil pesetas.  Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio trescientos	1.*     2.272     32.280     73.340.160       2.*     5.369     30.480     163.647.120       3.*     7.017     28.800     202.089.600       4.*     10.937     27.600     301.861.200       5.*     11.761     25.680     302.022.480       6.*     12.376     23.880     295.538.880       7.*     13.201     21.840     288.309.840       8.*     9.500     19.920     189.240.000       9.*     5.358     16.920     90.657.360       77.791     1.906.706.640
cuarenta y seis. Número ciento veintiún mil trescientos cuarenta y seis.  Se suprime este concepto y su dotación.  Baja, dos millones treinta mil pesetas.  Número ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y seis.  Personal diverso. Se suprime el subconcepto dos.  Baja, trescientas ochenta y dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas.  Número ciento veintiún mil trescientos cuarenta y seis (nuevo).	Partida nueva.—Quinquenios de 1.200 pesetas anuales, acumulables al sueldo, con efectos administrativos de 18 de julio de 1945 y económicos de 1 de enero de 1960
Centros de Enseñanza Media y Profesional. Gratificaciones por cargos directivos.	

Subconcepto segundo. En la expresión de este subconcepto se sustituirá el sueldo de quince mil setecientas veinte pesetas por el de dieciséis mil novecientos veinte, fijando su dotación en cinco millones setecientas dieciocho mil novecientos sesenta pesetas.

Aumento total, trescientos cincuenta y seis millones setecientas nueve mil seiscientas sesenta pesetas.

Número ciento diecinueve mil trescientos cuarenta y siete. «Pagas extraordinarias, etcétera». Dotación, trescientos cincuenta y ocho millones cuarenta y dos mil doscientas doce pesetas.

Aumento, cincuenta y nueve millones novecientas cincuenta y ocho mil ochocientas noventa pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio trescientos cuarenta y siete. Número ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y siete.

Subconcepto nuevo: Gratificación a los Maestros de todas clases — propietarios, rurales (propietarios y provisionales), supernumerarios, volantes, interinos y sustitutos — que sirvan Escuelas que, por sus particulares circunstancias, resulten difíciles de proveer

Aumento, ocho millones de pesetas.

Sección veinte.-Ministerio de Industria

Capítulo ciento. Artículo ciento diez Servicio trescientos ochenta y uno.

Se figurará un nuevo concepto con el número ciento dieciséis mil trescientos ochenta y uno.

Personal vario:

·	Pesetas
1 Doctor en Ciencias Químicas	<b>25</b> ,200
Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a sa- tisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de	
julio de 1953)	4.200
	29.400

Aumento, veintimueve mil cuatrocientas pesetas.

El número ciento dieciséis mil trescientos ochenta y uno pasará a ser ciento diecisiete mil trescientos ochenta y uno.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio trescientos ochenta y dos. Número ciento veintiséis mil trescientos ochenta y dos.

Para remuneraciones de todas clases a funcionarios, personal técnico, particular y subalterno que preste servicios en los Organismos técnicos de asesoramiento dependientes de la Secretaría General Técnica, novecientas veintitrés mil setecientas pesetas.

Baja ciento cincuenta y cuatro mil novecientas ochenta posetas.

Sección veintiocho.—Obligaciones a extinguir

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio seiscientos veinte. Número ciento catorce mil seiscientos veinte.

Secretaria General Técnica.

Personal técnico especializado procedente de los Organismos técnicos de asesoramiento dependientes de la Secretaría General Técnica:

	Pesetas
2 Ingenieros Industriales, a 30.960 pesetas	61,920
1 Profesor Mercantil	25.200 20.520
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a sa- tisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley	107.640
de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	17.940
	125.580
Aumento: 125.580 pesetas.	

Sección veintiséis.-Ministerio de Hacienda

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio quinientos treinta y uno. Número ciento trece mil quinientos treinta y uno.

Subconcepto primero.—Escala Técnica.

Se reduce a cuarenta el número de Oficiales de Administración de primera clase, a trece mil trescientas veinte pesetas

Baja, dos millones doscientas noventa y nueve mil novecientas veinte pesetas.

Se suprime la nota figurada a continuación de esta plantilla

Subconcepto segundo.—Escala Auxiliar.

Se sustituye su plantilla por la siguiente:

Pesetas	
2.091.60	83 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas
5.171.04	252 Auxiliares Mayores de primera clase, a pe- setas 20.520
7.624.32	418 Auxiliares Mayores de segunda clase, a pe- setas 18.240
7.891.44	502 Auxiliares Mayores de tercera clase, a pesetas 15.720
7.818.84 8.102.16 2.419.20	587 Auxiliares de primera clase, a 13.320 726 Auxiliares de segunda clase, a 11.160 252 Auxiliares de tercera clase, a 9.600
41.118.60	2.820
	Articulo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:
1.20	Comité Central de la Inspección
1.20 41.117.40 6.853.10	
41.117.40	Comité Central de la Inspección
6.853.10	Comité Central de la Inspección

Aumento, tres millones trescientas ochenta y un mil setecientas pesetas.

Sección veintiocho.—Obligaciones a extinguir

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio seiscientos veintiséis. Número ciento once mil seiscientos veintiséis.

Personal a extinguir.

El crédito de la Escala Técnica se fija en cincuenta y tres mil seiscientas pesetas, y el de pagas extraordinarias, en cincuenta y tres mil quinientas veinte.

Baja, un millón ciento veinte mil pesetas.

#### Sección veintiseis.—Ministerio de Hacienda

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio quinientos treinta y uno. Número ciento dieciocho mil quinientos treinta y uno.

Subconcepto segundo.

La denominación y composición de la plantilla de este subconcepto se sustituye por las siguientes:

Ensayadores Facultativos de Minas:

	Pesetas
•	<del></del>
1 Ayudante Mayor de primera	28.800
1 Ayudante Mayor de segunda	27.000
l Ayudante Mayor de tercera	25.200
1 Ayudante primero	20.520
4	
4	101 520

	Pesetas
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a sa tisfacer en los meses de julio y diciembre (Le de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	y <del>e</del>
	118.440

El ingreso en esta plantilla tendrá siempre lugar por la clase de Ayudantes segundos, dotada con pesetas 18.240.

Aumento, doce mil trescientas veinte pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio quinientos treinta y siete. Número ciento once mil quinientos treinta y siete.

La plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado se sustituve por la siguiente:

	_	Pesetas
5	Abogados del Estado Decanos, a 38.520 pese-	192.600
10	Abogados del Estado, Mayores, de primera cla-	192.000
10	se, a 35.880 pesetas	358.800
22	Abogados del Estado, Mayores, de segunda clase, a 32.880 pesetas	723.360
	Abogados del Estado, Jefes Superiores, de priera clase, a 31.680 pesetas	887.040
	Abogados del Estado, Jefes Superiores, de segunda clase, a 28.800 pesetas	1.094.400
	Abogados del Estado, Jefes de primera clase, a 27.000 pesetas	1.188.000
	Abogados del Estado, Jefes de segunda clase, a 25.200 pesetas	1.108.800
	Abogados del Estado, de ascenso, a 20.520 pesetas	820.800
23	Abogados del Estado, de entrada, a 18.240 pc- setas	419.520
254	-	6.793.320
	ículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Comité de Derechos Reales	621.200
	<del></del>	
		6.172.120
	gas extraordinarias, acumulables al sueldo, a sa- tisfacér en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	6.172.120

Aumento, seiscientas cincuenta y un mil pesetas.

Sección veintisiete.—Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio quinientos setenta y ocho. Dirección General de Tributos Especiales. Sección de Loterias. Número ciento once mil quinientos setenta y ocho.

Cuerpo de Operadores Mecnicos, Auxiliares de la Lotería Nacional:

•											Pesetas
										•	
3	Auxiliares,	a	25.200	pesetas			•••				
13	Auxiliares,	a	20.520	pesetas	•••	• • •	•••	•••	•••	•••	266.760
	Auxiliares,										383.040
25	Auxiliares,	а	15.720	pesetas	•••	• • •	•••	•••	•••	• • •	393.000
29	Auxiliares,	а	13.320	pesetas	•••	•••	•••	•••	***	•••	386.280

·	Pesetas
33 Auxiliares, a 11.160 pesetas	368.280 105 600
135	1.987.560
Pagas extraordinarias, acumulables al súeldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	329.760
	2.308.320

Aumento, dos millones trescientas ocho mil trescientas veinte pesetas.

Nota.—Con cargo al crédito que por vacantes resulte disponible en la presente plantilla, podrán hacer efectivos sus devengos con el carácier de jornal los Operarios Mecánicos de Loterías, a extinguir, que no hayan quedado incluidos en este Cuerpo, y para cuyos devengos no alcance el crédito figurado en el capítulo ciento, artículo ciento cuarenta, de este mismo Servicio.

Capítulo ciento. Artículo ciento cuarenta. Servicio quinientos setenta y ocho. Dirección General de Tributos Especiales. Sección de Loterías. Número ciento cuarenta y un mil quinientos setenta y ocho.

Se sustituye su redacción por la siguiente:

«Para satisfacer los jornales ordinarios y extraordinarios a los Operadores Mecánicos, a extinguir; del Servicio Sanitario y de las mujeres de limpieza de la Sección, así como el plus familiar y todas las demás retribuciones especiales marcadas por las disposiciones legales de Trabajo o acordadas por la Superioridad. También podrá hacerse efectiva con cargo a este crédito la gratificación especial que pueda corresponder al personal del Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares, de la Lotería Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de creación de dicho Cuerpo.»—Dotación, dos millones setecientas cuarenta y nueve mil ochocientas noventa y siete pesetas.

Baja, dos millones trescientas ocho mil trescientas veinte pesetas.

#### Sección veintiocho.—Obligaciones a extingutr

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio seiscientos dieciséis. Número ciento quince mil seiscientos dieciséis. Escala Técnica, a extinguir, de Funcionarios Administrativos del Ministerio:

_	Pesetas
Para pago de los sueldos correspondientes a este personal	807.720
de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	134.620
`	942.340

Aumento, novecientas cuarenta y dos mil trescientas cuarenta pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio seiscientos dieciséis. Número ciento veinticuatro mil seiscientos dieciséis. Escala Técnica, a extinguir, de Funcionarios Administrativos del Ministerio:.

Gratificación complementaria de hasta el treinta por ciento de los sueldos asignados en primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis al personal de esta Escala, a distribuir por Orden ministerial. Dotación, doscientas treinta y tres mil seiscientas treinta y dos pesetas.

Aumento, doscientas treinta y tres mil seiscientas treinta y dos pesetas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## ESTADO LETRA A

## Obligaciones Generales del Estado

Numera- ción	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos				
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos		
	SECCION UNA					
	JEFATURA DEL ESTADO					
	Capítulo 100.—Personal					
	Articulo 110.—Sueldos					
001 002	Jefatura del Estado	1.050 000 112.420				
•	Articulo 120.—Otras remuneraciones		1.162.420			
002	Jefatura de la Casa Civil		96.360			
÷	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			1.258.780		
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios					
001 003	Jefatura del Estado	<b>5.845 049</b> . 750 000		6.595.049		
	Total de la Sección Una			7.853.829		
	SECCION DOS					
	CONSEJO DEL REINO					
•	Captrulo 100.—Personal					
	Articulo 120.—Otras remuneraciones	,	•			
011	Presidente y Consejeros			620.000		
	Capitulo 200Material, alquileres y entretenimiento					
•	DE LOCALES		•			
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable					
012	Servicios del Consejo			50.000		
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			•		
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios					
012	Servicios del Consejo	•		50.000		
ı	Total de la Sección Dos	•		720.000		
	en e					
	SECCION TRES					
	CORTES ESPAÑOLAS					
	Capítulo 100.—Personal			١		
	Articulo 110.—Sueldos	٠				
021 022	Junta Central del Censo Electoral	<b>6.241.050</b> 276.468		6.517.518		
•	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			,		
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable		•	·		
021 022	Cortes	16.308 500 8.000	,	,		

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios		•	
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios			
021 022	Cortes	2.177.000		
024	Junta Central del Censo Electoral	10.000		2.187.000
	Total de la Sección Tres	•		25.021.018
	SECCION CUATRO	•		
·	CONSEJO NACIONAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS PO- LITICOS Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	•		•
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos			- ·
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas	· -	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	
031 0 <b>32</b>	Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos Secretaria General del Movimiento	8.658.289		×
032	Sceretaria General dei Movimiento	146.141.561		154.799.850
	Total de la Sección Cuatro			154.799.850
	SECCION CINCO			, ,
	DEUDA PUBLICA	•		
	Capítulo 500 — Atenciones financieras	•		•
•	Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos- valores			
	Deuda del Estado			•
041	Deudas Perpetuas Exteriores. al 4 y 3 por 100	36.505.61 <b>5</b>	•	
042 043 044	Deuda Perpetua Interior al 4 por 100	393.580.35 <b>7</b> 2.101.100	·	,
045	de 1928 Deuda Amortizable al 4.75 por 100, emisión de 15 de enero	53.277.844		•
046	de 1946, afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura.  Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 33/4 por 100, libre de	52.712		
047	impuestos españoles, emisión de 1.º de noviembre de 1946. Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión	23.318.069		
048	de 20 de enero de 1950	349.340.000		
049	bre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951.  Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de novlembre de	336.175.96 <b>3</b>		
050	1951	793.001.340	• •	-
	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953	875.820.000		, ,
051	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1.º de abril de 1957	392.817.560	•	
	Deuda del Tesoro		•	
052 053	Deudas pendientes de la etapa de guerra	3.960.000	,	
054	trucción Nacional. emisión de 1948	,248.640 53.245.200 /		r.
055 <b>05</b> 6	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1955	134.588 280 120.000.000		,
	Deudas especiales		•	· .
057	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión	000.777		
058	de 1928 Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del	326.563		,
059	Estado	335.000		•
060	ñoles, con garantía del Estado	571.975.150		
	Nacional	813.228.000	4.953.897.39 <b>3</b>	

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos			
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos		
	Articulo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos					
001	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (De-					
062	creto-Ley de 9 de febrero de 1951)	67.175.587 30.000.000	97.175.587			
	Artículo 530—Intereses de anticipos y pérstamos de Bancos o Entidades de crédito					
063.	Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington		139.934.414			
•	Articulo 540.—Intereses de anticipos y préstamos de particulares	•				
064	Depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias		2.500.000			
	Articulo 550.—Amortizcación de Deuda representada por títulos-valores	,				
	Deuda del Estado					
043 044	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	5.312 500				
045	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928	15. <b>462</b> .500				
046	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura. Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos moneda nacional argentina, al 33/4 por 100, libre de	1.261.500				
0 <b>47</b>	impuestos españoles, emisión de 1.º de noviembre de 1946.  Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	<b>42.649</b> .908 <b>131.500.000</b>	•			
048	Deuda Amortizable al 3.50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951	169.396.000	•			
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del Impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951	314.610.000				
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953	274.000.000				
051	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1.º de abril de 1957	103,345.000				
	Deuda del Tesoro					
052	Deudas pendientes de la etapa de guerra	24.000.000				
053	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948	444.000				
	Deudas especiales			٠		
057	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928	1.365.000				
058	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado	6.700.000				
059	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españo- les, con garantia del Estado	118.625.000				
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	455.330.000				
		200.000	1.664.001.408			
	Artículo 560.—Amortización de anticipos y prestamos en Entes públicos					
062	Créditos exteriores		17.500.000			
	Articulo 570.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito	·				
063	Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Wash- hington		3.266.733			

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos		
funcional		Por servicios	Por artículos	Por capítulos	
	Articulo 590.—Otras atenciones		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
•	Deuda del Estado		,		
041	Deudas Perpetuas Exteriores al 4 y 3 por 100	17.855 000			
042 .043	Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100	779.161 17.484			
044	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de				
045	1928	171 851		· •	
046	de 1946, afecta a las Obras del Pian Nacional de Cultura. Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos,	3.260		·	
	moneda nacional argentina, al 33/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1.º de noviembre de 1946.	155.773	•	•	
047	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de énero de 1950	1,202.100		*	
048	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta del Impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951.	1.263.930	•		
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del Impuesto so-	1.203.930			
	bre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951	2.769.029			
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953	2.874.550	,		
051	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de , 1.º de abril de 1957	1.240.407		•	
065	Gastos que se originen en las conversiones, renovaciones y canjes de la Deuda pública durante el ejercicio	13.000.000	•		
066	Gastos de emisión, negociación y entretenimiento de la	15.000.000			
	Deuda que se emita, y para pago de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan	<b>2</b> 52,000,0 <b>00</b>			
	Deuda del Tesoro				
054	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1954	6.656			
05 <b>5</b> 05 <b>6</b>	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1955	16.82 <b>4</b> 15.000			
062	Créditos exteriores	4.500.000			
067	Participación del Estado en los quebrantos a que se reflere la Ley de 2 de marzo de 1917	1.000.000			
068	Gastos que se originen en la negociación y entretenimiento de la Deuda del Tesoro	1.561.520			
,	Deudas especiales			, .	
057	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión				
058	de 1928	4.066			
	Estado	25.000		'	
080	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	28.1 <b>71.39</b> 5		•	
061	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (De-				
	creto-Ley de 9 de febrero de 1951)	55.000.000	. 383.633.006	7.261.908.541	
	Total de la Sección Quinta			7.261.908.541	
	Total de la sección quinta	•		,	
	SECCION SEIS	•			
	CLASES PASIVAS	•	•		
•	Capítulo 100.—Personal	,		٠.	
	Articulo 160.—Haberes Pasivos				
081	De carácter civil	611.302.240 1.266,000.000			
082 083	De carácter militar	725.604.200	•	2.602.906.440	
•00					

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos	
funciona	1	Per servicios	Por articulos	Por capitulos
	• SECCION SIETE	,		
	TRIBUNAL DE CUENTAS			
	Capitulo 100.—Personal			
	Articulo 110.—Sueldos	·		
091 <b>0</b> 92	Tribunal	5.782.280 183.120	5.005.400	
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		5.965.400	
093	Servicios generales		4.301.144	
	Articulo 130.—Dietas, locomoción y traslados			
<b>0</b> 91	Tribunal	a.	130.000	
	Articulo 140.—Jornales			
093	Servicios generales		197.640	
	Artículo 150.—Acción Social		•	
093	Servicios generales	٠.	94.528	10.688.712
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
091 092	Tribunal	505.000 17.360		<b>522.3</b> 60
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios			
	Articulo 340.—Publicaciones		,	
091	Tribunal		25.000	
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios			
091	Tribunal		5.000	•
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingesos			30.000
	Articulo 660.—Créditos a terceros	•		
093	Servicios generales			<b>25</b> .000
	Total de la Sección Siete	. '	•	11.266.072
	• SECCION ONCE		•	
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		• '	
	Capitulo 100.—Personal			
	Articulo 110.—Sueldos		•	
102 105 106 109 110 111	Presidencia y Servicios generales	63.411.040 205.940 2.907.940 548.800 31.508.453 16.562.560 51.100 919.530	116.115.363	
·	Articulo 120.—Otras remuneraciones			
101 102	Presidencia y Servicios generales	65.609.296 8.886.690	•	

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuesto	3
funcional	·	Por servicios	Por artículos	Por capítulos
104	Alio Estado Mayor	550.000		
105	Consejo de Estado	7.293.504	•	*
166	Consejo de Economía Nacional	1.238.720	4 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
107	Consejo Superior de Estadística	83.000	•	1
108	Consejo Superior Geográfico	199.600		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	24.906.887		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	11.248.400 3.377.470	•	
$\frac{111}{112}$	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social  Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	1.541.580		
113	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y dei	1.011.000		
110	Comunismo	326.560	•	
114	Tribunal Superior de Presas Marítimas	250.200		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica			
	Nacional de España	106.320		
1!7	Plazas y Provincias Españolas en Africa	12.748.284	138.866.511	
	Artículo 130.—Dictas, locomoción y traslados		E.	
101	Presidencia y Servicios generales	442.000	•	
101 102	Secretaría General Técnica	204.610		
104	Aito Estado Mayor	50.000		
165	Consejo de Economia Nacional	30.000		,
107	Consejo Superior de Estadística	45.000		,
108	Consejo Superior Geográfico	32.000		<b>V</b> , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
109	Direccion General del Instituto Geográfico y Catastral	345.108		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	551.250		
111	Secretaria General para la Ordenación Económico-Social	/ 160.000 - 15 <b>0.00</b> 0		
112	Jetatura Nacional de Defensa Pasiva	1.30.000		
/ 113	Comunismo	6.000	_	
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	60.000	•	
111	2		2.5 <b>75.968</b>	
	Articulo 140.—Jornales		,	
101	Presidencia y Servicios generales	415.160	• ,	
104	Aito Estado Mayor	625.000		1
105	Consejo de Estado	60.000		
106	Consejo de Economia Nacional	35.000	*	
107	Consejo Superior de Estadística	9.600		
103	Consejo Superior Geográfico	12.364 687.789		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	1.907.140		
110	Secretaria General para la Ordenación Económico-Social	119.980		
111 <b>1</b> 11	Plazas y Provincias Españolas en Africa	226.314	•	
11.	That's a formation as periodical and the formation of		4.098.347	
	Articulo 150.—Acción Social			
		24.160	•	
101	Presidencia y Servicios generales Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales	1.068.000.000		
103	Alto Estado Mayor	150.000		
104 105	Consejo de Estado	3.800		. 1
105	Consejo de Economía Nacional	3.000		<b>k</b>
109	Difrección General del Instituto Geográfico y Catastral	435.323		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	425.720	1	
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	296.130		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	58.600	1 000 401 500	
			1.069.401.733	1.331.057.922
	Capítulo 200Material, alquileres y entretenimiento			
	DE LOCALES			·
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
101	Presidencia y Servicios Generales	1.631.500		
102	Secretaria General Tecnica	1.000.000		
104	Alto Estado Mayor	1.300.000		•
105	Consejo de Estado	457.500		
106	Consejo de Economía Nacional	93.000		
107	Consejo Superior de Estadística	35.000 38.000		
108	Consejo Superior Geográfico	2.873.290	•	
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	1.756.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	170.000		•
111 <b>1</b> 12	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	214.000		
112 113	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del		(	
*10	Comunismo	100.000		₹ :
		,		

Numera- ción	Designación de los Servicios	***	Créditos presupuesto	s
uncional		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
114	Tribunal Superior de Presas Maritimas	<b>30.0</b> 00		
116	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica			
	Nacional de España	6.000		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	437.500	10.141.790	
	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable			
101	·	250.000		
102	Presidencia y Servicios Generales	300.000		
104	Alto Estado Mayor	250.000		
105	Consejo de Estado	50.000		
106 107	Consejo de Economía Nacional	50.0 <b>00</b> ′ 15.000		
108	Consejo Superior de Estadística	8.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	500.000		
111	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	100.000		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	174.000		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	160.000	1.857.000	
	44647 000 41447444 21444			
•	Articulo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados			
101	Presidencia y Servicios Generales	168.000		
	Alto Estado Mayor	108.000		
106 107	Consejo de Economía Nacional	69.503 50.000		
108	Consejo Superior Geográfico	47.664		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	1.168.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	2.750.000		
112 113	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	202.000		
110	Comunismo	46.500		
114	Tribunal Superior de Presas Marítimas	55.200	ī	-
			4.664.872	16,663,662
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios			20
	Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias			
104	Alto Estado Mayor	616.000		
109	Direction General del Instituto Geografico y Catastral	2.390.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	248.000		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	50.000	3.304.000	
	Articulo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias,		2.2.2.2.2	
	hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado			
101	Presidencia y Servicios Generales	100.000		
104	Alto Estado Mayor	24.000		
05	Consejo de Estado	50.000	•	
110 117	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	87.667		
	Plazas y Provincias Españolas en Africa	41.720	303.387	
	Articulo 330.—Obras de conservación y reparación			`
101	Presidencia y Servicios Generales	3.160.000		
104	Alto Estado Mayor	50.000		•
105 <b>109</b>	Consejo de Estado	· 60.000 650.000		•
111	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	<b>25</b> .000		
.17	Plazas y Provincias Españolas en Africa	50.000		
	Ambiento 240 Publicaciones	,	3.995.000	,
	Articulo 340.—Publicaciones	•		
.02	Secretaría General Técnica	500.000		
.05	Consejo de Estado	50.000		
	Consejo de Economía Nacional	60.000 10.000		
10	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	3.200.000		
111	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	480.000		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	100.000	4 300 000	•
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios		4.400.000	•
01	Presidencia y Servicios generales	3.799.980		
03	Servicio afectos a los distintos Departamentos minisite-	3.100.800		· · · · · ·
	riales	, <b>125.280.000</b>		

Numera- ción	Designación de los Servicios	Cféditos presupuestos			
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capítulos	
104 105 109 110 112	Alto Estado Mayor Cônsejo de Estado Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral Dirección General del Instituto Nacional de Estadística Jefatura Nacional de Defensa Pasiva Delegación Nacional de Servicios Documentales	8.500.000 75.000 5.312.000 8.291.400 222.290 1.478.812			
116	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	4.000 570.000	153.533.482		
•	Articulo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos	•	,		
101	Presidencia y Servicios generales		4.846.000	170,381.869	
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos.	<b>V</b>			
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			`	
101 109 117	Presidencia y Servicios generales	, 36.052.676 46.000 146.000	<b>36</b> ,244.676		
	Articulo 430.—À favor de particulares		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	
101 109 110	Presidencia y Servicios generales	225.000 58 000 19.500	302.500		
	Artículo 440.—A favor del Estado	•			
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa		101.554.122	138.101.298	
	Capitulo 500.—Atenciones financieras				
	Articulo 510.—Intereses de Deuda representada por titulos- valores		,		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	•	4.396.750	<b>o</b> .	
,	Articulo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos	. *			
,101	Presidencia y Servicios generales		4.000.000		
	Articulo 550.—Amortizcación de Deuda representada por títulos-valores	•		•	
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	,	2.330.500		
	Articulo 560.—Amortizacion de anticipos y préstamos de Entes Públicos			•	
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística		39.960	•	
	Artículo 570.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito		,		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	•	121.507	•	
-	Articulo 590.—Otras atenciones				
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa		325.000	11.213.717	
		•		•	
•	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos				
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes				
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral		1.706.000		

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuesto	S
funcional		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Articulo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
110 112	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	3.952.750 50.000	4.002.750	
	Artículo 630.—Créditos a terceros			
101	Presidencia y Servicios Generales		130.000	
•	Capítulo 700.—Inversiones productoras de ingresos		`	5. <b>838.7</b> 50
	Artículo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
101	Presidencia y Servicios Generales		•	1.005.000.000
	Total de la Sección 11			2.678.257 218
	SECCION DOCE			
	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	•		
	Capítulo 100.—Personal			
	Artículo 110.—Sueldos			
151	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		23.036.534	
	Artículo 120.—Otras remuneraciones	,		
151 152 153 154 155 156 157 158	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Dirección General de Política Exterior Dirección General de Relaciones Culturales Dirección General de Régimen Interior Dirección General de Asuntos Consulares Dirección General de Relaciones Económicas Dirección General de Organismos Internacionales Inspección General de Servicios en el Exterior	181.632.420 338.400 961.780 985.580 1.021.450 61.800 61.800	185.125.030	•
	Artículo 130.—Dictas, locomoción y traslados			
151	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		17.078.500	
	• Articulo 140.—Jornales			
151 155	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	1.112.280 2.007.300		
i	Articulo 150.—Acción Social		3.119.580	
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		200 000	
131	Artículo 160.—Haberes Pasivos	,	860.000	
151	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	,	1.330.626	
•	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento		1,000,020	230.550.270
	DE LOCALES			
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable		•	
152 / 153 154 155 156 157	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales Dirección General de Política Exterior Dirección General de Relaciones Culturales Dirección General de Régimen Interior Dirección General de Asuntos Consulares Dirección General de Relaciones Económicas Dirección General de Organismos Internacionales Inspección General de Servicios en el Exterior	66.165.000 56.000 2.140.000 20.000 704.000 20.000 20.000 20.000		
	Artículo 220 — Material de Oficinas, inventariable	April 20 Spring and the Street, Lawrence	69.145.000	
151 155	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	<b>4.411.600</b> 120.000	4.531.600	:

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos		
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capítulos	
	Artículo 230.—Alquileres y obtas en edificios arrendados				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		30.150.000	103.826.600	
	CAPÍTULO 300 —GASTOS DE LOS SERVICIOS		•		
	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias			,	
151 155	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	2.000.000 6 <b>34.00</b> 0			
	Artículo 320.—Adquisiciones especiales. Subsistencias, hospitalidades, vestuario, ocuartelamiento y ganado	•	2.634.000	*	
155	Dirección General de Asuntos Consulares		1.204.500		
	Articulo 330.—Obras de conservación y reparación	•			
151 155	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	9.500.000	9.600.000		
	Articulo 340.—Publicaciones		0.00000		
151	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	<b>78.0</b> 00	· •		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	2.411.000	2.489.000	•	
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios			•	
151	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		555 999.320		
	Articulo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos				
151 153 155	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	7.431.000 51.722.000 4.500.000	÷ .		
1.1.5	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones		63.653.000	635.579.820	
•	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas				
153 155	Dirección General de Relaciones Culturales	22.150.000 5.282.600	27.432.600	• .	
	. Articulo 430.—A favor de particulares			•	
151 152 153	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales  Dirección General de Política Exterior	953.260 3.301,200 5.150.000		•	
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos		9.904.460	37.337.060	
١	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes	•	<b>.</b>		
151	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	•	. 13.000.000		
	Artículo 630.—Créditos a terceros				
151	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		150.000	13.150.000	
	Total de la Sección 12			1.020.443.750	
	SECCION TRECE				
	MINISTERIO DE JUSTICIA		•		
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL	•		•	
	Articulo 110.—Sueldos	•			
181 182 183	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  Dirección General de Justicia  Dirección General de Prisiones	5.294.170 311.592.100 74.191.880	•		

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos		
funcional		Por servicios	Por artículos	Por capítulos	
184 185	Dirección General de los Registros y del Notariado Dirección General de Asuntos Eclesiásticos	489.160 624.967.165	1.016.53 <b>4.47</b> 5		
	Articulo 120.—Otras remuneraciones				
181 182 183 184 185	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales  Dirección General de Justicia	8.639.753 178.712 602 24.866.056 456.000 8.028.556	220.702.967	•	
	Articulo 130.—Dietas, locomoción y traslados				
181 182 183 184	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	1.925.000 11.143.750 2.200.000 135.000	15.403.750		
•	Articulo 140.—Jornales				
181 182 183	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	• 1.383.240 2.759.680 2.209.600	6.352.520		
	Articulo 150.—Acción Social				
181 182 183	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	871.441 1.019.200 225.000	2.115.641	1 021 100 070	
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento			1.261.109.353	
. •	DE LOCALES				
181 182 183 184 185	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  Dirección General de Justicia	2.053.000 29.999.000 7.310.800 112.500 26.176.104	65.651.404		
	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable		05.051,101	•	
181 182 183	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	480.000 7.000.000 4.589.105	12.069.105		
	Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados	•			
181 182 183 185	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	58.000 6.385.800 290.000 10.000	6.693.800		
	Guriana 200 Guran an an Grantara		,	84.414.309	
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios  Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias				
182 183 184	Dirección General de Justicia	50.000 300.000 1.650.000	2.000.000	;	
•	Articulo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado			•	
181 183	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	21.213.900 133.105.138	154 040 000		
			154.319.038		

Numera- ción	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capítulos"
	Artículo 330.—Obras de conservación y reparación		•	
181 182 183 184	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	300.000 4.250.000 4.250.000 15 000	3.815.000	
	Articulo 340.—Publicaciones	,	0.010.000	
181 183 184	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.220.000 340.000 50.000	1.610.00 <b>0</b>	-
,	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios			
181 182 183 185	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  Dirección General de Justicia  Dirección General de Prisiones  Dirección General de Asuntos Eclesiásticos	465.000 2.499.500 1.036.428 41.331	4,042.259	
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		######################################	170.786.297
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas	. *	`.	
181 182 183 185	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	36.580.000 18.900.000 150.000 39.615.406	95.245.406	
	Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales		38.210.100	,
181	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		200.000	
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos	•	•	•
v	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
181 182 183	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	1.500.000 46.500.000 37.500.000	85.500.000	
	Articulo 630.—Créditos a terceros			*
181	Ministerio. Subsecretaria y Servicios Generales		50.000	
• "-	Total de la Sección 13			1.697.305.365
	SECCION CATORCE		•	
	MINISTERIO DEL EJERCITO	•	a.	•
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL	,	•	*
	Articulo 110.—Sueldos			
· 201 202	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	1.713.091.453 500.407.136	2.213.498.589	
	Articulo 120.—Otras remuneraciones			
201 202	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	797.141.828 102.762.975	899.904.803	
	Articulo 130.—Dietas, locomoción y traslados		*.	
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		646.517.046	•

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos	
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos
/	Articulo 140.—Jornales			
201	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	,	598.901.595	
	Articulo 150.—Acción Social	•		
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		601.467.699	
	Articulo 160.—Haberes Pasivos			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	,	45.997.482	5.006.287.214
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales		·	. •
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
201 202	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	17.521.325 881.194	18.402.519	•
	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable		10.402.016	
201 202	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	2. <b>492.29</b> 0 62.100	2.554.390	
•	Articulo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados			,
201	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		10.225.000	31.181.909
,	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios			
	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias	•		
201 202	Ministerio. Subsecretaria y Servicios Generales Plazas y Provincias Españolas en Africa	477.015.789 2.431 579	479.447.368	
• ,	Articulo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado			
201 202	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	1.232.758.212 40.379.055	1.273.137.267	
	Articulo 330.—Obras de conservación y reparación		1.210.101.201	1
201	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		56.358,000	
	Articulo 340.—Publicaciones	-		
201	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		2.249.500	
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios			
201 202	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	477.972.263 209.500	<b>478.</b> 181.763	
•	Capítulo 400.—Subvenciones. Auxilios y participaciones en ingresos			2.289.373.898
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas.			
201	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	<u> </u>	30.630.000	
	Articulo 430.—A favor de particulares			
201	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		13.411.000	44.041.000
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
,	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes	. ,		, .
201	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		202:214.000	

202	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento  Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	996.971.467 21.186.700	Por articulos 418.158.167	Por capitulos
202	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	•	418.158.167	
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	•	418.158.167	
201	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		,	•
291	•			
•	Total de la Sección natorce		4.587.750	
	Total tie la Seccion Cavorce			624.959.917
				7.995.843.938
	SECCION QUINCE	1		
	MINISTERIO DE MARINA			
	Capítulo 100.—Personal	,	•	•
	Articulo 110.—Sueldos			•
245 S 246 S 249 C 250 I	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	364.639.152 5.366.542 184.887.401 956.200 1.175.009	<b>.</b>	
	Instituto Español de Oceanografi <b>a y Laboratorios Costeros</b> . Plazas y provincias españolas en Africa	1.145.970 2.647 039	560.817.813	
	Articulo 120.—Otras remuneraciones	•		
242	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Arsenales Dirección de Construcciones Navales Servicios docentes y de instrucción Fuerzas Navales Disservatorio Astronómico de San Fernando Instituto y Servicios Hidrográficos Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros. Plazas y Provincias Españolas en Afreia	209.288 666 4.578.200 2.381.800 12.849.805 120.741.026 64.000 190.000 318.300 2.305.882	050 717 070	
	Articulo 130.—Dietas, locomoción y traslados	:	352.717.678	**
245 S 246 S	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	91.360.852 10.000 9.919.820 220.000	101.510.672	
	Articulo 140.—Jornales			
	Amisterio, Subsecretaria y Servicios Generales	33.318.043 506.148	33.824.191	
	Articulo 150.—Acción Social			•
241 M	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		71.930.848	
	Articulo 160.—Haberes Pasivos			•
241 N	Ainisterio, Subsecretaria y Servicios Generales		4.300.000	1.125.100.702
•	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable		,	
242 A 243 D 244 D 245 S 246 S	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales Arsenales Dirección de Material Dirección de Construcciones Navales ervicios docentes y de instrucción ervicios de Intendencia ervicios de Sanidaó	12.003.119 3.860 000 500 000 250 000 9.172.500 £15.000 2.060.000		

Numera- ción	Designación de los Servicios	. (	Créditos presupuestos	
unctonal		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
249 250 251 252	Observatorio Astronómico de San Fernando	125.000 300.000 350.000 64.500	48.146.994	
	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable		•	
241 244	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  Dirección de Construcciones Navales	3.000.000 150.000	3.150,000	•
	Articulo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados			
241 244 245 251 252	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.110.000 110.000 25.200 96.000 30.000	1.371.200	
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios	•		52,668,194
	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias			•
241 243 244 245 247 251	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales  Dirección de Material  Dirección de Construcciones Navales  Servicios docentes y de instrucción  Servicios de Sanidad  Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros	50.000 312.002.339 150.000 3.000.000 2.000.000 155.000	317.357.339	
	Articulo 320.—Adquisiciones especiales. Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado		317.007.000	
241 245 246 247	Ministerio, Subsecretaría y Servicios especiales  Servicios docentes y de instrucción  Servicios de Intendencia  Servicios de Sanidad	62.850 3.911.310 74.697.932 18.344.540	97.016.632	: ·
	Artículo 330.—Obras de conservación y reparación			
243 246	Dirección de Material	267.492.436 8.450.000	275.9 <b>42.4</b> 36	
	Articulo 340.—Publicaciones			
241 244 245 247 249 250 251	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales  Dirección de Construcciones Navales  Servicios docentes y de instrucción  Servicios de Sanidad  Observatorio Astronómico de San Fernando  Instituto y Servicios Hidrográficos  Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros.	2.932.000 150.000 134.600 38.000 130.000 260.000 162.500		•
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios		3.807.100	
241 245 / 246	Manisterio, Subsecretaria y Servicios Generales	27.445.000 35.000 13.300.000	40.780.000	
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos	-		734.903.507
	Artículo 410.—A favor de Organismos autonomos y Entidades y Empresas públicas			
241 244 251	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	26.657.000 25.000 150.000		
	Articulo 430.—A favor de particulares		26.832.000	
241	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales		627.000	<b>27</b> .459.00 <b>9</b>

Numera- ción funcional	Designación de los Servicios		réditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos	
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos			-	
,	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes	•			
241 244	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	1.350.000 712.945.000	714.295.000	•	
.,	Articulo 630.—Créditos a terceros				
241	Ministerio. Subsecretaria y Servicios Generales		1.457.500	715.752.500	
	Total de la Sección 15	•		2.655.883.903	
	SECCION DIECISEIS	•			
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
	Capítulo 100.—Personal		•	· · ·	
	Artículo 110.—Sueldos	•	, ·		
301 302 303 304 305 306 307	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Dirección General de Administración Local Dirección General de Política Interior Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales Dirección General de Sanidad Dirección General de la Guarcia Civil	17.940.300 51.100 51.100 3.583.540 3.993.820 104.644.634 826.709.307			
308 309 310 311 312 313	Dirección General de Seguridad Dirección General de Correos y Telecomunicación Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros Jefatura Principal de Telecomunicación Parque Móvil de Ministerios Civiles Plazas y Provincias Españolas en Africa	508.286.454 706.315 432.339.260 194.770.005 » 10.707.610	0.103.800.445		
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		2.101.788.445		
301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 313	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales Dirección General de Administración Local Dirección General de Policia Interior Gobernos Civiles y Delegaciones del Gobierno Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales Dirección General de Sanidad Dirección General de Seguridad Dirección General de Correos y Telecomunicación Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros Jefatura Principal de Telecomunicación Plazas y Provincias Españolas en Africa	11.769.743 97.300 67.800 8.539.160 1.242.038 11.004.556 404.569.714 467.934.198 3.218.100 297.721.591 182.318.287 14.494.290	•		
	Articulo 130.—Dietas, locomoción y traslados		1.402.976.777		
301 302 305 306 307 308 310 311 313	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales Dirección General de Administración Local Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales Dirección General de Sanidad Dirección General de la Guardia Civil Dirección General de Seguridad Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros Jefatura Principal de Telecomunicación Plazas y Provincias Españolas en Africa	300.000 5.000 35.000 466.000 375.858.795 165.082.000 5.878.000 18.846.000 1.865.071	568.335.86 <b>6</b>	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	Articulo 140.—Jornales			•	
301 305 306 307 308 309 310 <b>311</b> 313	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	270.000 6.932.512 6.070.158 2.114.502 450.000 9.485.000 1.137.025 8.066.179 51.388	<b>34</b> .576.76 <b>4</b>	•	

Numera- ción funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
	-	Por servicios	Por articulos	Por capítulos
	Articulo 150.—Acción Social	•	•	•
301 305 306 307 308 309 313	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales Dirección General de Sanidad Dirección General de la Guardia Civil Dirección General de Seguridad Dirección General de Correos y Telecomunicación Plazas y Provincias Españolas en Africa	66.000 2.650.542 1.520.000 308.982.400 105.133.410 58.764.931 4.415.662	<b>.</b>	
			481.532.945	4.589.210.797
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			
•	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 313	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Dirección General de Administración Local Dirección General de Política Interior Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales Dirección General de Sanidad Dirección General de la Guardía Civil Dirección General de Seguridad Dirección General de Correos y Telecomunicación Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros Jefatura Principal de Telecomunicación Plazas y Provincias Españolas en Africa	1.370.000 92.500 40.000 5.056.000 93.900 5.368.142 9.977.684 7.133.140 11.550.890 20.599.990 12.404.605 82.725		
	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable	•	73.769.576	
301 304 305 306 307 308 309 310 311	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales Dirección General de Sanidad Dirección General de la Guardia Civil Dirección General de Seguridad Dirección General de Correos y Telecomunicación Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros Jefatura Principal de Telecomunicación Plazas y Provincias Españolas en Africa	245.000 550.000 333.400 850.000 225.000 745.000 30.000 12.200.000 3.009.000 5.000		ı
	Articulo 230.—Alquileres y Obras en edificios arrendados		18.192.400	
	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno Dirección General de Sanidad Dirección General de la Guardia Civil Dirección General de Seguricad Dirección General de Correos y Telecomunicación Plazas y Provincias Españolas en Africa	75.000 350.000 569.000 13.396.085 3.930.000 12.455.000 50.000	30.825.085	
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		30.023.003	122.787.061
•	Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias	ı		
306 307 308 311	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales Dirección General de Sanidad	92.500 11.515.575 29.487.422 19.136.177 35.100.000 7.200		
	2 January 2 Torriches 2 Spations of 2 Miles	1.200	95.338.874	
. • •	Articulo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado			
305 306 307 308 310 311	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	150.000 24.592.722 11.758.700 193.808.788 61.802.039 144.419.000 3.070.000 2.022.283	441.623.532	

Numera- ción	Demignación de los Servicios	C	Créditos presupuestos	
funcional		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Artículo 330.—Obras de conservación y reparación			
301 304 305 306 307 308 309 310 311 313	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales Dirección General de Sanidad Dirección General de la Guardia Civil Dirección General de Seguridad Dirección General de Correos y Telecomunicación Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros Jefatura Principal de Telecomunicación Plazas y Provincias Españolas en Africa	260.000 700.000 305.000 1.685.000 11.153.876 900.000 2.500.000 24.200.000 15.420.000 270.860		
	Articulo 340.—Publicaciones		57.394.736	•
306 308 309 310 311	Dirección General de Sanidad	460.000 300.000 75.000 250.000 250.000	1.335.000	
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios	·	•	•
301 302 306 307 308 310 311	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Dirección General de Administración Local Dirección General de Sanidad Dirección General de la Guardia Civil Dirección General de Seguridad Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros Jefatura Principal de Telecomunicación	39.173.941 25.000 90.566.306 3.000.000 5.195.510 6.310.000 30.588.000	184 050 858	
	Articulo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos		174.858.757	7
305 307	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales Dirección General de la Guardia Civil	200.000	400.000	
•	. Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos	•		770.950.899
•	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		•	
301 302 205 306 309 311 312	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	750.000 700.000 165:341.200 338.932.084 550.000 175.000 135.413.429	641.861.713	
	Articulo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales			
305 306	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales Dirección General de Sanidad	250.000 1.185.000	1.435.000	
	Articulo 430.—A favor de particulares			
301 306 308 310 311	Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales	1.755.000 650.000 50.000 500.000 560.000	3.515.000	
		,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	646.811.713
	CAPÍTULO 500.—ATENCIONES FINANCIERAS	•	•	, .
	Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos		•	
307 <b>310</b>	Dirección General de la Guardía Civil	200.000 5.050.000	5.250.000	
	•			

Numera- ción	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos,		
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos
	Articulo 560.—Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos	· · · · ·		
305 307 310	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales Dirección General de la Guardia Civil Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros	103.7 <b>66</b> 16.750.000 <b>4.25</b> 0.000	01 1 00 NOA	
	Articulo 590.—Otras atenciones		21.103.766	
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros		350.000	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·	26.703.766
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos			
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		•	
301 305 306 307 308 309 310	Ministerio, Subsecretaria y Serviclos generales	16.500.000 9.000.000 12.450.000 35.000.000 8.000.000 12.000.000 <b>7.000.000</b>		
			99.950,000	
•	Articulo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
307 310	Dirección General de la Guardia Civil	8.850.000 49.991.000	58.841.000	
	Articulo 630.—Créditos a terceros			
	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	9 <b>7</b> 5.000 150.000 <b>500.000</b>		
			1.625.000	160.416.000
	Capítulo 700.—Inversiones productoras de ingresos	•		
	Articulo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			•
311	Jefatura Principal de Telecomunicación			<b>5</b> .000.0 <b>00</b>
	Total de la Sección 16	· .		6.321.880.236
	SECCION DIECISIETE			•
-	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
	Capítulo, 100.—Personal			
	Articulo 110.—Sueldos			,
321 324	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	64.381.377	•	
325 32 <b>6</b>	por Carretera	5.707.340 7.772.660 <b>2.689.405</b>	`	
			80.550.782	•
201	Articulo 120.—Otras remuneraciones	•		•
322 323	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	22.469.972 55.800 55.800	. •	•
325	por Carretera	255.800 952.095 1.055.800	,	•

Numera- ción funcional	Designación de los Servicios	(	Créditos presupuestos			
		Por servicios Por artículos Por	Por capítulos			
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados			•		
321 323 324	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	1.205.400 8.815.400 2.421.000	•	•		
325 326 327	por Carretera  Dirección General de Puertos y Señales Marítimas  Dirección General de Obras Hidráulicas  Plazas y Provincias Españolas en Africa	834.000 6.802.300 12.000	20.090.100	•		
*	Articulo 140.—Jornales					
323 324	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes	116.594.729				
325 326	por Carretera	3.119.067 1.342.500 17.960.625	139.016.921			
	Artículo 150.—Acción Social		,			
321 323	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales  Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	<b>97</b> .660.000 <b>39.404</b> .891	137.064.891			
	Artículo 160.—Haberes Pasivos					
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales		6.825.000	408.643.521		
	Capítulo 200:—Material, alquileres y entretenimiento de locales	,		· ·		
•	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable	· •				
321 323 324	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	5.299.000 791.000				
325 326 327	por Carretera  Dirección General de Puertos y Señales Marítimas  Dirección General de Obras Hidráulicas  Plazas y Provincias Españolas en Africa	535.800 185.200 792.500 10.000	7.613.500			
	Artículo 220Material de oficinas, inventariable			•		
321 323 324	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes	525.000 195.000 89.100	•			
325 327	por Carretera	200.000 20.000	1.029.100	•		
•	Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados		ŧ			
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.117.000	9.759.600		
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS					
	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias					
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	,	230.000			
	Articulo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsisteπcias, hospitalidades. vestuario, acuartelamiento y ganado	ı		•		
321 323 324	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes	100.000 50.000 75.000				
	por Carretera	10.000	<b>225.000</b>			
001	Articulo 330.—Obras de conservación y reparación  Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	1,000.000	1			
321 <b>3</b> 23 324	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales  Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	617.441.800 8.820.000				

Numera- ción	Designación de los Servicios		Creditos presupuestos	3
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos
325 826 327	Dirección General de Puertos y Señales Maritimas Dirección General de Obras Hidráulicas	9.000.000 20.000.000 120.000	656.381.809	
	Articulo 340.—Publicaciones			
321 324	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales  Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes	500.00 <b>0</b>	·	•
	por Carretera	20.000	520.000	,
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios		,	
321 323 325 326	Ministerio' Subsecretaria y Servicios generales  Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales  Dirección General de Puertos y Señales Maritimas  Dirección General de Obras Hidráulicas	535.000 5.500 30.000 1.200.000	1,770.500	
	Articulo 360.—Dotaciones para Servictos nuevos			
322	Secretaria General Técnica		2.000.000	661.12 <b>7.3</b> 00
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos			
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónom <b>os</b> y Entidades y Empresas públicas		• ,	
321 324	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	12.205.000 1.685.441.000		
325 326	Dirección General de Puertos y Señales Maritimas Dirección General de Obras Hidráulicas	90.810.900 68.048.180	1.856.505.080	
	Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales			• ,
323 325 326	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales Dirección General de Puertos y Beñales Maritimas Dirección General de Obras Hidráulicas	112.300.387 2.000.000 210.668 225	324.968.612	
	Articulo 430.—A favor de particulares			
323 324	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales  Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes	100.000		
326	por Carretera  Dirección General de Obras Hidráulicas	38.236.138 2.050.000	40.386.138	
í			,	2.221,859.830
	Capítulo 500.—Atenciones financieras			
	Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos			-
325	Dirección General de Puertos y Señales Maritimas		252.043.600	
	Articulo 560.—Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos			
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	,	109.670.000	
,	Articulo 570.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de credito		•	
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales		95.995.49 <b>7</b>	457 700 007
				457.709.097

funcional				
		Por servicios	Por articulos	Por capítulos
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos			
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes	•	•	
321 323 324	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	1.500.000 1.001.866.525		
325 326 327	por Carretera	1.216.000 34.757.000 231,450.000 5.160.000		,
			1.275.949.525	1
521	Articulo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento  Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	01 475 090	
•••	between generales		91.475,080	
	Articulo 630.—Créditos a terceros	ž.	•	
321 <b>324</b>	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	200,000	u t	
	por Carretera	67.000.000	67.200.000	1,434.624.605
	Capítulo 700.—Inversiones productoras de ingresos			y, 10 110 110 0
	Articulo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes		•	
325 <b>3</b> 26	por Carretera	746,814,100 66,948,300 1,914,317,782		
				2.728.080.182
	Total de la Sección 17		;	7.921.804.135
	SECCION DIECIOCHO			
	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	·	•	•
۸	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			1
	Artículo 110.—Sueldos			
342 343 344 345 346 347 348 349	Ministerio. Subsecretaria y Servicios generales Secretaria General Técnica Dirección General de Enseñanza Universitaria Dirección General de Enseñanzas Técnicas Dirección General de Enseñanza Media Dirección General de Enseñanza Laboral Dirección General de Enseñanza Primaria Dirección General de Bellas Artes Dirección General de Archivos y Bibliotecas Plazas y Provincias Españolas en Africa	35.993.434 344.440 45.292.392 80.847.351 111.186.880 20.331.946 2.446.603.121 29.036.360 15.352.680 241.500	0.595 100 104	
			2.785,130,104	, .
,	Articulo 120.—Otras remuneraciones	40 540 190		
342 343 344 345	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales  Secretaría General Técnica  Dirección General de Enseñanza Universitaria  Dirección General de Enseñanzas Técnicas  Dirección General de Enseñanza Media	49.549.130 194.040 87.258.609 70.580.643 54.143.716		
347 348 349	Dirección General de Enseñanza Laboral	9.057.187 184.637.611 3.473.417 8.370.902 658.330	487,9 <b>03</b> .58 <b>5</b>	
	Articulo 130.—Dietas, locomoción y traslados	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	9.188.9 <b>60</b> <b>8</b> 9.00 <b>0</b>		

			Créditos presupuestos	3
Numera- ción funcional	Designación de los Servicios	Por servicios	Por articulos	Por capítulos
344 345 347 348 349 350	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	179.000 2.510.000 17.147.382 103.250 34.000 12.000	29 204 592	
· .	Articulo 140.—Jornales		, 23.204.032	
341 343 344 345 347 348 349	Ministerio. Subsecretaria y Servicios generales Dirección General de Enseñanza Universitaria Dirección General de Enseñanzas Técnicas Dirección General de Enseñanza Media Dirección General de Enseñanza Primaria Dirección General de Bellas Artes Dirección General de Archivos y Bibliotecas	195.907 2.983.210 7.875.000 190.400 225.167 1.046.631 160.000	12.676.315	
	Artículo 150.—Acción Social			
341	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		40.539.713	3.335.454.309
·	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
341 342 343 344 345 346 347 348 349	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales  Secretaria General Técnica  Dirección General de Enseñanza Universitaria  Dirección General de Enseñanzas Técnicas  Dirección General de Enseñanza Media  Dirección General de Enseñanza Laboral  Dirección General de Enseñanza Primaria  Dirección General de Bellas Artes  Dirección General de Archivos y Bibliotecas	3.947.600 187.000 557.250 888.580 819.848 25.000 637.250 136.780		
350	Plazas y Provincias Españolas en Africa	670.840 20.940	7.891.088	
241	Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable	1		
341 347	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.273,000 5.000	2.278.000	•
• .	Articulo 230—Alquileres y Obras en edificios arrendados			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		7.000.000	17.169.088
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios	•		
	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias			•
342 343 344 345 346 347 348 349	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales  Secretaria General Técnica  Dirección General de Enseñanza Universitaria  Dirección General de Enseñanza Técnicas  Dirección General de Enseñanza Media  Dirección General de Enseñanza Laboral  Dirección General de Enseñanza Primaria  Dirección General de Bellas Artes  Dirección General de Archivos y Bibliotecas  Plazas y Provincias Españolas en Africa	1.028.200 100.000 5.144.000 33.298.910 8.169.000 238.500 45.615.000 7.493.500 13.600.000 276.000	114.963.110	
	Articulo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado		114,500.110	
343 346 347 348	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales  Dirección General de Enseñanza Universitaria  Dirección General de Enseñanza Laboral  Dirección General de Enseñanza Primaria  Dirección General de Bellas Artes  Dirección General de Archivos y Bibliotecas	100.000 50.000 1.250.000 755.000 85.000 221.000	2.461.000	

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos	3
funcional		Por servicios	Por artículos	Por capítules
	Articulo 330.—Obras de conservación y reparación	•	·	
<b>341</b> <b>35</b> 0	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.500.000 48.000	8,548.000	
	Articulo 340.—Publicaciones		•	42
<b>34</b> 1	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	<b>4</b> 8.000	•	
342 344	Secretaria General Técnica	1 535.000 1.000.000		•
345	Dirección General de Enseñanza Media	300.000	,	r.
348 349	Dirección General de Bellas Artes	85.000 <b>748.000</b>	•	-
	•		3.716.000	•
•	Articulo 350.—Otros yastos ordinarios		i .	
341	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	8.020.456		
342 343	Secretaría General Técnica	<b>34.047.040</b> 221.080		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	28.762.160		
345 346	Dirección General de Enseñanza Media	12.663.080 446.040		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	1.223.580		
348 349	Dirección General de Bellas Artes	29.493.220 1.034.720		
	Direction defleral de Atemvos y bionotecas	1.034.120	115.911.378	
	Articulo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
350	Plazas y Provincias Españolas en Africa	•	502.400	246,101, <b>886</b>
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones			
	EN INGRESOS			
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		·	
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	448.508.354		
343 34 <b>4</b>	Dirección General de Enseñanza Universitaria	234.828.447 1.536.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	2.532.800		
346 <b>347</b>	Dirección General de Enseñanza Laboral	77.346.324 141.843.800		
348	Dirección General de Bellas Artes	9.237.050		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.850.000 600. <b>800</b>	× - •*	
350	Plazas y Provincias Españolas en Africa		918.283.57 <b>5</b>	
· .	Articulo 420A favor de Corporaciones provinciales			
	y locales	•		•
341	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	3.457.000		
343 3 <del>1</del> 4	Dirección General de Enseñanza Universitaria	1.500.000 <b>600.000</b>		
JII			5.557.000	
	Articulo 430A favor de particulares		•	•
341	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	8.955. <b>734</b> 802.900		
343 344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	750.000	•	
345	Dirección General de Enseñanza Medla	1.853.000	, 6	
<b>346</b> 347	Dirección General de Enseñanza Laboral	3.9 <b>77.650</b> 21.9 <b>72</b> .950		
348	Dirección General de Bellas Artes	4.200.800		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.530.000	44.042.134	•
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,		967.882.7 <del>09</del>
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos	••	•	
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes	•,		
341	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	445.640.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	605.000.000		
<b>3</b> 50	Plazas y Provincias Españolas en Africa	1,010.000	1.051.650.000	•
				•

Numera- ción	Designación de los Servicios		éditos presupuestos	<u> </u>
unciona		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Articulo 630.—Créditos a terceros			
<b>3</b> 41	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		450.000	1.052.100.000
٠	Total de la Sección 18	•		5.618.707.992
	SECCION DIECINUEVE			
	MINISTERIO DE TRABAJO			
	Capitulo 100.—Personal			
	Articulo 110.—Sueldos			
361 363 364 365	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	21.679.280 5.801.607 1.548.400 9.300.760	<b>38.33</b> 0.0-	
	Articulo 120.—Otras remuneraciones			
361 362 363 364 365 366	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Secretaria General Técnica Dirección General de Trabajo Dirección General de Previsión Dirección General de Jurisdicción de Trabajo Dirección General de Empleo	13.190.410 58.800 67.800 1.743.765 6.432.858 58.800	21.552.433	
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados		21.00,2.120	
361	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	,	6.591.144	
	Articulo 140.—Jornales			
361	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		2.705.231	
	Articulo 150.—Acción Social.			
361	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		574.046	69.752.901
	Capitulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable		•	*
361 365 .	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.620.558 951.158	4.571.716	•
	Articulo 220Material de oficinas, inventariable			
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.012.750	,
	Articulo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados			
361	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	•	2.650.000	0.004.422
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios			8.234.466
	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias			
361 365	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	100.000	131.200	
	Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado	- 1	101.200	
61	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	•	1.504.58 <b>6</b>	
		•		

Numera- ción	Designación de los Servicios	. (	Créditos presupuestos	
funcional		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
	Articulo 330.—Obras de conservación y reparación		•	
361	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		200.000	
	Articulo 340.—Publicaciones		•	
361 365	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	1.455.000		
.oo.	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	107.900	1.5 <b>6</b> 2,900	
*	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios			
361 364	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.343.704 450.000	2.793.704	
	Articulo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
362 364 366	Secretaria General Técnica	2.000.000 1.250.000 4.876.073		:
	•	. ,	8.126.073	14.318.463
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS		•	
•	Artículo 410.—A favor de <b>Organismos autónomos</b> y Entidades y Emoresas públicas			
361 363 364	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	31.848.500 102.500 146.258.932		
366	Dirección General de Empleo	44.483.774	•	2 <b>22,693.7</b> 06
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos		•	
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y rejorma de las existentes	•		
365	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo		1.021.322	•
	Articulo 630.—Créditos a terceros			
361	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	T.	200.000	1.221.322
	Total de la Sección 19			316.220.858
	SECCION VEINTE			•
	MINISTERIO DE INDUSTRIA			
	Capítulo 100.—Personal			•
•	Articulo 110.—Sueldos	-		
381 • 383 384 385	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	15.240.240 12.920.134 10.826.760 837.929	39. <b>825.063</b>	
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		00.0201000	
381 382 383 384 385 386	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Secretaria General Técnica Dirección General de Industria Dirección General de Minas y Combustibles Dirección General de Industrias Navales Dirección General de Energía Nuclear	3.386.785 2.126.836 8.523.140 5.777.180 331.300 63.800	20.214.041	
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados	•	20.2.24.07.1	
381 • <b>382</b>	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	515.000 300.000		,

Numera-	Designación de los Servicios	-	Créditos presupuestos	- H. R.
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos
383 384 385	Dirección General de Industria	4,220.000 7.138.500 125.000	12.298.500	
	Articulo 140.—Jornales			
381	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	640,564		
383 384	Dirección General de Industria	1,628,000 1.464.860	3.733.424	
	Articulo 150.—Acción Social	•		
381 383 384	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Dirección General de Industria	380.000 115.000 390.000	885.000	76.956.028
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			10-550.026
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable		•	
381 382 383 384 385 386	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	1.436.560 245.195 1.616.500 1.279.000 82.000 25.000	4,684,255	
•	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable		410441844	
381 382 383 384 385	Ministerio. Subsecretaria y Serviclos generales  Secretaria General Técnica  Dirección General de Industria  Dirección General de Minas y Combustibles  Dirección General de Industrias Navales	221.000 60.500 408.300 587.000 90.000	1.296.800	
	Articulo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados			
381 382 383 3 <b>84</b>	Ministerio Subsecretaria y Servicios generales	5 <b>31.800</b> 80.000 <b>1,710.000</b> 750.000	2 071 900	·
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios		3.071.800	9.052.855
	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias			•
383 384	Dirección General de Industria	640.000 1.962.000	<b>2.6</b> 02.000	
	Articulo 330.—Obras de conservación y reparación		<i>y.</i>	,
384	Dirección General de Minas y Compustibles		120,000	
	Articulo 340.—Publicaciones			•
384	Dirección General de Industria	286.000 1.545.000 _60.000	1,881,000	
	· Articulo 350.—Otros gastos grainarios	_	2,002,000	
383	Ministerio, Subsecretaria y Servi <b>sios gen</b> erales	30-805-600 486-600 30-000	21.271.600	
	Articulo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos		,	
384	Dirección General de Minas y Combustibles		867.000	26.741.600

Numera- ción funcional	Designación de los Servicios	. C	Créditos presupuesto	3
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos			
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		i i	
381 383 386	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	2,1 <b>6</b> 0.000 1.265.750 293,359.413		
	Articulo 420.—A favor de Corporaciones provinciales	250.003.410	296.785.16 <b>3</b>	
900	y locales		•	
383 384	Dirección General de Industria	4.000.000 7.500.000	11.500.000	· ×
	Articulo 430.—A favor de particulares	•		
<b>3</b> 85	Dirección General de Industrias Navales		138.000.000	446.285.163
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS		•	•
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
<b>3</b> 83	Dirección General de Industria	6.827.650 <b>32</b> .034.000	: \	
	. At the second control of the second	-	38.861.650	
<b>38</b> 1	Articulo 630.—Créditós a terceros  Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		75.000	
301	Ministerio, Bubsceretaria y Bervietos generales		70.000	\$8.936.650
	Total de la Sección 20			597.972.296
	,			
	SECCION VEINTIUNA			
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	•		
	Capftulo 100.—Personal			
	Articulo 110.—Sueldos			•
<b>401</b> 403 404	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	13.005.720 36.902.406 50.007.767	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
405	Dirección General de Ganadería	4.793.437	104,709.330	
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		•	•
<b>4</b> 01 <b>4</b> 02	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales, Secretaria General Técnica	7.858.514 964.638 5.328.292		•
403 404 405	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial  Dirección General de Ganadería  Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación	7.744.824 3.661.948		•
406	Agraria	1.543.000	27.101,916	
	Articula 130.—Dietas, locomoción y traslados			
401	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	1.826.465	1	•
402	Secretaría General Técnica	232.500 7.597.00 <b>0</b>		
403 404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	6.625.000		•
405 406	Dirección General de Ganadería	2.882.300		
•	Agraria	325 000	19.488.265	

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos	3
funcional	Designation de los Servicios	Por servicios	Por artículos	Por capitulos
	Articulo 140.—Jornales	e de	. •	•
401 403 404 405 406	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales  Dirección General de Agricultura  Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial  Dirección General de Ganadería  Dirección General de Coordinación, Crégito y Capacitación  Agraria	421.012 2.076.739 744.648 1.649.651 160.892	5 0K <b>9</b> 0A0	
	Articulo 150.—Acción Social		5.0 <b>52.94</b> 2	
401 403 404 405 406	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales  Dirección General de Agricultura  Dirección General de Montes. Caza y Pesca Fluvial  Dirección General de Ganaderia  Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación  Agraria	88.432 355.944 64.752 537.854 32.983	1.079.965	
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			157. <b>4</b> 31. <b>718</b>
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventuriable		•	
401 402 403 404 405 406	Ministerio Subsecretaria y Servicios generales	3.136.750 191.820 1.051.008 685.002 419.200		
•	Artículo 220.—Material de ofiçinas, inventariable	•	5.838.780	1
401 406	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	1.038.588	1.138.588	ŕ
401 402 403 404 405 406	Artículo 230—Alquileres y obras en edificios arrendodos  Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	775.000 • 18.000 1.403.500 653.600 460.000		•
			3.500.100	10.477,468
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS  Árticulo 310.—Adquisiciones ordinarias			
401 403 404 405 406	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales Dirección General de Agricultura Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial Dirección General de Ganadería Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	272.454 2.696.000 400.000 1.450.000	÷	
•.	Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subststencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado	-	4.834.454	
401 404 405	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	70.000 1.005.150 4.920.000	5.995.150	
	Articulo 330.—Obras de conservación y reparación		0.000.100	
401 403 404 405 406	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales  Dirección General de Agricultura  Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial  Dirección General de Ganadería  Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación  Agraria	900.000 275.000 6.469.900 710.000		
		25.000	8.379.900	

ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos	·
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capítulos
	Articulo 340.—Publicaciones	•		
402	Secretaria General Técnica	175.000		,
403	Dirección General de Agricultura	200.000		
40.5	Dirección General de Ganadería	43.600	•	,
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación			
	Agraria	1.538.000	1,956.600	
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios	•		
401	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	8.372.000		
402	Secretaria General Técnica	87.300	,	
403 404	Dirección General de Agricultura ,	29 <b>5.00</b> 0		
405	Dirección General de Ganadería	1. <b>166.5</b> 00 1.522.930		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación	1.522.530		
• • • •	Agraria	566.000	•	•
			12.009.730	
•	Articulo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos	•		
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.000.000		•
403 405	Dirección General de Ganadería	7.000.000 <b>710.00</b> 0		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación	710.000		
100	Agraria	1.250:000		
			11.960.000	AE 195 094
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			45.135.834
	•	•	•	
	Articulo 410.—A javor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		<b>,</b>	
401	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	5.025.000		
403	Dirección General de Agricultura	20.009.970		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	14.538.813	,	
405	Dirección General de Ganadería	3.698.146		
406.	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	0.475.000		
	Agraria	3.475.000	46.746.929	
	and a second of the second of	•		
	Articulo 420.—A favor de Corporaciones provinciales u locales			•
	g sound		•	
401	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	215.000	•	
403	Dirección General de Agricultura	45.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	15.555.000		
405 406	Dirección General de Ganadería	75.000		
400	Agraria	925.000		
	,		16.815.000	
	Articulo 430.—A favor de particulares			•
	•			•
401	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	477.000		•
403	Dirección General de Agricultura	9.000.000		
405. 406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación	350.000		
400	Agraria	475.000	1.4	•
			10.302.000	
	Capitulo 500.—Atenciones financieras	. •		73.863.929
	Articulo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos- valores		•	
<b>4</b> 01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		<b>y</b>	13.469.000
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS		•	
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación		• •	
	y reforma de las existentes			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	7.500.000	•	
403	Dirección General de Agricultura	700.000		Î.
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	270.000		-
405 .	Dirección General de Ganadería	. 1.650.000	10 100 000	
<b>4</b> 00 ,			10.120.000	

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos	
runcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos
	Articulo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento	N .		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial		1.650.000	
101	Direction deficial de Montes, Caza y Lesca Pinviai		1.000.000	
	Articulo 630.—Créditos a terceros	<b>V</b> 1		
401	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	•	60.000	
101	, subsectional y services generales			11.830.000
	Capítulo 700.—Inversiones productoras de ingresos			
	Articulo 730.—Créditos a, terceros		•	
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial			7.650.000
	Total de la Sección 21		•	319.857.949
	SECCION VEINTIDOS			
`	MINISTERIO DEL AIRE  CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	CAPITOLO 100.—PERSONAL			
	Articulo 110.—Sueldos			
421 <b>424</b>	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Dirección General de Protección de Vuelo	434.356.166		
429	Plazas y Provincias Españolas en Africa	9.118.480 <b>10.299.773</b>		
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		463,774,419	
421				
424 426	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	26 <b>6.679.667</b> 7.111. <b>44</b> 3	v	
427 429	Dirección General de Instrucción	1.466.150 163.200	•	
143	Plazas y Provincias Españolas en Africa	21.952.045	297.372.505	
	Ambienta 100 Dialor Incorporation 1 2			
401	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados			•
421 429	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	104.659.650 900.000		
			105.559.650	
	Artículo 140.—Jornales	,	•	
401	Windshirt Cohesendary	•		
421 422	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	8.941.746 104.785.504		
<b>4</b> 23 <b>4</b> 24	Dirección General de Aeropuertos Dirección General de Protección de Vuelo	13.693.310 56.879.449		
<b>425</b> 426	Dirección General de Servicios	37.161. <b>6</b> 88		•
427	Servicio de Transmisiones	10.48 <b>7</b> .93 <b>7</b> 15.399.933		
428 429	Servicio Cartográfico y Fotográfico Plazas y Provincias Españolas en Africa	703.612	•	
		1.104 569	249.157.748	
	Articulo 150.—Acción Social			• .
<b>421</b> <b>42</b> 9	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	172.456.497 270.268		•
			172.726.765	
	Articulo 160.—Haberes Pasivos			· ·
421	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		1.852,400	

Numera- ción	Designación de los Servicios	, 0	Créditos presupuestos	
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales		<u>.</u>	
	Artículo 210.—Material de Oficinas, no inventariable			• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
421 429	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	9.568,850 98.680	9.667.530	
	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable			
421 429	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	1.698.300 45.000	1.743,300	•
	Articulo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados	•	4	
<b>421</b> <b>42</b> 9	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	4.600.000 157.500	4.757.500	
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		4.131.300	16.168.330
	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias			
422 424 425 427 428	Dirección General de Industria y Material Dirección General de Protección de Vuelo Dirección General de Servicios Servicio de Transmisiones Servicio Cartográfico y Fotográfico	62.285.000 11.360.000 287.400.141 4.050.000 2.114.175	367.209.316	
	Articulo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado	1	301.203.310	:
<b>4</b> 25 <b>4</b> 29	Dirección General de Servicios	115.439.946 164.767	115.604.713	-
	Articulo 330.—Obras de conservación y reparación	. <del></del>	110.002.110	
422 423 424 425 427	Dirección General de Industria y Material  Dirección General de Aeropuertos  Dirección General de Protección de Vuelo  Dirección General de Servicios  Servicio de Transmisiones	25.041.500 59.225.000 49.390.000 7.454.000 4.151.000	145.261.500	
	Articulo 340.—Publicaciones		·	•
421 424	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	30.000 800.000	830,000	
	Articulo 350. Otros gastos ordinarios		000,000	
421 422 423 424 425 426 427 429	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Dirección General de Industria y Material Dirección General de Aeropuertos	84.082.725 526.300 240.000 4.370.000 941.500 8.066.953 2.075.000 214.072	100.516.550	
•	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			729.422.079
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		•	
421 424	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Dirección General de Protección de Vuelo	82.585. <b>2</b> 26 8.738.000	•	<b>91</b> .323.226
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos			<b>31.</b> 020.220
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		-	*
<b>4</b> 22 <b>423</b>	Dirección General de Industria y Material Dirección General de Aeropuertos	408.991.620 288.146.681	•	

Numera- ción	Designación de los Servicios	(		
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos
424 425 427 428	Dirección General de Protección de Vuelo	19.699.051 55.287.103 27.440.000 1.559.000	801.114.455	
	Articulo 630.—Créditos a terceros			
421	Ministerio, Subsecretaria v Servicios Generales		28.596.011	000 510 466
•	Total de la Sección 22			2.947.067.588
		•		
	SECCION VEINTITRES			
	MINISTERIO DE COMERCIO	,		
	Capítulo 100.—Personal		•	
•	Articulo 110.—Sueldos			
451 452	Ministerio Subsecretaria y Servicios generales Subsecretaria de la Marina Mercante	16.190 584 7.724.595	23.915.179	
	Articulo 120.—Otras remuneraciones			
451 452	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	11.469.625 5.224.492	. 16.694.117	
	Articulo 130.—Dietas, locomoción y traslados	•		
451 452	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Subsecretaria de la Marina Mercante	7.795.086 <b>2.38</b> 0.000	10.175.086	
	Articulo 140.—Jornales	1	10.110.000	
451 452	Ministerio. Subsecretaria y Servicios generales Subsecretaria de la Marina Mercante	20.244.764 358.802	20.603.566	
	Articulo 150.—Acción Social		20.003.000	
451 452	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Subsecretaria de la Marina Mercante	393.443 98.400	401.042	
	Capítulo 200Material, alquileres y entretenimiento de locales	<u>.</u>	491.843	71.879.791
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
451 452	Ministerio. Subsecretaria y Servidios generales , , Subsecretaria de la Marina Mercante , ,	10.179.761 1.242.900	11. <b>4</b> 22.661	
•	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable		•	
451 452	Ministerio. Subsecretaria y Servicios generales Subsecretaria de la Marina Mercante	2.461.100 305.000	0.000.100	•
•	Articulo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados	,	2.766,100	
451 452	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales , , Subsecretaria de la Marina Mercante	6.407.000 100.500	6.50 <b>7</b> .500	
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		and the control of th	20.696.261
	Articulo 330.—Obras de conservación y reparación	•		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante ,		100,000	

Numera- ción	Designación de los Servicios	,	Créditos presupuestos		
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos	
	Articulo 340.—Publicaciones	•		/	
<b>4</b> 51 <b>4</b> 52	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Subsecretaria de la Marina Mercante	54.000 143.200	197.200		
	Articuto 350.—Otros gastes ordinarios				
451 452	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Subsecretaria de la Marina Mercante	31.323.400 896.083	. 32.219.483	32.516.683	
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos			<b>02.91</b> 5.1555	
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas				
451 452	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Subsecretaria de la Marina Mercante	2.000.000 70.000	2.070.000		
	Articulo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales				
451	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		150.000		
	Articulo 430.—A favor de particulares				
451 452	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Subsecretaria de la Marina Mercante	1.125.991.667 416.248.000	1.542.239.667	1,544,459,667	
	CAPÍTULO 600.—Inversiones no productoras de ingresos		/	1.541,156.001	
	Articulo 630.—Créditos a terceros	•	ż.		
451 452 .	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Subsecretaria de la Marina Mercante	80.000 17.500	97.500		
	Total de la Sección 23	<del>.</del> .		97.500 1.669.649.902	
,	SECCION VEINTICUATRO	•			
	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	•			
	Capítulo 100.—Personal			•	
	Articulo 110.—Sueldos	•		- /	
471 473 474 475	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	17.795.840 8.013.916 1.501.920 1.838.900	· ·		
			<b>24.150.576</b>		
<b>47</b> 1	Articulo 120.—Otras remuneraciones  Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	28.881.121			
472 473 474 475 476 477 <b>4</b> 78	Secretaría General	570.720 - 1.325.818 489.020 13.540.894 677.880 1.340.358 80.240			
410	ranas y riovincias Espanoias en antica	O J. M. A.V.	46.916.951		
	Artículo 130.—Dietas, locamación y traslados				
471	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		6.340.000	`	

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos			
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos		
	Articulo 140.—Jornales		•			
471	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		6.111.694			
-	Artículo 150.—Acción Social					
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		6.650.000	90.169.221		
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales					
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable					
471 473 477 478	Ministerio. Subsecretaria y Servicios generales	6.563.168 400.000 1.500.000 23.500	8.486.668			
	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable					
471 477	Ministerio Subsecretaria y Servicios generales Dirección General de Información	· 2.367.000 800.000	3.167.000			
	Articulo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados		_			
471 478	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Plazas y Provincias Españolas en Africa	7.440.000 10.000	7.450.000			
				19.103.668		
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS					
471 474 475 476 477	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias  Ministerio. Subsecretaria y Servicios generales	200.000 75.000 17.920.000 219.000 150.000	18.564.000	•		
	Artículo 330.—Obras de conservación y reparación					
471 473 475	Ministerio Subsecretaria y Servicios generales  Dirección General del Turismo  Dirección General de Radiodifusión	750.000 600.000 <b>7</b> 51.000	2.101.000			
	Articulo 340.—Publicaciones					
472 474 475 476 477	Secretaria General	525.000 750.000 25.000 50.000 1.650.000	3.000.000			
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios	·	•			
471 472 473 474 475 476 477	Ministerio Subsecretaria y Servicios generales	10.843.500 150.000 30.612.504 100.000 56.376.986 870.000 9.800.000	108.752.990			
	Articulo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos					
471 472 473	Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales Secretaría General	21.567.000 252.180 50.000	00.400.400	` .		
			22.469.180	154.887.170		

Numera- ción Tuncional	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos	
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos			
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			`
473 474 476 477	Dirección General de Turismo	1.353.275 2.250.000 12.650.000 1.800.000	18.053 <b>.275</b>	
	Articulo 430.—A favor de particulares	`		,
471 473 476 477	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	82.370.833 120.000 1.450.000 3.500.000	<b>87.44</b> 0.833	•
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos		,	105.494.108
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
471 476	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Dirección General de Cinematografía y Teatro	27.400.000 400.000	27.800.000	
	Articulo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
471 476	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Dirección General de Cinematografía y Teatro	100.000 1.600.000	1.700.000	
	Artículo 630.—Créditos a terceros	1 .		
471	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		150.000	29.650.000
	Capítulo 700 — Inversiones productoras de ingresos			•
	Artículo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		•	
473 47.5	Dirección General del Turismo	26.300.000 15.000.000	41.300.000	
	Articulo 720.—Adquisiciones de primer establecimiento			
473 475	Dirección General del Turismo	1.960.052 60.750.000	62.710.052	104.010.962
	Total de la Sección 24			503.314.219
	SECCION VEINTICINCO		'	
	MINISTERIO DE LA VIVIENDA			. :,
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			•
	Artículo 110.—Sueldos			
501 502 503 504 505 506 <b>5</b> 07	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	25.377.940 51.100 51.100 102.200 51.100 51.100	25.735.640	/
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		29.100.0±0	
501 502	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Secretaria General Técnica	3.448.620 53.800		

Numera- ción	Designación de los Servicios		Creditos presupuestos ,		
funcional		Por servicios	Por artículos	Por capitulos	
503 504 505 506 507	Inspección General  Dirección General de la Vivienda  Dirección General de Urbanismo  Dirección General de Arquitectura  Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción	3.188.800 922.600 1.744.240 58.800 2.177.800	11.594.660	•	
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados		1		
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	,	5.314.000		
•	Articulo 140.—Jornales				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		2.000.000		
	Articulo 150,—Acción Social			Q	
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		3.141.000	47.785.300	
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			41.100.500	
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
501 504 505 506 507	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales  Dirección General de la Vivienda	12.000.000 350.000 275.000 212.000	12.117.000	· ·	
	Articulo 220.—Material de oficinas, inventariable		•		
- 501	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		175.000		
	Articulo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados		r	•	
501 504 506	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	4.400.000 130.000 72.000	<b>4</b> .602.000		
•	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios			17.894.000	
	• Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias	× *		•	
505	Dirección General de Urbanismo		42.500		
	• Articulo 340.—Publicaciones				
501 .	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		95.000	4	
	Antiquio 250 Otros postos andismis				
501 504 506	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios  Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	700.000 34.000 120.000			
507	Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción	6.000.000	6.854.000	,	
	Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos				
501 502	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales Secretaría General Técnica	18.850.820 2.000.000	20.850.820		
			20.000.020	27.842.320	

Numera- ción	Designación de los Servicios		Créditos presupuestos	os presupuestos	
funcional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos	
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		·		
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas				
501 504 505	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	400.000 234.125.000 52.623.070			
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingesos		287.148.070	287.148.070	
	Articulo 610.—Construcciones e instalaciones	•			
501	y ampliación y reforma de las existentes  Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	12.000.000	,	. ,	
504 506	Dirección General de la Vivienda	2,000,000 228,000,000	242.000.000		
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento		• .		
501 <b>5</b> 05	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Dirección General de Urbanismo	1.900.000 200.000.000	201.900.000	443,900 000	
	Total de la Sección 25		`	824.569,690	
	1			•	
	SECCION VEINTISEIS		٠		
	MINISTERIO DE HACIENDA	. 3			
,	· Capítulo 100.—Personal			,	
	Articulo 110.—Sueldos	•		•	
<b>5</b> 31 533 534 536	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	123.357.93 <b>7</b> 719.040 23.784.740 30.250.800		•	
537 538 540	Dirección General de lo Contencioso del Estado Dirección General de Tributos Especiales Dirección General de Impuestos sobre la Renta	7.304.340 2.833.420 14.342.912	•		
542 544 <b>5</b> 49	Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Consejo de Administración de las Minas de Almadén y	3,299.660 109.920		•	
	Articulo 120.—Otras remuneraciones		206.002.769	•	
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	<b>8.47</b> 5.099		•	
532 533 534 535	Secretaria General Técnica	53.800 586.460 525.800		• * .	
536 537 538	Pasivas	2.045.360 1.015.340 97.800 57.800	•		
539 540 541	Dirección General del Patrimonio del Estado	95.700 198.800 282.800 265.400			
542 • 543 544 545	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A	109.800 53.800 53.800			
546 547 548 549	Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A Tribunal Económico-Administrativo Central Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación Consejo de Administración de las Minas de Almadén y	53.800 234.000 175.200			
<b>04</b> 3	Arrayanes	»	14.380.559	**************************************	
,	Articulo 130.—Dietas, locomoción y traslados		8.615.660	r	
<sup>'</sup> <b>53</b> 1	Ministerio, Subsecretarias y Servicios generales		0.019.000	•	

535 ]	Articulo 140.—Jornales  Ministerio, Subsecretarias y Servicios generales	Por servicios	Por articulos	Por capitulos
535	Ministerio, Subsecretarias y Servicios generales			
535		`		•
531 I	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases	3.792.200		
531	Pasivas	302.000	4.094.200	
531 1	Articulo 150.—Acción Social			
	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	•	940.000	234.033.188
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES	•	t	
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
533 I 534 I	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	7.730.342 128.750 182.000		
536 I 537 I 539 I 540 I 541 I	Pasivas	1.865.000 223.000 150.000 85.550 786.000 335.500 234.000		
	Tribunal Económico-Administrativo Central	140.540	11.860 682	
. 534 I	Intervención General de la Administración del Estado	500. <b>000</b>		
	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	23.000	•	•
536 I	Dirección General de Aduanas	1.000.000	1.523.000	
			*	13.38 <b>3.682</b>
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		. `	
	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias			
	Dirección General de Aduanas	227.000 5.000	232.000	
•	Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado			•
536 I	Dirección General de Aduanas		370.000	
	Artículo 340.—Publicaciones	•		
535 E	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	,	100.000	
•	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios			•
531 M 535 D	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases	3.460.000		•
	Pasivas	3.500.000 3.500 1,000	,	
	Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones	307.420	7.271,92 <del>0</del>	<b>.</b>
	Articulo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos		1	1
531 M 532 S	Ministerio, Subsecretarias y Servicios generales	1.700.000	• , ,	•
902 D	Secretaria General Técnica	2.000.000	3.700.000	11,673.920

Numera- ción	Designación de los Servicios	,	Créditos presupuestos			
funcional	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Por servicios	Por articulos	Por capitulos		
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos					
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas					
531 536	Ministerio, Subsecretarias y Servicios generales Dirección General de Aduanas	6.304.871 4.653.750	10.958.621			
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS		10.000.021	10,958.621		
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		·	•		
544	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre		43.000,000			
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento					
539	Dirección General del Patrimonio del Estado		39.000,000			
	Articulo 630.—Créditos a terceros			1		
531	Ministerio, Subsecretarias y Servicios generales	320.000				
<b>53</b> 6	Dirección General de Aduanas	1.402.244	1.722.244			
	. •			83.722 244		
	Total de la Sección 26	•		<b>353.77</b> 1.655		
	SECCION VEINTISIETE			·		
	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS					
	Capítulo 100.—Personal			•		
	. Articulo 110.—Sueldos		•			
<b>57</b> 8	Dirección General de Tributos Especiales. — Sección de	9 200 200				
<b>5</b> 80	Loterias	2.308.320 12.040	2.320.360			
	Articulo 120.—Otras remuneraciones					
<b>571 57</b> 3	Ministerio, Subsecretarias y Servicios generales Intervención General de la Administración del Estado	38.389.600 25.000	· .	٠.		
574	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pa- sivas	200.000				
575 <b>57</b> 8	Dirección General de Aduanas	33-000	:	•		
<b>57</b> 9	Loterias	418.640 354.530	•			
580 582	Dirección General de Impuestos sobre la Renta Dirección General de Impuestos sobre el Gasto	53.5 <b>3</b> 2.580 <b>7.</b> 01 <b>7</b> .000				
584	Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A	100.000	100.070.350			
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados					
575	Dirección General de Aduanas	·	50.450			
	Artículo 140.—Jornales					
<b>57</b> 3	Intervención General de la Administración del Estado	<b>36</b> .000		•		
575 5 <b>7</b> 8	Dirección General de Aduanas	<b>62.475</b>				
	Loterias	2.749.897 26.000				
579 580	Dirección General de Impuestos sobre la Renta	200.000	2 07/ 279			
			3.074.372			

Numera- ción	Dustgnación de los Servicios	(	Creditos presupuestos			
funcional	Designation de los delvictos	Por servicios	Por articulos	Por capitulos		
	Articulo 150.—Acción Social		•			
575 589	Dirección General de Aduanas	16.000 <b>45</b> .000	55.00 <del>0</del>			
\ 	Articulo 160.—Haberes Pasivos					
578	Dirección General de Tributos Especiales — Sección de Loterias	·	100.000	105.670.532		
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			,		
	Articulo 210.—Material de oficinas, no inventariable					
571 572 573 575 576 579 580	Ministerio. Subsecretarias y Servicios generales	600.000 50.000 4.179.126 510.525 355.250 184.500 311.200				
582	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto	333.700	7.024.301			
	Articulo 220Material de oficinas, inventariable	3				
571 578	Ministerio. Subsecretarias y Servicios generales Dirección General de Tributos Especiales — Sección de	16.500.000				
580	Loterias	6.000 750.000	17.256.000	1		
	Articulo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados					
575 <b>57</b> 9	Dirección General de Aduanas	<b>34</b> 0.000 1.810.000	2.150.000			
				36.430.301		
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios					
	Articulo 310.—Adquisiciones ordinarias					
580 582	Dirección General de Impuestos sobre la Renta  Dirección General de Impuestos sobre el Gasto	800.000 130.000	930.000			
	Artículo 330.—Obras de conservación y reparación	•		•		
578	Dirección General de Tributos Especiales — Sección de	75.000				
579	Loterias	3.765.000	3.840.000			
•	Articulo 340.—Publicaciones		5.030.000			
571 573 575 589 582	Ministerio. Subsecretarias y Servicios generales	100.000 344.274 1.500.000 175.000 65.000	2.184.274			
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios			•		
571 574	Ministerio, Subsecretarias y Servicios generales Dirección General del Tesoro, Leuda Pública y Clases Pa-	1.000.000				
<b>5</b> 76	sivas	1 <b>64.</b> 100.000 50.000		. •		
577 578	Dirección General de Tributos Especiales	97.012.720 1.214.756				
579 880 581	Dirección General del Patrimonio del Estacio	310.000 68.785.343 56.140				

Numera- ción	Designación de los Servicios	Oréditos presupuestos		
funcional	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Por servicios	Por articulos	Por capitulos
582 583	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	1.300.000 97.731.453	429.560.412	•
	Articulo 360.—Dotaciones para Scrvicios núevos			•
571 579	Ministerio, Subsecretarias y Servicios generales	25.000.000 5.000.000	30.000.000	
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos			<b>466.514.686</b>
	Articulo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
575 579 583	Dirección General de Aduanas	25.000 200.000 1.000.000	1.225.000	,
	Articulo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales		•	
575 <b>5</b> 80	Dirección General de Aduanas	115.000 36.500.000	36.615.000	
	Articulo 430.—A favor de particulares			× ×
578	Dirección General de Tributos Especiales — Sección de Loterías		1.495.580	39.335.580
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos	. •		
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes	·		
<b>5</b> 79	Dirección General del Patrimonio del Estado	•	; <b>\</b>	51.500.900
	Capítulo 700.—Inversiones productoras de ingresos		•	
	Articulo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes	-		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado	•	•	1.500.990
	*Total de la Sección 27			690.951.099
	SECCION VEINTIOCHO		·	
	OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		ý	
	Capitulo 100.—Personal			•
	Articulo 110.—Sueldos	,		·
611 612 613 614 615 616 617 618 619	Presidencia del Gobierno	46.806.777 44.380 3.739.990 1.236.110.783 10.285.025 38.368.458 17.416.280 4.169.084 4.485.603 364.700		
620 621 622 623 624	Ministerio de Industria	364.700 2.410.031 1.321.740 2.672.627 84.980 4.716.740	· ·	

1.372.997.198

Numera- ción	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos						
uncional		Por servicios	Por articulos	Por capitulos				
	Articulo 120.—Otras remuneraciones							
611	Presidencia del Gobierno	17.798.230						
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	500.000						
613	Ministerio de Justicia	1.887.668						
616	Ministerio de la Gobernación	6.084.551						
617	Ministerio de Obras Públicas	2.504.070						
618	Ministerio de Educación Nacional	103.445						
619	Ministerio de Trabajo	398.289						
620	Ministerio de Industria	347.000						
621 622	Ministerio de Agricultura	476.858						
623	Ministerio del Aire	900.000 455.000						
624	Ministerio de Comercio	14.196	ì					
626	Ministerio de Hacienda	2,125.392		1				
020	Ministerio de Fiacienda	2.125.352	33.594.699					
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados			•				
400	Service and Adv.		005.050	•				
622	Ministerio del Aire		287.850					
.*	Articulo 140.—Jornales							
	P		•					
611	Presidencia del Gobierno	1.173.505						
617	Ministerio de Obras Públicas	841.881	•					
619	Ministerio de Trabajo	46.080						
621*	Ministerio de Agricultura	<b>56</b> .000						
622	Ministerio del Aire	3.418.167	5.535.633					
	Articulo 150.—Acción Social							
	·							
611	Presidencia del Gobierno	7.925.900						
616	Ministerio de la Gobernación	1.500.000						
619	Ministerio de Trabajo	11.520	•					
<b>621</b> .	Ministerio de Agricultura	11.760						
622	Ministerio del Aire	1.160.529						
		<del></del>	10.609.709					
	Articulo 160.—Haberes Pasivos							
	12.000.000 1.000.000							
611	Presidencia del Gobierno	7.741.238						
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	70.300.000						
617	Ministerio de Obras Públicas	603.256						
626	Ministerio de Hacienda	1.960.000	•					
			80.604.494	1.503.629,583				
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios	,	•					
	Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias,	_						
	hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado	•						
oi n								
617	Ministerio de Obras Públicas		10.215					
	Articulo 350.—Otros gastos ordinarios							
C11	Duraidan air dat Galdann	<b>PR 646</b> 0						
611	Presidencia del Gobierno	55.010.800	•					
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	84.200						
		<del></del>	55.095.000					
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES			55.105.216				
	~ EN INGRESOS							
•	Articulo 420.—A favor de Corporaciones provinciales							
	y locales							
627	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas			500.000				
	<b>u</b>							
	Total de la Sección 28			1.559.234 798				

# R E S U M E N

## OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Sección una.—Jefatura del Estado	7.853.829
Sección dos.—Consejo del Reino	720.000
Sección tres.—Cortes Españolas	25.021.018
Sección Cuatro.—Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secre-	20.022.010
taria General del Movimiento	154.799.850
Sección cinco.—Deuda Pública	7.261.908.541
Sección seis.—Clases Pasivas	2.602.906.440
Sección siete.—Tribunal de Cuentas	11.266.072
Decelor Strie,—Impulial de Odelitas	11.200.012
	10.064.475.750
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
Sección once.—Presidencia del Gobierno	0.000 050 010
Sección doce.—Ministerio de Asuntos Exteriores	2.678.257,218
Section bock - ministerio de Asimitos Exteriores	1.020.443.750
SECCIÓN TRECE.—Ministerio de Justicia	1.697.305 365
SECCIÓN CATORCE.—Ministerio del Ejército	7.995.843.938
Sección quince.—Ministerio de Marina	2.655.883.903
Sección dieciséis.—Ministerio de la Gobernación	6.321.880.236
SECCIÓN DIECISIETE.—Ministerio de Obras Públicas	7.921.804.135
SECCIÓN DIECIOCHO.—Ministerio de Educación Nacional	5.618.707.992
Sección diecinueve.—Ministerio de Trabajo	316.220.858
SECCIÓN VEINTE.—Ministerio de Industria	597.972.296
Sección veintiuna.—Ministerio de Agricultura	319.857.949
SECCIÓN VEINTIDÓS.—Ministerio del Aire	2.947.067.588
Sección veintitrés.—Ministerio de Comerció	1.669.649.902
Sección veinticuatro.—Ministerio de Información y Turismo	503.314.219
Sección veinticinco.—Ministerio de la Vivienda	824.569.690
Sección veintiséis.—Ministerio de Hacienda	353.771.655
Sección veintisiete.—Gastos de las Constribuciones y Rentas Públicas	690.951.099
SECCIÓN VEINTIOCHO.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos Minis-	·.
teriales	1.559.234.798
	45.692.736.591
RESUMEN GENERAL	
Obligaciones Generales del Estado	10.064.475.750
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	45.692.736.591
Compactoring to 103 mobile continuous minimore trained	
Total	55.757.212.341

otal ... ... 55.757.212.341

# ESTADO LETRA B

# Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1960

				ING	GRESOS PRESUPUESTOS	
Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Por conceptos Pesetas	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas
			CAPITULO UNO  Impuestos directos			
1			SOBRE EL PRODUCTO Y RENTA			
	1	·	Contribución territorial			
	·	1 2 3	Riqueza rústica y pecuaria	1.360.000.000 1.500,000.000 100.000.000	•	
	2 .	1	Impuesto sobre los rendimientos del trabajo per-		2.960.000.000	
	3	1	Impuesto sobre las rentas del capital	» "	4.100.000.000 2.300.000.000	
	4		Impuesto sobre actividades y beneficios comercia- les e industriales	"	2.350.000.000	•
	,	1 2	Licencia fiscal Cuota de beneficios	1.100.000.000 1.300.000.000	2.400.000.000	
	5 6 7 8 9	1 1 1 1 1 1	Impuesto sobre las rentas de Sociedades y Enti- dades jurídicas  Contribución sobre la renta  Mejora de pensiones mínimas  Descuentos sobre haberes para Subsidios fami- liares  Impuestos sobre grandezas, títulos, honores y con-	)) )) ))	7.100.000.000 600.000.000 123.000.000 2.000.000	
2			decoraciones	»	2.000.000	19.587.000.000
`	1	1	Impuesto de derechos reales y sobre transmision de bienes, sobre el caudal relicto y sobre ios bienes de las personas juridicas (actos mortis causa)  Total del capítulo uno	D	9	1.200.000.000
			CARVETU O DOS			
			CAPITULO DOS  Impuestos indirectos		į.	
1		N.	SOBRE EL TRÁFICO Y GASTO			,
	1	1	Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes (actos inter vivos)	»	2.300.000.000	
	2	-	Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios			•
	3	1 2	Emisión Negociación  Timbre del Estado	400.000.000 950.000.000	1.350.000.000	
•		. 1 2	Efectos timbrados	3.680.000.000 1.120.000.000		•
	4	,	Renta de Advanas		4.800.000.000	•
		1 2 3	Derechos de importación Derechos de exportación Transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras Tonelale	4.300.000.000 1.038.000.000 . 125.000.000 12.000.000	,	
	5	5	Recargo sobre el té y el café	35.000.000 »	5.510.000.000 20.000.000	•
i	6	1	Impuesto de pagos del Estado	. "	250.000.000	

1	_		· ·	INGR	ESOS PRESUPUEST	os
Articulo	Grupo .	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Por conceptos Posetas	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas
1	2		IMPUESTO GENERAL SOBRE EL CASTO			
	•	1 2	Conservas alimenticias Vinos y sidras de todas clases, embotellados y con	300.000.000		
		3	marcas	90.000.000		
1		4	Alcoholes Azucar y sacarina	330.000.000 400.000.000		
		· 5	Cerveza Achicoria	350.000.000 50.000.000		
į		7 3	Gasolina y gas-oil Minas, producto bruto	6.300.000.000 195.000.000		
) !		9	Sal común Gas, electricidad y carburo de calcio	60.000.000 600.000.000		
ļ		$\frac{11}{12}$	Fundición Hilados	1.750.000.000 800.000.000		•
		13	Calzados Muebles	30.000.000 100.000 000		
i		15 16	Jabones ordinarios Cemento	100.000 000 190.000.000		<b>.</b>
		; 17	Vidrio y cerámica Papel, cartón y cartu <sup>1</sup> ina	250 000.000 420.000.000		*
		19 20	Bandajes para vehículos Pólvoras y mezclas explosivas	195.000.000 38.000.000		
		21 22	Plásticos Cerillas y encendedores	75.000.000 50.000.000		
		23	Transportes de viajeros y mercancías	040,000,000		
		1	Telefonos		13.313.000.000	
•	8		impuestos sobre et lujo			
İ		1	Radioaudición	140.000.000 1.000.000	·	
		133	Cajas de seguridad Patente nacional (A y D)	20,000,000		,
		1 4	Consumos de lujo	•	6.091.000.000	
	9		impuesto de compensación			
		1 .	Compensación de precios de cereales adquiridos en el extranjero	<b>»</b>	10.000.000	
	10	1	Derechos de publicidad del servicio de radiodi- fusión	»	12.000.000	33.65 <b>6.00</b> 0.0
2			MONOPOLIOS FISCALES			
	1.	*	Tabacos			
)		1 2	Peninsula e Islas adyacentes Ceuta y Melilla Labores importadas	1.950.000.000 10.000.000 200.000.000		
1	.,			1	2.160.000.000	
,	. 2	1	Petróleos	»	3.000.000.000	
	2	1	Petróleos	<b>»</b>	3.000.000.000	
	2	1	Petróleos  Total del capítulo dos		3.000.000.000	
	2		Total del capítulo dos		3.000.000	
	-		Total del capítulo dos  CAPITULO TRES		3.000.000.000	
1	<u>.</u>		CAPITULO TRES  Tasas por servicios prestados y otros ingresos		3.000.000	
1	1		CAPITULO TRES  Tasas por servicios prestados y otros ingresos  1ASAS POR SERVICIOS PRESTADOS		3.000.000.000	
1			CAPITULO TRES  Tasas por servicios prestados y otros ingresos  TASAS FOR SERVICIOS PRESTADOS  Correos y Telecomunicación		3.000.000.000	
J		1	CAPITULO TRES  Tasas por servicios prestados y otros ingresos  TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS  Correos y Telecomunicación  Sellos de Correos y otros franqueos  Giro Postal	900.000.000		
3		1 2 3 4	CAPITULO TRES  Tasas por servicios prestados y otros ingresos  1ASAS FOR SERVICIOS PRESTADOS  Correos y Telecomunicación  Sellos de Correos y otros franqueos	900.000.000 45.000.000 12.000.000 200.000.000		
1		1223	CAPITULO TRES  Tasas por servicios prestados y otros ingresos  Tasas por servicios prestados y otros ingresos  Correos y Telecomunicación  Sellos de Correos y otros franqueos  Giro Postal  Derechos de apartado y otros productos  Tasas de Telégrafos  Giro telegráfico, telex y otros servicios  Otros productos de telégrafos y teléfonos (cá-	900.000.000 45.000.000 12.000.000 200.000.000		5.160.000.0 38.816.000.0
j		1 22 3 4 5	CAPITULO TRES  Tasas por servicios prestados y otros ingresos  Tasas por servicios prestados y otros ingresos  Correos y Telecomunicación  Sellos de Correos y otros franqueos  Giro Postal  Derechos de apartado y otros productos  Tasas de Telégrafos  Circ telegráfico, telex y otros servicios	900.000.000 45.000.000 12.000.000 200.000.000		
1		1 22 3 4 5	CAPITULO TRES  Tasas por servicios prestados y otros ingresos  1ASAS FOR SERVICIOS PRESTADOS  Correos y Telecomunicación  Sellos de Correos y otros franqueos	900.000.000 45.000.000 12.000.000 200.000.000 30.000.000		
3	l,	1 2 3 4 5 6	CAPITULO TRES  Tasas por servicios prestados y otros ingresos  1ASAS POR SERVICIOS PRESTADOS  Correos y Telecomunicación  Sellos de Correos y otros franqueos  Giro Postal  Derechos de apartado y otros productos  Tasas de Telégrafos  Cirr telegráfico, telex y otros servicios  Otros productos de telégrafos y teléfonos (cánones)	900.000.000 45.000.000 12.000.000 200.000.000 100.000.000	1.287.009.000	38.816.000.0
]	l,	1 2 3 4 5 6	CAPITULO TRES  Tasas por servicios prestados y otros ingresos  Tasas por servicios prestados y otros ingresos  Correos y Telecomunicación  Sellos de Correos y otros franqueos  Giro Postal  Derechos de apartado y otros productos  Tasas de Telégrafos  Giro telegráfico, telex y otros servicios  Otros productos de telégrafos y teléfonos (cánones)  Renta de Aduanas  Derechos menores de Aduanas  Derechos sanitarios	900.000.000 45.000.000 12.000.000 200.000.000 100.000.000 30.000.000 10.000 300.000	1.287.000.000	38.816.000.0

	<del>,</del>					
				INGRESOS PRESUPTIESTOS		
Articulo	Grup:	Concepto	DESIGNACION DE LOS INCRESOS	Por conceptos Pesetas	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas
2			REINTEGROS DE GASTOS PÚBLICOS DE BJERCICION ANTERIORES			
	$egin{array}{c} 1 \\ 2 \\ 3 \end{array}$	] 1 1	De ejercicios cerrados de época corriente De anticipos a las Companías de Ferrocarriles. De anticipos a la Prensa periódica	a *	50.000.000 500.000 1.000.000	
	4 5	1	Anual de a Caia Central del Crédito Maritimo De anticipos de repoblación de almendros, algarrobos, etc. (Ley de 17 de julio de 1951.)	»	25.000 1.500.000	
	6		Compensaciones			
		1	Asignación de las Compañías de Ferrocarriles para gastos de naperción	100.000		,
		2 3	Para gastos de la Inspección del Ahorro y Junta Consultiva De Entidades aseguradoras para gastos de ins-	2.000	٠	
		. 4	De gastos de Depósitos de Aduanas	1.500.000 1.000.000		
			De Compañias de Ferrocarriles de Via Estrecha por gastos de intervención De los gastos de personal de la Delegación del	400.000	·	
ı		- 7	Gobierno en Tabacalera, S. A	900.000		
		8	paña Del persor al del Estado afecto al Consejo de Ad- ministración de las ninas de Almadér y Arra-	25.000		
		9	vanes De personal afecto a la Fábrica Nacional de Mo-	350.000		•
		10	neda y l'imbre De las Diputaciones para el personal y material de enseñanza	1.000.000 <b>400.000</b>		
		11	De las Diputaciones para el personal administra- tivo de las Juntas provinciales de Instrucción			
. [	ĺ	12	Primaria  De las Diputaciones y Ayuntamientos para gastos de las Escuelas Provinciales de Artes e Indus-	50.000		
		· 13	trias  De los Ayuntamientos por creación de Institutos v Colegios subvencionados	50.000 <b>400</b> .000		
3	ļ		OTROS INGRESOS		6.177.000	<b>5</b> 9.202.00
- 1	\1		Contribuciones concertadas			,
ĺ	į	1 · · 2	Alava Navarra	23.000.000 20.250.000		,
	2 .	1	Cuotas militares de súbditos españoles cestlentes en el extranjero		43.250.000	
Ì	3 4	1 1	Intereses de demora not todos concentos	b 30	2.00 <b>0</b> .000 50.00 <b>0</b> .000	
	. 6	1 1	Idem de anticipos a Organismos autónomos Alcances Anualidades concertadas con Ayuntamiatos 7	» •	8.000.000 1.000.000.000 500 000	
	7	1	Diputaciones  Venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del	ď	100.000	
.	8 9 10	1 1 1	Ejército De los servicios de emigración De los Sindicatos Mineros D honorarios de los Abogados del Estado en	» » »	1.000.000 10.000 10.000	
	11	1	pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado 5 por 100 de administración y col.anza	»	50.000 130.000.000	
	12 13 14	i	10 por 100 de administración de participes	» »	25.000.000 1.500.000 100.000 000	
	15	- 1	Recursos eventuales de todos los Ramos		2.000 000	<b>1.36</b> 3.420.00
			Total del capitulo tres			<b>2.83</b> 9.932.00
:			CAPITULO SEIS			
			Enajenaciones de inversiones no productoras de ingresos		·	•
1			DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES			_
	1		Venta de bienes de todas clases propiedad del Es- tado, incluso material inútil			
		3	De Ministerios civiles	3.000.000 1.000.000 1.000.000 2.250.000		
· 1	1	- 4	***************************************	<u> </u>	I	7.250.00

			,	ING	RESOS PRESUPUES	ros
.Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Por conceptos Pesetas	Por grupo- Pesetas	Por articulos Pesetas
3			Reintegros de anticipos y préstamos concedidos a Entes públicos			
		1 2 3	A Ayuntamientos para caminos vecinales A Ayuntamientos por obras ejecutacas A Ayuntamientos para abastecimientos de aguas.	100.000 1.000.000 1.500.000		
	2		Concedidos a Bancos y Entidades de credito		2.600.000	
		1	Del pago hecho al Banco Exterior de España	'n	350 000	2.950.000
			Total del capítulo seis			10.200.000
į						
			, CAPITULO OCHO			
	,		Ingresos patrimoniales	·	•	,
1			Participaciones en beneficios de Empresas a titulo de propietario o accionista			
	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 1 1 1 1 1 1 1	C. A. M. P. S. A. Tabacalera, S. A. Compania Telefonica Nacional de España Instituto Nacional de Industria Salinas de Torrevieja Caja Postal de Ahorros Minas de Almadén v Arrayanes BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Publicaciones Oficiales Fábrica Nacional de Moneda y Timbre		30.000.000 70.000.000 200.000.000 75.000.000 11.000.000 50.000.000 150.000.000 8.000.000 100.000	1.094,100.000
2	,		PARTICIPACIONES EN EMPRESAS POR OTROS TÍTULOS			
	$\frac{1}{2}$	1	Banco Exterior de España		10.000 000 10.000	10.010.000
3			Renta de inmuebles			
	1 3	1. 1.	Encañizadas del Mar Menor Alquileres y productos de inmuebles		61.500 500.000	<b>561</b> .500
4			OTROS INGRESOS			<b>901.000</b>
	1,		Loterias y rifas			
į	·	1	Loterías	1.400.000.000		
1	2	2	Rifas  Banco de Crédito Industrial	3.500.000	1.403.500.000 100.000.000	
İ	3	. 1	Instituto de Crédito para la Reconstrucción Na- cional		600.000.000	
,	•		Total del capitulo ocho			3.208.171.500
			,			

RESUMEN	Pesetas
CAFÍTULO UNO.—Impuestos directos	20 787 000.000
Capítulo dos.—Impuestos indirectos	38.816.000.000
Capítulo tres.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos	
Capítulo seis.—Enajenación de inversiones no productoras de ingresos.	10.200.000
CAFÍTULO OCHO.—Ingresos patrimoniales	3.208.171 500
Total	65.661.303.500

# ESTADO LETRA C

# Dotaciones para financiación de organismos de la administración del Estado

Número	DESIGNACION DE LAS DOTACIONES	(mporte Pesetas
1 .	JUNTAS DE OBRAS Y COMISIONES DE PUERTOS	
	Para atender a los servicios a su cargo	500,000.000
2	RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES	
	Para toda clase de gastos de inversión, excepto los financiados con cargo a los créditos consignados en la Sección decimoséptima	2,000.000.000
3	INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION	
	Para la financiación de los serviclos a su cargo	1.718.000.000
4	SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA	
	Para el cumplimiento de sus fines.	92.000.000
. ` 5	PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO	
	Para atender a sus fines	500.000.000
6	INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA	
,	Para el funcionamiento de sus actividades	5.000.000.000
	Total	9.810.000.000

LEY 79/1959, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Presupuesto ordinario de la Región Ecuatorial (Provincias de Fernando Poo y Rio Muni) para 1960.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Espanolas.

#### DISPONGO.

Artículo primero.—Para los gastos de la Región Ecuatorial, constituída por las Provincias de Fernando Poo y Río Muni, se otorgan créditos por la suma de trescientos diez millones doscientas setenta y un mil ochocientas dos pesetas (310,271,802). conforme al detalle contenido en el Estado letra A.

Los ingresos para el mismo período de tiempo se calculan en la suma de trescientos diez millones doscientas setenta y un mil ochocientas dos pesetas (310.271.802), según pormenor que se consigna en el Estado letra B.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno: Primero.—Para dictar un Reglamento de impuestos directos. revisando las figuras impositivas, bases y tipos tributarios, con el fin de adaptar el sistema fiscal a las necesidades y circunstancias actuales.

Segundo.—Para aplicar a la Región, con las adaptaciones necesarias, teniendo en cuenta expresamente las características de las misma y la naturaleza de los gravámenes, las disposiciones vigentes para la Hacienda Estatal en materia de Impuestos sobre el Gasto, Impuestos sobre Transmisión de Bienes, Valores Mobiliarios y Timbre, así como para modificar los aranceles vigentes que gravan el tráfico exterior, quedando suprimidos todos los derechos de importación y exportación que gravaban el comercio con las restantes provincias españolas.

Tercero.-Para aplicar en la Región, previas las adaptaciones necesarias, las Leyes de veintiséis de diciembre de mil noveciento cincuenta y ocho, sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y sobre Regulación de Tasas y Exacciones Parafiscales.

Cuarto.-Para que a solicitud de agrupaciones de contribuventes establezca un procedimiento especial de determinación de bases imponibles o cuotas de exacciones públicas, celebrando a tal efecto con los agrupados Convenios no prorrogables por la tacita. Sera potestativo para los contribuyentes acogerse o no al régimen especial de Convenio, entendiéndose que lo aceptan aquellos que no renuncien expresamente a él dentro del plazo que al efecto se señale.

Las disposiciones que se publiquen como consecuencia de las autorizaciones comprendidas en los apartados primero y segundo tendrán carácter provisional, y su vigencia cesará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta,

Articulo tercero.-Las atribuciones otorgadas a la Presidencia del Gobierno en el artículo anterior tendrán las limitaciones siguientes:

Primera.-Los tipos de imposición, recargos, bajas, deducciones en base y cuotas, cargas, capitalizaciones y aplazamientos de ingresos y garantías para ello exigibles no pueden ser en general más gravosos para el contribuyente de aquellas provincias que los establecidos en la legislación general en las contribuciones e impuestos de la misma naturaleza, sin que pueda existir duplicidad de tributación, por deberse fijar previamente a las sociedades domiciliadas en otras provincias españolas la cantidad a ingresar en el Tesoro de la Región Ecuatorial, de acuerdo con el artículo treinta y tres de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Segunda.—Si a los seis meses de entablar una reclamación o alzada no recayese fallo de las Juntas Económico-Administrativas y Jurados de Estimación Territorial o Central, que fueron creados por Orden de la Presidencia del Goblerno de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se entenderá denegada la reclamación, y el contribuyente podrá recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o, en su caso, el Jurado de Utilidades de la Península.

Tercera.—Las dos provincias ecuatoriales y los sujetos pasivos de obligación tributaria quedarán sometidos al mismo régimen fiscal.

Cuarta.—Las anteriores limitaciones no son aplicables a los actos administrativos firmes o consentidos por el contribuyente a la promulgación de esta Lev.

Artículo cuarto.-El cacao en grano, sin tostar, producto y procedencia directa de la Región Ecuatorial (Provincias de Fernando Poo y Río Muni), tarifado en la partida mil trescientos setenta y ocho, a), de los vigentes Aranceles de Aduanas, satisfará a su entrada en la Península e islas Baleares el derecho de cincuenta pesetás con cuarenta céntimos oro los cien kilogramos, hasta el cupo de veinticinco mil toneladas para el año agrícola, debiendo satisfacer el exceso sobre el indicado cupo los derechos fijados en el apartado b) de la misma partida, quedando encargado el Ministerio de Comercio de regular los embarques mensuales que tengan este destino, conforme a las normas en vigor.

El café en grano y sin tostar producto y procedencia directa de la misma Región, tarifado por la partida mil trescientos ochenta y uno de los vigentes Aranceles de Aduanas, satisfara a sa entrada en la Península e islas Baleares el derecho de setenta y cinco pesetas oro los cien kilogramos, hasta un cupo de siete mil quinientas toneladas para el año agricola, debiencio satisfacer el exceso sobre el indicado cupo los derechos fijados para el café de otras procedencias, tarifado en la partida mil trescientos ochenta y dos de los mismos Aranceles.

El Gobierno, si circunstancias especiales lo aconsejan, podrá variar estos cupos previo informe de los Ministerios de Comercio y de Hacienda y de la Dirección General de Piazas y Provincias Africanas.

El Gobernador general podrá eventualmente autorizar embarques de cacao para el extranjero siguiendo las instrucciones que a través de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas le comunique el Ministerio de Comercio.

Artículo quinto.—Dentro de los créditos del Presupuesto, la acultad de autorizar gastos, aprobar proyectos de obras y reanzar adjudicaciones será ejercida por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas o por el Gobernador general de la Región Ecuatorial. Los proyectos comprenderán las obras completas, no admitiéndose el fraccionamiento de las mismas aun cuando tenga por objeto operar dentro de los créditos de

un presupuesto. Cuando la realización de los provectos de obras exija más de un ejercicio, sin exceder de cinco, se autoriza a la Presidencia del Gobierno para acordar los correspondientes gastos, aprobar los proyectos de obras y realizar las adjudicaciones, siem-

pre que los créditos comprometidos para cada uno de los presupuestos futuros, teniendo en cuenta los otros gastos autorizados en las mismas condiciones, no excedan del cincuenta por ciento de los créditos consignados en el Presupuesto vigente para nuevas obras y construcciones.

Las autorizaciones de gastos y proyectos de obras que excedan de las limitaciones contenidas en el párrafo anterior se someterán a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo sexto.—En la gratificación de jefatura o destino, respectivamente, que se fije en presupuesto de gastos a los funcionarios al servicio de la Administración Regional se considerarán incluídos todos los emolumentos que pudieran derivarse del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, salvo los detallados en el capítulo primero de la Sección doce del presente Presupuesto.

Artículo séptimo.—Será de la competencia exclusiva de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas), previa audiencia del Gobernador general, la función de conferir todos los destinos en la Administración poblica de la Región al personal procedente de Cuerpos o Carreras de la Administración General del Estado que pase a prestat sus servicios a dicha Región.

Artículo octavo.—En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda, previo informe del Consejo de Economía Nacional, presentará a las Cortes antes del uno de noviembre de mil novecientos sesenta un Proyecto de Ley de Ordenación Fiscal y Financiero de la Región Ecuatorial.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

# ESTADO LETRA A

Jamitus La	Artículo	Destance (for the state of the	TOTALES	POR
Capítulo	Articulo	Designación de los gastos	Artículos	Capitulos
		SECCION PRIMERA		
	-	GOBIERNO GENERAL		
1.0		PERSONAL		
_,	1.0	Sueldos	5.891.760	
•	2.9 3.0	Otras remuneraciones	5.807.806 200.000	
	5.º	Dietas, locomociones y traslados	360.000	10.050.500
2.0 .		Madanial alauthus audustus ist is		12.269.566
2." ,	, .	Material, alquileres y entretenimiento de locales	105.000	
	1.º	De oficina no inventariable	405.000	405.000
3.º	-	Gastos de los servicios		
_	1.9	Adquisiciones ordinarias	355.000	
	2.9	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario y acuartelamiento y ganacio	261.000	
	5.9	Otros gastos ordinarios	275.000	891.000
		Total de la Sección Primera	·	13.555.566
	,	• •		
	ć.	SECCION SEGUNDA		
		JUSTICIA Y CULTO		
1.0		PERSONAL		
	1.º 2.º	Sueldos Otras remuneraciones	1.222.890 784.116	
.	_	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		2.007.006
2.0		Material, alquileres y entretenimiento de locales		
i	1.9	De oficina no inventariable	37.200	37.200
3.9		Gastos de los servicios	Ì	31.120
	. 1.9	Adquisiciones ordinarias	15.000	
	2.0	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuar-	1,206.000	
.	5.9	telamiento y ganado	10.000	1 001 000
4."	٠		,	1.231.000
1.		Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		
	3.0	A favor de particulares	440.900	440.900
٠.	•	TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA		3.716.106
1				
		SECCION TERCERA		
.		GUARDIA TERRITORIAL Y JURISDICCION MILITAR		
1.0		PERSONAL		
ľ	1.2 2.9	Sueldos	15.859.840 11.2 <b>63</b> .790	
			11.100.100	27.123.630
2.0		Material, alquileres y entretenimiento de locales		
	1.0	De oficina no inventariable	00.000	_
1	1."	De orienta no myentariante	90.000	90.000

Capitulo	Artículo	Designación de los gastos	TOTALES POR		
			Artículos	Capitulos	
3.0		Gastos de los servicios			
	1.9 2.0	Adquisiciones ordinarias	122.250 720.000	842-250	
		TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA		28.055.880	
•		SECCION CUARTA	•		
:	<b>1</b> 1 1	SERVICIOS MARITIMOS	/		
1.0		PERSONAL			
	2.0	Sueldos	1.391.300- 1.108.994	2.500.294	
2.0		Material, alquileres y entretenimiento de locales	ı	•	
	1.2	De oficina no inventariable	25.500	25.500	
3.0	i ! :	Gastos de los servicios			
;	1.9 2.0 5.9	Adquisiciones ordinarias	59.000 77.800 12.000	148.800 .	
	Ì	TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA		2.674.594	
		SECCION QUINTA			
•		SERVICIO AEREO			
1.0		PERSONAL			
	1.9 2.0	Sueldos	888.330 713.962	1.602.292	
2.0		Material, alquileres y entretenimiento de locales			
!	1.0	De oficina no inventariable	30.700	30.700	
3.1		Gastos de los servicios			
	1.0	Adquisiciones ordinarias	57.000 64.400 25.000		
	5."			1.779.392	
		TOTAL DE IA SECCIÓN QUINTA	•	•	
	ļ	SECCION SEXTA		•	
		ENSEÑANZA		•	
1.0	ĺ	PERSONAL	2 650 940		
	1.º 2.º .	Sueldos	3.650.840 4.288.224	7.939.064	
2.0		Material, alquileres y entretenimiento de locales			
	1.0	De oficina no inventariable	200.000	200.000	
3.0		Gastos de los servicios	• .		
	1.° 2.°	Adquisiciones ordinarias	410.000		
	3.9	Otros gastos ordinarios	37.500	602.500	

<b>C</b> apítulo	Articulo	Designación de los gastos	TOTALE	S POR
			Articulos	Capitulos
4.0		Subvenciones, auxilios y participáciones en ingresos		
•	. 3.0	A favor de particulares	. 362.994	362.994
		Total de la Sección Sexta		9.104.558
'		SECCION SEPTIMA		
		SERVICIO SANITARIO	,	
1.•		PERSONAL		
	1.º 2.º	Sueldos Otras remuneraciones	7.933.640 <b>4.074.40</b> 0	12.008.040
<b>2</b> .ò	_	Material, alquileres y entretenimiento de locales		12.000.040
·	1.0	De oficina no inventariable	750.000	750.000
3.0	٠,	Gastos de los servicios		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	1.º 2.º	Adquisiciones ordinarias Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuar- telamiento y ganago	10.872.000 6.272.400	
	3." ô.º	Obras de conservación y reparación	75.000 124.000	17.343.400
6.0		Inversiones no productoras de ingresos		
	2.0	Adquisiciones de primer establecimiento	350.000	350.000
		TOTAL DE LA SECCIÓN SÉPTIMA		30.451.440
,		SECCION OCTAVA	_	
		CORREOS, TRABAJO Y DELEGACION ESTADISTICA		
1.0		PERSONAL	·	
` ` `	1.º 2 º	Sueldos Otras remuneraciones	2.079.990 1.387 316	<b>3</b> .467.206
2,6		Material. alquileres y entretenimiento de locales		Ø.±0‡.800
,	1.0	De oficina no inventariable	126.000	126.000
3.0		Gastos de los servicios		
	1.0	Adquisiciones ordinarias	<b>25.00</b> 0 . 18.000	
,	3."	Otros gastos ordinarios	40.000	83.000
		TOTAL DE LA SECCIÓN OCTAVA		3.676.306
•		SECCION NOVENA		
		OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES URBANAS É INDUSTRIALES		
1.0		PERSONAL	(.	
	1.º 2.º	Sueldos Otras remuneraciones	2.271.210 392.280	
2.0		Material, alquileres y entretenimiento de locales		2.663.490
	1.0	De oficina no inventariable	172.000	150 000
3.0		Gastos de los servicios		. 172.000
	1.º 5.º	Adquisiciones ordinarias	682.000 ' 9.000	691.000

1.° 2.° 1.3.° 1.3.4.5	1.0 2.0	Inversiones no productoras de ingresos  Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes.  Total de la Sección Novena  SECCION DECIMA  SERVICIOS AGRONOMICO Y FORESTAL  Personal  Sueldos  Otras remuneraciones  Material, alquileres y entretenimiento de locales  De oficina no inventariable  Gastos de los servicios  Adquisiciones ordinarias	2.788.150 771.920	130.000.000 133.526.490
1.° 1 2 2 ° 1 3.° 1 3 4 5 5	1.0 2.0 1.0 3.0	Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes.  Total de la Sección Novena  SECCION DECIMA  SERVICIOS AGRONOMICO Y FORESTAL  PERSONAL  Sueldos  Otras remuneraciones  Material, alquileres y entretenimiento de locales  De oficina no inventariable  Gastos de los servicios	2.788.150 771.920	133.526.490
1.° 1 2 2 ° 1 3.° 1 3 4 5 5	1.0 2.0 1.0 3.0	Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes.  Total de la Sección Novena  SECCION DECIMA  SERVICIOS AGRONOMICO Y FORESTAL  PERSONAL  Sueldos  Otras remuneraciones  Material, alquileres y entretenimiento de locales  De oficina no inventariable  Gastos de los servicios	2.788.150 771.920	133.526.490
1.° 2.° 3.° 1.3.4 5.6.°	1.0 2.0 1.0 3.0	SECCION DECIMA  SERVICIOS AGRONOMICO Y FORESTAL  PERSONAL  Sueldos  Otras remuneraciones	2.788.150 771.920	133.526.490
2.0 1 3.0 1 3.4 5	1.0	SECCION DECIMA  SERVICIOS AGRONOMICO Y FORESTAL  PERSONAL  Sueldos	771.920	133.526.490
2.0 1 3.0 1 3.4 5	1.0	SERVICIOS AGRONOMICO Y FORESTAL  PERSONAL  Sueldos	771.920	3.560.070
2.0 1 3.0 1 3.4 5	1.0	PERSONAL  Sueldos Otras remuneraciones  Material, alquileres y entretenimiento de locales  De oficina no inventariable  Gastos de los servicios	771.920	3.560.070
2.0 1 3.0 1 3.4 5	1.0	Sueldos Otras remuneraciones	771.920	3.560.070
2.0 1 3.0 1 3.4 5	1.0	Material, alquileres y entretenimiento de locales  De oficina no inventariable	771.920	3.560.070
3.0 1 3 4 5	1.9 3.0	Material, alquileres y entretenimiento de locales  De oficina no inventariable		3.560.070
3.0 1 3 4 5	1.9 3.0	De oficina no inventariable	217.000	
3.0 1 3 4 5	1.9 3.0	Gastos de los servicios	211.000	
6.0 6.0	3.0	A devision of and moules	1	217.000
6.º		Addulsiciones ordinarias	327.000	
6.0		Obras de conservación y reparación	118.000 110.000	
-	5."	Otros gastos ordinarios	2.858.000	3.413.000
1	İ	Inversiones no productoras de ingresos		
	1.0	Para construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes	1,128.000	1.128.000
		Total de la Sección Décima		8.318.070
	İ			
		SECCION UNDECIMA		
		HACIENDA		
1.0		PERSONAL		
	1.9 2.0	Sueldos	1.978.640 861.760	2.840.400
2.0		Material, alquileres y entretenimiento de locales		•
1	1.0	De oficina no inventariable	87.000	87.000
3."		Gastos de los servicios		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.9	Adquisiciones ordinarias	106.000	
	2.0	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganago	30.000	
5	5."	Otros gastos ordinarios	600.000	736.000
		Total de la Sección Undécima		3.663.400
		SECCION DUODECIMA		`
		OBLIGACIONES GENERALES		t ,
10		PERSONAL		
2	1.º 2.º 3.º	Sueldes	2.025.000 2.575.000 2.300.000	
1 -	5.°	Acción Social	6.100.000	13.000.000
2.0	,	Material, alquileres y entretenimiento de locales	·	•
	1	De oficina inventariable	750.000	

	1	1	TOTALE	SPOR
Capitulo	Articulo	Designación de los gastos	•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			Articulos	Capítulos
3.0	·	Gastos de los servicios		
•	2.9 4.9 3.9	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado	750.000 125.000 4.280.000	5 155.000
4.0		Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos		
	1.9 2.0 3.0 4.0	A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas	2.410.000 47.460.000 1.000.000 50.000	50.920.000
6.0		Inversiones no productoras de ingresos		50.524.600
	2.0	De primer Establecimiento	1.000.000	1.000.000
8.0		Ejercicios cerrados		1.000.000
	1.•	Procedentes de créditos para gastos de administración	750.000	750.000
1		TOTAL DE LA SECCIÓN DUODÉCIMA		71.750.000

## RESUMEN

	Pesetas
Sección Primera.—Gobierno General	13.555.566
Sección Segunda.—Justicia y Culto	3.716 106
Sección Tercera.—Guardia Territorial y Jurisdicción Militar	28.055.880
Sección Cuarta —Servicios Marítimos	2.674.594
Sección Quinta.—Servicio Aéreo	1.779 392
Sección Sexta.—Servicio de Enseñanza	9.104.558
Sección Séptima.—Servicio Sanitario	30.451 440
Sección Octava.—Correos. Trabajo y Estadística	3.676.306
Sección Novena.—Obras Públicas, Construcciones Urbanas e Inspección de	
Industrias	133.526 490
Sección Décima.—Servicios Agronómico y Forestal	8.318.070
Sección Undécima.—Hacienda	3.663 400
Sección Duodécima.—Obligaciones generales	71.750 000
TOTAL CENERAL	310 271 802

# ESTADO LETRA B

apítulo	Artículo	Grupo	Designación de los ingresos	TOTALES POR		
aprouio	Articulo	Grupo	Designation de los ingresos	Grupos	Artículos	Capitulos
1.0			IMPUESTOS DIRECTOS			
	1.6		Sobre el producto y los beneficios			
	,	1.9	Impuesto sobre el rendimiento de las fincas			
			rústicas: Cuota fija	14.000.000 88.000.000		
		2.0	Impuesto sobre el rendimiento de las fincas		102.000.000	
			urbanas: Cuota fija	2.500,000 <b>3.</b> 500.000	7.000.000	
		3.0	Impuesto sobre el rendimiento del patrimonio mobiliario	<b>0.</b> 000.000	9.000.000	,
		4.º 5.º	Impuesto sobre los rendimientos del trabajo. Impuesto sobre beneficios de empresas		20.000.000 71.600.000	208.600.000
			Total capitulo primero	·		208.600.000
2.0			IMPUESTOS INDIRECTOS			
	1.0		Sobre el gasto, las transmisiones y el tráfico			
		1.º 2.º	Impuesto sobre el gasto Impuesto sobre transmisiones de bienes		40.000.000 8.000.000	
		3 ·· 4.9	Impuesto sobre la transmisión de valores mo- biliarios		5.000.000 11.000.000	
		5.	Impuesto sobre el tráfico exterior de mer- cancías: Derechos de entrada	c 000 000		
	1		Derechos de salida	6.000.000 6.000.000	12.000.000	76.000.000
			Total capitulo segundo			76.000.000
3.0			TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS Y OTROS INGRESOS			
	1.9	Unico	TASAS FOR SERVICIOS PRESTADOS	,	 Na	
		Omeo	Correos: Sellos de correo	5.000.000 230.000	·	
			Giro Postal y Telegráfico Derechos de apartado y otros productos	40.000	5.270,000	.*
•	2,0		Reintegros de gastos públicos			5.270.000
		Unico	De ejercicios cerrados de época corriente	•	40.000	40.000
	3.0		Otros ingresos		·	
		1.º 2.º	Venta de medicamentos en hospitales Estancias de enfermos no pobres en hospi-		800.000	-
		3.9	tales Productos de los aeropuertos		1 000.000 300.000	. •
		4.5 5 ± 6.3	Recursos eventuales		241.802 100.000	
		7.0	Productos del «Boletín Oficial» de las Pro-	-m	10.000.000 20.000	\$
	1		vincias	•	20.000	12.461.802
			Total capitulo tercero		` - ,	17.771.802

Capitulo	Artículo	Grupo	Designación de los ingresos	TOTALES POR		
,				Grupos	Artículos	Capítulos
8.0			INGRESOS PATRIMONIALES	÷		
	°2.°		PARTICIPACIONES EN EMPRESAS POR OTROS TÍTULOS			
- ·	·	Unico	Renta de valores		2.000.000	2.000.000
	3.0	•	Renta de inmuebles			
		1.º / 2.º	Propiecades cedidas en renta		400.000 5.000.000	5.400.00 <b>0</b>
	4.0	Unico	Otros ingresos Venta de propiedades		500.000	• 500.000
		,	Total capitulo octavo	٠		7.900.000

#### RESUMEN

•	Pesetas
Capítulo 1.º—Impuestos directos	. 76.000.000 . 17.771.802
Total del Presupuesto de Ingresos	310.271.802

# II. AUTORIDADES Y PERSONAL

# MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueven a las categorías y clases que se detallan a los funcionarios que se expresan.

Existiendo vacantes en las distintas categorias y clases del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos a las categorías que se detallan, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, y permaneciendo en sus actuales destinos:

A la categoria de Auxiliar penitenciario mayor y sueldo anual de veinte mil cuatrocientas pesetas

Don Leandro González López, Auxiliar de primera clase, en vacante producida por fallecimiento de don Manuel Dávila Cao, que la servía

A la categoria de Auxiliar penitenciario de primera clase y sueldo anual de diecisiete mil cuatrocientas pesetas

Don Ataulfo García Retamero, Auxiliar de segunda clase, en vacante producida por promoción de don Leandro González López, que la servía.

A la categoria de Auxiliar penitenciario de segunda clase y sueldo anual de catoree mil doscientas ochento pesetas

Don José Samper Masia, Auxiliar de tercera clase, en vacante producida por promoción de don Ataulfo García Retamero, que la servía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Director general, José Maria Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Prisiones, que disponía el cese como Jefes de Servicios del Hospital Penitenciario de Madrid de don Angel García Pérez y don Blas Aranda Duro.

Qbservado error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, correspondiente al día 19 de diciembre de 1959, página 16183, se transcribe a continuación la pertinente rectificación

En la parte dispositiva dice: «...don Angel García Pérez y don Blas Aranda Duro, Jefes de Administración Civil de primera y tercera clase, respectivamente...»; debiendo decir: «...don Angel García Pérez y don Blas Aranda Duro, Jefes de Administración Civil de tercera clase...»

ORDEN de 15 de diciembre de 1959 por la que se nombran para los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruído para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Don Francisco Baquero Fortes.—Destino actual: Vigo número 3.—Juzgado para el que se le nombra: Las Palmas número 2. Don Juan Martínez de la Concha.—Destino actual: Morón. Juzgado para el que se le nombra: Badajoz número 2.

Don Luis Orejón Matalláns.—Destino actual: Ortigueira. Juzgado para el que se le nombra: Bilbao número 5.

Don Teodoro Menéndez Alvarez.—Destino actual: Luarca. Juzgado para el que se le nombra: Avilés número 2.

Don José J. Martinez Herrán.—Destino actual: Tortosa número 2. Juzgado para el que se le nombra: San Sebastián número 3.

Don Alfonso Peña de Pablo.—Destino actual: Santa Cruz de Tenerife número 2. Juzgado para el que se le nombra: Palma de Mallorca número 3.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a  $V.\ I.$  para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a  $V.\ I.$  muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso para la provisión de una vacante en la Audiencia Territorial de Madrid entre antiguos Oficiales de

Visto el expediente de concurso instruído para la provisión entre antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de una plaza vacante en la Audiencia Territorial de Madrid, retribuida por el sistema de arancel puro, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Esta Dirección General acuerda nombrar para desempeñarla a don Julián Fournier Franco. Oficial de Sala, con destino en la Sala Sexta del Tribunal Supremo, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para ocuparla, debiendo posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1959.-El Director general, Vicente Conzález.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de diciembre de 1959 por la que se dispone el pase a la situación que se indica de los Jejes y Oficiales que se relacionan.

Los Jefes y Oficiales del Arma de Caballeria (E. A.), primer grupo, que a continuación se relacionan, a los cuales fué adjudicado destino civil en la segunda convocatoria por Ordenes de 13 de abril, 11 y 12 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado», números 92, 114 y 118), respectivamente, que han consolidado su situación de «En servicios civiles» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), causan baja en los destinos o situaciones militares que se indican, percibiendo sus haberes a partir de la primera revista administrativa de 1 de enero de 1960 por la Presidencia del Gobierno («Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»).

Las bajas de haberes de los interesados deberán remitirse a la Comisión Mixta de Servicios Civiles antes del 5 de enero próximo.

Coronel de Caballeria (E. A.) don Juan Sanguino Benítez, a mis órdenes en la Primera Región Militar (Madrid). Ministerio de Industria, Madrid.

Teniente Coronel de Caballería (E. A.) don José Espiga Marcos, a mis órdenes en la Primera Región Militar, Alcalá de Henares (Madrid). Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional del Trigo en Toledo.

Comandante de Caballería (E. A.) don Javier Azcona Landa, a mis órdenes en la Sexta Región Militar, San Sebastián. Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos sobre la Renta en Guipúzcoa.

Capitán de Caballería (E. A.) don Salvador Merelló Domínguez, de la Segunda Zona de la Instrucción Premilitar Superior, Destacamento de Córdoba. Ministerio de Industria en Valencia.

Otro, don Manuel Leyva Vances, de la Agrupación Blindada Villaviciosa, número 14. Ministerio de la Gobernación, Ayuntamiento de Granada.

Otro, don Luciano García de la Torre, del Regimiento de Caballería Dragones Castillejos, número 10. Ministerio de Industria, Comisión Distribución de Carbón en Mieres.

Otro, don Julian Martinez Fernandez, del Regimiento de Caballería Cazadores España, número 11. Presidencia del Gobierno, Instituto Nacional de Estadística en Burgos.

Otro, don Gabriel Castro Galilea, del Regimiento de Caballería Cazadores España, número 11. Presidencia del Gobierno, Instituto Nacional de Estadística en Burgos.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.

BARROSO

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 12 de diciembre de 1959 por las que se nombran Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, con efectividad del día 15 del mes actual, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Tomás Toral Alonso que es Jefe de Administración de Primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interésado y. demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, con efectividad del día 21 del pasado mes de octubre, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz, a don Miguel Augusto Goñi Ferrer, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

'Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

# III. OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se adjudica la adquisición de material con destino al Laboratorio de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Visto este expediente de adquisición de material con destino al Laboratorio de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Macrid;

Resultando que el material, por un importe de 3.270.000 pesetas, fué aprobado por el Consejo de Ministros de 18 de agosto del corriente año, en el que se establecía el hacer la adjudicación del material por el sistema de concurso público;

Resultando que anunciado el concurso público en el «Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto de 1959 para su celebración el día 30, de septiembre, se declaró desierto por no concurrir ningún licitador;

Considerando que promovida posteriormente concurrencia de ofertas entre varias casas, según manifiesta el Director del Centro, han concurrido tres licitadores, comprometiéndose el que ofrece mayores ventajas para los intereses del Estado a realizar el servicio por la cantidad de 3.270.000 pesetas, o sea por el tipo de contrata fijado en el proyecto;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el número 14 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad procede la contratación directa del servicio por no haberse podido adjudicar al declararse desierto el concurso convocaco al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La adjudicación a «Fábrica Electrotécnica Chamartín, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid; calle del Barquillo, número 13, el servicio de referencia por un total importe de 8.270.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto, nuevo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que por la casa adjudicataria se proceda a la consignación de la fianza definitiva de 163.500 pesetas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Macrid, 14 de diciembre de 1959. — El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid

ORDEN de 14 de diciembre de 1959 por la que se resuelve el expediente de disciplina académica seguido a los alumnos de las Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales de Bilbao don\José Manuel Revuelta Ortiz y don José Martin de Naverán Badia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de disciplina académica seguido a don José Manuel Revuelta Ortiz y don José Martín de Naverán Badía, alumnos de la Escuela de Comercio y de lá de Peritos Industriales de Bilbao, respectivamente, con motivo de la suplantación de personalidad del primero de ellos, cometida por el señor Martín de Naverán en los exámenes de Análisis Matemático, primer curso, celebrados en la pasada convocatoria de septiembre:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites legales del Reglamento de disciplina académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre siguiente), y que de las averiguaciones practicadas ha quedado demostrada plenamente la comisión de la falta señalada, comprendida entre las que indica como graves el artículo quinto del citado texto legal,

Este Ministerio ha resuelto sancionar a los alumnos don José Manuel Revuelta Ortiz y don José Martín de Naveran Badía, de las Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales de Bilbao, respectivamente con la expulsión temporal de dichos Centros por dos cursos académicos, contados a partir del de 1959-60.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 14 de diciembre de 1959.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 9 de diciembre de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola»; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero Agrónomo del Instituto que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas, así como de caso-habitación con destino a los que se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente una unitaria de niños y una de niñas en el Poblado de Veracruz, del término municipal de Ubeda (Jaén), con el carácter de «Orientación Agricola», y sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización.

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los maestros y maestras nacionales debidamente capacitados para las escuelas nacionales de «Orientáción Agrícola» que se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1959.

## RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 9 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, provincia de ídem, por un presupuesto de contrata de 22.075.164,10 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel de la Cámara, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa,, la suscrita por «Ancosa». Empresa Constructora, residente en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 64 que se compromete a hacer las obras con una baja de 22.53 por 100, equivalente a 4.973.534.47 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 17.101.629.63 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador «An-

cosa» de las obras de referencia, y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley, de primero de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudique definitivamente a la Empresa Constructora «Ancosa», residente en Madrid, calle de Hortaleza, número 64, las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, provincia de ídem, por un importe de 17.101.629,63 pesetas, que resultan de deducir 4.973.534,47 pesetas, equivalente a un 22,53 por 100, ofrecido como baja, en relación con el presupuesto tipo de 22.075.164,10 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras, y

2.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.-El Subsecretario, J. Mal-

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cá-

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicus por la que se aprueban y adjudican obras de rejorma de fachada de la Escuela Profesional de Comercio de León.

Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación en fachada de la Escuela Profesional de Comercio de León, redactado por el Arquitecto don Juan Tarbado Franco, por un presupuesto total de 183.935.73 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 181.989,79 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial. 27.298,46 pesetas: pluses, 4.089,25 pesetas: suma, pesetas 213.377.50; a deducir el 15,001 por 100 ofrecido como baja por el contratista adjudicatario del primitivo proyecto, 32.008,75 pesetas; importe de la contrata, 181.368,75 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, con arreglo al coeficiente de sumar a la actual ejecución material los anteriormente aprobados, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 38 por 100 del de 7 de junio de 1933, 987,30 pesetas; al mismo por dirección de la obra. 987,30 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 592,38 pesetas; total, 183.935,73 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 28 de octubre último;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación y que la Empresa Arpemaga, S. A., se compromete a realizar las obras con la misma baja del anterior proyecto,

procediendo adjudicarse a dicha Empresa; , Considerando que la Sección de Caja Unica Especial ha tomado razón del gasto en 4 de los corrientes y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado

el mismo en 9 del mismo mes,

Esta Dirección General ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia por su citado importe total de 183.935,73 pesetas, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, y que se adjudiquen las obras a la Empresa Arpemaga, S. A., por un importe total de 181.368,75 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de León.

ANUNCIO de la Junta Central de Construcciones Escolares por el que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas en Valle de Abdalajis (Málaga).

Celebrada la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias y cuatro viviendas para Maestros en Valle de Abdalajis (Málaga) (tipo ER-28 y VM-7), y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Blas Piñar López, referente a la subasta de las obras mencionadas, verificada el 30 de noviembre de 1959, y adjudicadas provisionalmente a don Salvador Villodres Criado, con

residencia en la calle Conoe de Ureña, número 29, de Málaga, Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras, al mejor postor, don Salvador Villodres Criado, con residencia en la calle Conde de Ureña, número 29, de Málaga, en la cantidad líquida de 1.086.284,40 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.722,51 pesetas, a que asciende la baja del 0,25 por 100, hecha en su proposición, de la de 1.089.006.91 pesetas que importa el presupuesto que ha servido de base para la subasta; que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de esta Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

# MINIȘTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1959 que reservaba con carácter provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Madrid denominada «Madrid 534-1».

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 265 de fecha 5 de noviembre de 1959, y en cuya transcripción fué omitida en la designación de la zona la distancia del punto de partida a la primera estaca, se procede a rectificar aquella designación, que deberá quecar como sigue:

«Será punto de partida el centro de la puerta de la choza del Corral del Cura. A partir de este punto se medirán 50 m. en dirección al Norte geográfico, y al final de esos 50 m. se coloca la primera estaoa (A).

Segunda estaca (B): A partir del punto anterior (A), en la dirección E. 45° N., se medirán 500 m.

Tercera estaca (C): A partir del punto anterior (B), en la dirección E. 45º S., se medirán 2.000 m.

Cuarta estaca (D): A partir del punto anterior (C), en la dirección O. 45° S., se medirán 3.000 m.

Quinta estaca (E): A partir del punto anterior (D), en la

dirección O. 45º N., se medirán 2.000 metros.

A partir del punto E., en la dirección N. 45° E., se medirán 2.500 m., obteniéndose el punto A y quedando cerrado el perímetro, que comprende 600 Has.»

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de noviembre de 1959 que reservaba provisionulmente a tavor del Estado una zona de la provincia de Jaén denominada «Jaén Tercera».

En la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1959, páginas 15820 y 15821, se ha incurrido en un error en la designación de la expresada zona, que se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: «En la 8.ª estaca, en dirección E., 35 g N. y a 1.000 m., se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 630 Has, o pertenencias», debe decir: «De la 8.º estaca, en dirección E. 35g N. y a 1.000 m., se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 630 Has. o pertenencias».

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1959 que rescrvaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada "Badajoz Cuarta".

En la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 11 de diciembre de 1959, páginas 15821 y 15822, se ha incurrido en un error en las visuales que fijan el punto de partida al haberse interpretado la m. de minutos por metros, y se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: «Al eje de la chimenea de la casa María Luisa O. 33g 70 metros N.»-«Al caballete central casa Peones Camineros N. 30g 21 metros O.», debe decir: «Al eje de la chimenea de la casa María Luisa O. 33g 70m N.»—«Al caballete central casa Peones Camineros N. 30g 21m O.»

# IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se transcribe relación de solicitantes admitidos al concurso para propeer una plaça de Profesor de Música, Director de la Banda del Orfanato Nacional de El Pardo.

Han sido admitidos al concurso convocado para cubrir una plaza de Profesor de Música, Director de la Banda del Orfanato Nacional de El Pardo, todos los concursantes que presentaron sus instancias, y que a continuación se relacionan:

Don Francisco Sánchez Ruiz.
Don Antonio Ruiz Oses.
Don Félix Puertas Villahoz.
Don José Fernández Hidalgo.
Don José Antonio Esteban Parada.
Don Antonio Moreno Dueña.
Don Angel\* López Fernández.
Don José Merino Medina.
Don Miguel Groba Groba.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo que dispone la norma quinta de la convocatoria y el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1959.—El Director general, Antonio María de Oriol.

Br Jefe de la Sección de Beneficencia General.

# MINISTERIO De educación nacional

ANUNCIO del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra «Estomatologia Médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Mudrid, por el que se convoca a los opositores y se señala lugar, día y hora para su presentación.

Los señores opositores à la citada cátedra se presentarán el día 15 de enero próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de esta Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria) a fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 7 de diciembre de 1959.—El Presidente, Fernando Enríquez de Salamança. ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a las cátedras de "Obstricia y Ginecologia" de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Sevilla (Cádiz), por el que se convoca a los opositores y se señala lugar, dia y hora en que deben efectuar su presentación.

Los señores opositores a las citadas cátedras se presentarán el día 18 de enero próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Lectura del Decanato de la Facultad de Medicina de esta Universidad (Atocha) a fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Catedras Universitarias y darles a conocer el sistema acordado en brden a las prácticas de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.—El Presidente, Jesús García Orcoyen.

ANUNCIO de la Facultad de Medigina de la Universidad de Santiago por el que se hace pública la relación de admitidos y excludos a las oposiciones a la plaza de Médico de guardia vacante en el Hospital Clinico.

Habiendo finalizado el día 27 de noviembre del año actual el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a la plaza vacante de Médico de guardia de este Hospital Clinico, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de octubre, a continuación se relacionan los aspirantes admitidos y excluídos.

#### Admitidos

Don Nicolás Crespo Vilariño.
Don Juan Antonio Fernández Vilas.
Don Agustín Prada López.
Don Agustín Rodríguez Sánchez.
Don José Manuel Sanguiñedo Losa.

Excluídos

Ninguno.

Santiago, 28 de noviembre de 1959.—El Decano.—Visto bueno, el Rector.

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir dos plazas de Médicos internos pensionados.

Relación de solicitantes para tomar parte en las convocadas oposiciones a plazas de Médico interno pensionado de la Facultad de Medicina de Zaragoza, una adscrita a la cátedra de «Patologia General» y otra a la de «Oftalmologia».

Terminado el plazo reglamentario para la presentación de solicitudes para tomar parte en la oposición a dos plazas de Médico interno pensionado de la Facultad de Medicina de Zaragoza, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» del 22 de octubre de 1959, y a los efectos de lo que se establece en el Reglamento General de Oposiciones, se publica la relación de solicitantes:

A la plaza adscrita a la cátedra de «Patologia General», don Luis Gómez Puch.

A la plaza adscrita a la cátedra de «Oftalmologia»:

Don Joaquin Montañez Gutiérrez. Don Juan Murupe del Castillo.

Zaragoza, 2 de diciembr**e** de 1959.—El Decano, Fernando Civeira.

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zarazoga por el que se convoca a los opostores a lás plazas de Médicos internos pensionados adscritas a las cátedras de aPatologia y Clinicas Medicas An.

Por el presente anuncio se convoca a los señores opositores firmantes de la indicada oposición para comenzar los ejercicios de la misma el día 12 de febrero próximo, a las once de la mañana, en el aula número 3 de esta Facultad.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1959.—El Decano, Fernando Civeira.

ORDEN de 5 de diciembre de 1959 por la que se convoca concursooposicion para proveer una plaza de Projesor adjunto de «Linyúistica Románica e Historia de la Literaturas Románicas» de la Facuitad de Finosofia y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo, Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1942 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación ánual de pesetas 18.640, y adicrita a la enseñanza de «Lingüística Romanica» e «Historia de las Literaturas Románicas».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia, de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condicio: es reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el grado de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dehiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletin Oficial del Estadon del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletin Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1959.—Por delegación, T. Fernandez-Miranda,

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

> ORDEN de 9 de diciembre de 1959 por la que se convoca concursooposición para proveer tres placas de Profesores adjuntos en la Fucultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo, Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero, - Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, adscritas a las siguientes ensenanzas:

1. Geografía.

2. Prehistoria e Historia Universal An-

tigua y Media. 3. Historia Antigua y Media de España.

Segundo.—Caca una de dichas plazas está dotada con la gratificación anual de 18.600 pesetas, y el importe de las dos primeras será satisfecho del crédito consignado en el capitulo primero, articulo segundo, grupo segundo, concepto único, subsoncepto 43 del vigente presupuesto del Departamento, y el de la última, con cargo a los fondos de la mencionada Universidad.

Tercero. - Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley,

Quarto.-Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el grado de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estadon del 10).

Quinto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dis-puesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (aBoletín Oficial del Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estaço» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (#Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1959.-Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

> ANUNCIO del Tribunal que ha de juagar el coneurso-oposición para proveer la plaza de Projesor adjunto adscrita a la enseñanza de "Termologia", vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por el que sa indiea lugar, dia y hore para la presentación de los aspirantes numitidos.

Se convoca a los señores opositores admitidos para tomar parte en el concursooposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Termología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bargelona a fin de verificar las pruebas del examen el día 30 del próximo mes de enero, a las dieciséis horas, en el Laboratorio de Fí-. sica.

Barcelona, 1 de diciembre de 1959.—El Presidente, M. Velasco.

# V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DEL EJERCITO |

Juntas Locales de Acuartelamiento

EL FERROL DEL CAUDILLO

El excelentisimo señor Capitan de la 8.º Región Militar, Presidente de la Junde una parcela de terreno en las proximidades del Castillo de San Felipe, de El Ferrol del Caudillo, propiedad del Castillo de San Felipe, de El Ferrol del Caudillo, propiedad del Castillo de San Felipe, de El Ferrol del Caudillo, propiedad del Castillo de San Felipe, de El Ferrol del Caudillo, propiedad del Castillo de San Felipe, de El Ferrol del Caudillo, propiedad del Castillo de San Felipe, de Caudillo, propiedad del Castillo de San Felipe, de Caudillo, propiedad del Castillo de Caudillo, propiedad del Castillo de Caudillo de Castillo Ejército.

Esta subasta se celebrara en el Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo a las doce (12) horas del día 27 de enero de 1960.

Durante media hora el Tribunal admi-

burante media nota e infrata administratodos los pllegos que se le presenten, pudiendo exigir todas las garantias que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Los pliegos se presentarán en sobre ce-rrado y lacrado, que llevará inscrito en el anverso «Proposición para optar a la compra de una parcela de terreno en las proximidades del Castillo de San Fe-

lipe».

Abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a favor de las que, ajustándose a las condiciones establecidas, sean económicamente más ventajosas.

ciones iguales se verificará una licita-ción por pujas a la llana durante quince minutos entre los titulares de dichas pro-

posiciones, y si transcurrido dicho-plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición del público en este Gonerno Militar todos los días laborables, de las diez a las trece

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Modelo de proposición (Reintegrado con seis pesetas)

Don ....., residente en ....., calle ....., número ....., con ..... (documento que justifique su personalidad), por sí o en representación de ....., a V. E. tiene el honor de exponer:

Que enterado del anuncio para la venta de una parcela de terreno en las pro-ximidades del Castillo de San Felipe, sito en esta plaza, se compromete, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos, a adquirir dicha parcela por la cantidad de ..... (en letra).

Acompaña a esta proposición los documentos siguientes ..... (reseñarlos).

El Ferrol del Caudillo ... de ... de 1960.

Al pie:

Excmo. Sr. General Presidente de la Jun-ta Local de Acuartelamiento de El Fe-rrol del Caudillo. 4.597.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Obras Hidraulicas

Anunciando subasta de las obras de «Nueva estación de aforos en sus-titución de la número 7 en el rio Quipar aguas abajo del pantano, termino municipal de Calasparra (Murcia)n.

Hasta las trece horas del día 18 de enero de 1960 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 205.639,42 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional a 4.112,80 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de enero de 1960, a las once horas.

No se admitirán proposiciones deposita-das en Correos. El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de propo-siciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo

plazo, en dicha Sección de Obras Hidráuphazo, en dicha sección de la Confedera-ción Hidrográfica del Segura.

Madrid, 19 de diciembre de 1959.—El Director general, F. Briones.

4.591

Anunciando segunda subasta de las obras de «Estación de aforos de Bujalaro en el río Henares (Guadalajara)».

Hasta las trece horas del día 18 de enero de 1960 se ádmitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Gede Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta. El presupuesto de contrata asciende a 24.627,07 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza proviisonal a 492.55 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de enero de 1960, a las once horas.

horas.

noras.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plara en disha Sección de Obres Highen. plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confedera-ción Hidrográfica del Tajo (Madrid). Madrid, 19 de diciembre de 1959.—El Director general, F. Briones. 4.595.

## **MINISTERIO** DE ÉDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaría

Anunciando subasta de las obras de adaptación de un edificio para Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo.

Por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1959 se ha aprobado el proyecto de obras de adaptación de edificio de la Escuela de Ingenieros de Minas de Oviedo. En su virtud, esta Subsecretaria ha dis-

puesto que se anuncie la celebración de subasta pública a los catorce días del si-guiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce de la ma-nana, verificandose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subse-

A este efecto, a partir del día siguiente a la publicación, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará a los diez días, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio en el Registro General;

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abiento les acorrespondientes rescuendos abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber, consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de doscientas dos mil setenta y dos con diez resetas en concepto de depósito provi-sional.

En el acto de la subasta el Presidente En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestara la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acte licitació por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores,

y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de veinticuatro millones cuatrocientas catorce mil doscientas veintiuna con cincuenta y tres pessas

ta y tres pesetas. La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

#### Modelo de proposición

Don ......, vecino de ......, provincia de ......, con domicilio en la ...... de ......, número ......, enterado del anuncio inserto en el «Boletin Oficial del Estado» del día tado» del día ....... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir 

su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ....... (en letra) por ciento, equivalente a ....... (en letra) pesetas».) Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del moponente)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado. 4.589.

# MINISTERIO DE COMERCIO

## Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

Transcribiendo instancia extracta-da de «Marcet, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de trapos viejos de lana, trapos nuevos de nylon y lana peinada para su transformación en franclas y estambres con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez dias hábiles, a contar de esta publicación, pueden formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

peral:
Entidad en cuyo nombro se hace la petición: Marcet, S. A.
Domicilio: Sabadell, Onésimo Redondo,

sin número.

Mercancia que ha de importarse: Tra-os viejos de lana trapos nuevos de nylon y lana peinada.

Paises de origen: O. E. C. y los seña-lados en el anexo B de la Orden de 29

de julio de 1959.

Mercancias que han de exportarse: Franelas y estambres. Países de destino: Los anteriores, más Oriente Medio y Africa en general.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancias importadas en el proceso de su industrializa-ción: Las especificadas en escandallos adjuntes.

Emplazamientos de los locales en don-de ha de efectuarse la industrialización: Sabadell. Onésimo Redondo, sin número.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Los especificados en escandallos adjuntos.

Cantidad de mercancia importada que

haya de deducirse por cada unidad de mercancia transformada reexportada: Estambre. 133,454 kilogramos. Lana peinada para 100 kilogramos manufacturados.

Franelas, 137,274 kilogramos. Trapo viejo lana.

Francias, 12.966 kilogramos Trapos nuevos nylon (para 100 kilogramos de manufacturado). (Ver escandallos.)

facturado). (Ver escandallos.)

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses, y un mes mas para su exportación o entrada en depósito franco.

Carácter de la concesión: Temporal, limitado en mesos

mitado a un año.

mitado a un año.
Fundamentos de la misma: 1.º Servir pedidos anteriores, 2.º Garantizar pedidos actuales, 3.º Disfrutar exención arancelaria y prever posible modificación de tarifas, 4.º Falta de materias en calidad y precio en el mercado nacional, 5.º Dar continuidad al proceso industrial, aliviando la crisis de consumo interior.

Aduana designada para realizar las

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.
Aduana exportadora: Barcelona.
Madrid. 17 de noviembro de 1959.—El Director general P. D., José Luis Goicolea. colea.

2.416.

#### Mercado de Divisas

#### CAMBIOS PUBLICADOS

Dia 23 de diciembre de 1959

Clase de moneda	Compra Pesetas	Venta  Pesetas
Francos franceses Francos belgas Francos suizos Dolares U. S. A. Dolares Canada	12.12 119.70 13.69 59.85 62.80	12.18 120.80 13.75 60.15 (3.12
Deutsche Mark Florines holande-	14.24	14,32
ses	15.75 167,58 9,576	15 83 168.42 9,624
cos danesas. Coronas danesas. Coronas noruegas. Coronas suecas	2,29 8.66 3,38 11.57	2.31 8.70 8.42 11,63

#### ADMINISTRACION LOCAL

#### Diputaciones

## CASTELLON DE LA PLANA

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada en este «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 4 de del Estado» correspondiente al día 4 de los corrientes, para la ejecución de las obras de reconstrucción de obras de fábrica del camino vecinal de Caudiel a Higueras y Pavías, por el presente se anuncia nuevamente la misma, en segundo intento, rigiendo las mismas condiciones que la anterior.

Castellón de la Plana, 17 de diciembre de 1959. El Presidente accidental (ilegible)

gible).

4,586.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta capital en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Banca López Quesada, S. A., contra don Salomón Tercero Garcia, sobre reclamación de cantidad. dad, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta las tres quintas partes indivisas de la siguiente

Finca.—Una casa situada en esta capital y su calle de Alburquerque, número ocho con vuelta a la del Cardenal Cisneros, número veintidos de construcción relativamente reciente y a base de ladrillo y hierro, y consta de ocho plantas, sótano, baja o de tiendas, cinco plantas, distribuidas cada una en tres viviendas exteriores y una interior y planta de áticos con dos viviendas exteriores. Tiene la casa ascensor y montacargas y los servicios correspondientes a este tipo de viviendas y consta de dos patios interiores. Ocupan sus linderos una superficie plana horizontal de ocho mil ciento siete pies cuadrados con cincuenta y siete te pies cuadrados con cincuenta y slete centésimas de pie cuadrado. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala

basta el de un millón trescientas catorce mil ciento sesenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, importe del setenta y cinco por ciento del precio del tipo que sirvió para primera subasta

Finca.—Una casa situada en esta capital

Audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el dia veintinueve de enero próximo, y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para esta su-

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, y para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo base de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos

mitidos
Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos que no tendrán derecho a exigir mingunos otros; y
Cuarta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematan-

sistentes, entendiendose que el rematan-te los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín oficial del Estado», expido el presente, que firmo en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

14.772.

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15 de Barcelona y en cumplimien-to de lo que determina el artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922, a los oportunos efectos se expide el presente. por medio del cual se hace saber que por providencia de tres de los corrientes se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos del comerciante don José Antonio Espín Fu-nos, representado por el Procurador don Antonio Buevo Font, dedicado a la fabri-Antonio Pueyo Font, dedicado a la fabricación de maquinarias y utillaje para la fundición, y cuya industria explota en calle Pedro IV, número 410, de esta ciudad, y atendida la cuantía del pasivo declarado ha sido designado un solo Interventor, que lo es el acreedor de mayor importancia de la lista acompañada, don Eduardo Anglada, con domicilio en calle Rosellón, número 311, segunda-segunda.

Dado en Barcelona a siete de diciembrede mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Manuel de la Cueva.

14.759.

En este Juzgado de Primera Instancia número 18 de Barcelona, se ha incoado expediente por doña Cecilia Soler Marsal, de esta vecindad, para obtener la decla-ración de ausencia de su esposo, don Jor-ge Catalá Ventura, natural de Barcelona, nacido en 1926, hijo de Isdoro y Teresa. siendo el último domicilio del ausente en Barcelona y su calle de Muntaner, 161. del que se ausentó en viaje para Estados Unidos de América y Cuba, sin haberse yuelto a tener noticias suyas desde junio de 1954.

Barcelona 24 de junio de 1959.—El Secretario, Julián Cortés.

14.722.

1.a 26-12-1959

# VII. ANUNCIOS PARTICULARES

# JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

## MADRID

Admisión de valores a cotización oficial

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 11 del actual. v en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio v los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madr.d. ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes titulos emitidos con fecha 4 de marzo de 1959 por «Inmobiliaria Urbis. Sociedad Anónima»:

267.300 acciones ordinarias, segunda serie, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 705.076 al 972.375 inclusive, de las cuales son intransferibles a extranjeros las números 705.076 al 905.550. Las mencionadas acciones participan en

los beneficios sociales a partir de 1 de

abril de 1959.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidi. — Visto bueno, el Síndico-Presidente, Enrique Gardin de Resilla. cia de la Rasilla. 14.737.

Esta Junta Sindical, en sesión celebra-da el día 11 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación públi-«que se aumitan a contratación publi-ca bursatil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos y puestos en circulación por «Cementos Noroeste. So-ciedad Anónima»:

12.000 acciones al portador, de 5.000 pesetas nominales cada una, con el 50 por 100 desembolsado, números 1 al 12.000 inclusive, de las cuales son intransferibles a extranjeros las números 1 al 9.000.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.—El ecretario, Pablo Villa Urquidi. — Visto Secretario, Pablo Villa Urquidi. — Visto bueno, el Sindico-Presidente, Enrique Gar-cía de la Rasilla. 14.736.

# COMPAÑIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A.

## (En liquidación)

#### SAN SEBASTIAN

La Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 12 del mes corriente acordó proceder a la disolución de la Sociedad y nombramiento de la Comisión liquidadora que señalan los Estatutos y conforme a la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

San Sebastián, 14 de diciembre de 1959. La Comisión liquidadora. 14.741.

### HIDRO NITRO ESPAÑOLA, S. A.

### PAGO DE DIVIDENDO ACTIVO

Consejo de Administración, cumpliendo acuerdo de la Junta general y para completar la distribución del 8 por 100 a las acciones, ha dispuesto el pago del dividendo complementario del ejerci-cio 1958 a partir de la publicación de este anuncio, a razón de diecisiete pesetas cua-

anuncio, a razón de diecisiete pesetas quarenta céntimos, contra cupones numeros 61 y 25 de las acciones 1/170.000 y 17.001/700.000, respectivamente.

El pago se realizara en las oficinas de Madrid de los siguientes Bancos: Exterior de España, Hispano Americano, Español de Crédito, Central, Santander, Mercantil e Industrial, Rural y Mediterráneo e

Ibérico.

Previamente las acciones números 1/170.000 habrán de solicitar del Banco Central, en Madrid, la agregación de la hoja suplementaria de cupones, que contiene los números 61 al 160, ambos inclusive.

Madrid, 19 de diciembre de 1959.—El Consejo de Administración.

14.735.

# JUNTA ECONOMICA

'd·e l

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

# Subasta para la venta de una

## ROTATIVA EN SERVICIO

# y demás material que se detalla

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO saca a subasta pública la venta de una rotativa en servicio, dos fundidoras, una fresa una prensa, un juego de bandejas mecánicas de imponer formas, un juego de corazones de rodillos y otro de repuesto. de las características que se adjuntan, al tipo mínimo de 2.700.000 pesetas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El lote completo podrá examinarse en los Talleres del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los días laborables, de ocho a doce de la mañana, hasta el día 30 de diciembre de 1959.

- 2.ª Los licitadores podrán presentar hasta el próximo 14 de enero de 1960, y durante los días laborables, en horas de diez a trece, en el Registro Central del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pliego cerrado y lacrado dirigido al Presidente de la Junta Económica de dicho Organismo, en el que se indicará claramente la cantidad que ofrecen por el lote completo. A dicho pliego deberán acompañar justificante de haber entregado la cantidad de 50.000 pesetas, en calidad de depósito, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España bajo la denominación de «Cuenta núm. 63.—Organismos de la Administración del Estado.—«Boletin Oficial del Estado»
- 3.ª Los gastos que se originen en las operaciones para la retirada de estas máquinas y material (desmontaje, embalaje, carga, transporte y mano de obra utilizada, así como cualquier otro gasto que pueda producirse) serán de cuenta del adjudicatario.
- 4.ª Las operaciones para desmontar los conjuntos, embalaje y traslado al montacargas estarán subordinadas al horario de trabajo en los Talleres del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo este Organismo el que determinará el horario para realizarlas La retirada del lote completo deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de adjudicación.
- 5.º La Junta Economica del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO procedera publicamente a la apertura de los sobres el día 15 de enero de 1960, a las trece horas, en la Sala de Juntas del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Trafalgar, 29, Madrid.
- 6.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.
- 7.ª El adjudicatario abonará el importe del lote completo en el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la adjudicación, pudiendo desde el momento del pago proceder a la retirada del mismo. La falta de pago por el adjudicatario dentro del expresado plazo implicará, además de la pérdida de la fianza, la anulación de la adjudicación.
- 8.ª A partir de la fecha de la adjudicación, o de ser declarada desierta la subasta, podrán los licitadores retirar el depósito realizado.

Madrid, 16 de diciembre de 1959.

#### LOTE COMPUESTO POR

Una rotativa «Winkler» número 592.

Dos fundidoras marca «Winkler».

Una fresa.

Una prensa

Un juego de bandejas mecánicas de imponer formas.

Un juego de corazones de rodillos y otro de repuesto.

#### Datos más importantes de la rotativa

Consta de:

Dos cuerpos de máquina.

Dos cilindros impresores cada cuerpo. Ocho planchas con cada cilindro impresor.

Dos plegadoras (una para cada cuerpo), y pueden trabajar los dos cuerpos en una plegadora en paralelo o independientemente cada cuerpo con su plegadora.

La máquina es de dos bobinas, una para cada cuerpo, teniendo un alimentador supletorio para tener preparada otra bobina de repuesto al terminarse la que está imprimiendo.

Dos motores eléctricos, uno para cada cuerpo, de 33 HP.

Ancho de máquina interior entre bandas: dos metros. Desarrollo de cilindros en su diámetro: 104 centímetros. Tamaño que imprime: 35 por 48 centimetros.

Las dimensiones del papel son: 158, 79 y 39,5 centímetros (ancho de bobinas).

Producción: 35.000 ejemplares de ocho páginas en producción doble por cada plegadora y 12 ó 16 páginas por una sola plegadora en producción doble

También pueden tirarse 16 páginas por cada plegadora en producción sencilla, saliendo alzado de ocho en ocho, y la producción se reduce a la mitad.